



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

**EFFECTOS DE LA NUEVA REFORMA FISCAL 2002
CON BASE EN LOS PRIMEROS SEIS MESES DE
AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS EN UNA
EMPRESA COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y
CARNES FRÍAS**

**DISEÑO DE UN PROYECTO
PARA UNA ORGANIZACIÓN
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTAN:

MENDOZA CRUZ MIRIAM

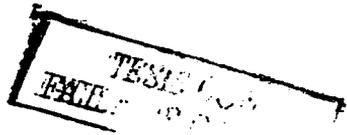
VELAZQUEZ CADENA ROCÍO

ASESOR:

C.P. RAFAEL SILVA RAMÍREZ



MÉXICO, D.F.



2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso
el contenido de mi trabajo recepcional.

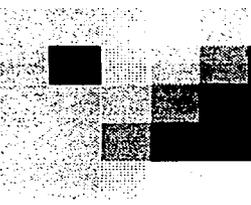
NOMBRE: Velázquez, Carlota Rocío

FECHA: 08/11/02

FIRMA: [Firma]

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA





Agradecimientos

A la Universidad Nacional Autónoma de México

Por ser la fuente de sabiduría que ha inspirado y motivado el logro de este proyecto y que a través de la formación profesional adquirida podamos enfrentar retos futuros.

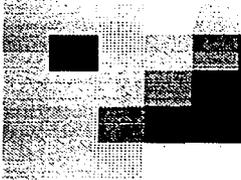
Nuestro más profundo y sincero agradecimiento de brindarnos la oportunidad de ser orgullosamente universitarios.

A nuestro asesor

C.P. Rafael Silra Ramírez, por su valiosa colaboración, dedicación y orientación en la realización del presente proyecto.

Con mucho afecto nuestro reconocimiento por su tiempo e invaluable apoyo. Gracias.

Y a todas las personas que hicieron posible de una u otra forma la realización de este trabajo.



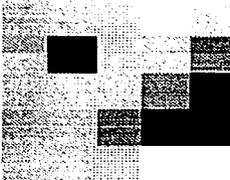
Dedicatorias

A mis padres:

Gracias por todo su amor, apoyo y comprensión que me han brindado a lo largo de mi vida, lo cual ha sido el motor principal para que cumpla tan esperado objetivo, alentándome a salir adelante de los malos momentos que hemos pasado; faltarían palabras para expresarles mi más infinito agradecimiento, pero todo ello se resume sólo en decirles que los amo con todo mi corazón y gracias por confiar en mí.

A mi hermanita:

A ti por todo tu amor y apoyo, pero sobre todo por escucharme cuando más lo he necesitado, quiero que este logro sea como tuyo, porque gracias a ti he podido realizar este sueño.
Je t'aime beaucoup, merci.



Dedicatorias

Carlos :

Con mucho cariño a ti mi amor, por toda tu paciencia en las noches de desvelo apoyándome en la realización de este trabajo, pero sobre todo por tu amor incondicional que me has brindado a lo largo de toda mi preparación profesional, gracias por permitirme ser parte de tu vida. Te amo.

A mi gran amiga Rocío:

Gracias por permitirme compartir este objetivo, porque sé que al igual que yo es muy importante para ti, por todo tu apoyo y comprensión, pero sobre todo por tus "buenos consejos", ya que sin ellos, mi vida sería muy aburrida, :-) te quiero mucho.

Pero sobre todo gracias a DIOS, por permitirme vivir este momento tan hermoso compartiéndolo con ustedes a mi lado, las personas más importantes de mi vida.

Miriam



Dedicatorias

A Dios:

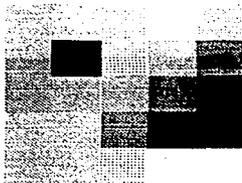
A ti que has sembrado la semilla de la fe y la esperanza te doy gracias hoy y siempre por ser quien soy.

A Mis Padres:

Doy gracias a las personas más importantes de mi vida, porque con su apoyo y consejo he llegado a realizar una etapa de mi vida la cual constituye la herencia más valiosa que pudiera recibir, mi formación profesional y personal.

A Mis Hermanos:

Quiero expresar un profundo agradecimiento a las personas que Dios me concibió como hermanos ya que con su ejemplo y comprensión me alentaron a lograr esta hermosa realidad.



Dedicatorias.

A Mi Mejor Amiga Miriam:

*Porque hoy y siempre serás una de las mejores amigas que he tenido,
quiero dedicar estos buenos momentos que hemos pasado y los que nos
faltan por transcurrir a lo largo de nuestras vidas.*

Rocío



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.1 Planteamiento del problema	5
1.2 Hipótesis	5
1.3 Objetivos	5
1.3.1 Objetivo General	5
1.3.2 Objetivos Específicos	6
1.4 Fuentes de Información	6
1.4.1 Investigación documental	6
1.4.2 Investigación de Campo	7
2. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA	9
2.1 Historia	9
2.2 Constitución	9
2.3 Misión y Objetivos	
2.3.1 Misión de la empresa	10
2.3.2 Objetivo general de la empresa	11
2.4 Planes y objetivos de la empresa	11
2.5 Productos	12
3. ANÁLISIS CORRELATIVO DE LA NUEVA REFORMA 2002 CON LA REFORMA 2001	13
3.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta	14
3.1.1 Resultado fiscal, utilidad fiscal y pago del impuesto	15
3.1.2 Pagos provisionales	19



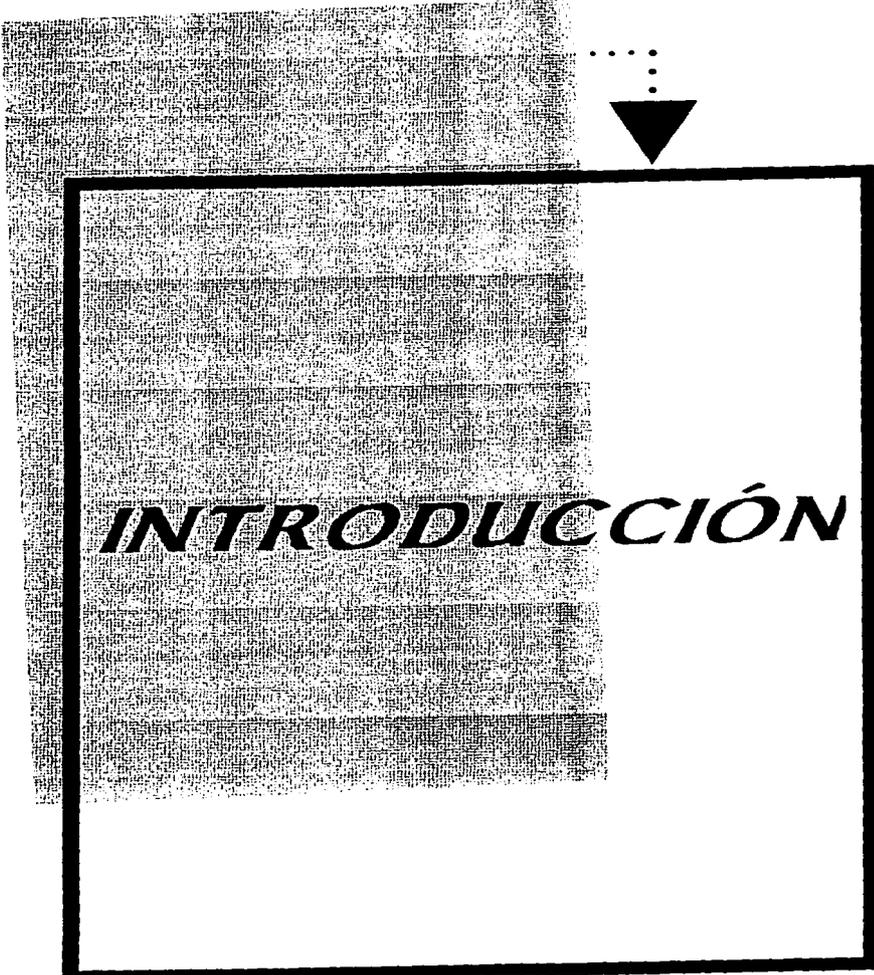
Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

3.1.3	Que conceptos no se incluyen para el cálculo de pagos provisionales	24
3.1.4	Determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades	30
3.1.5	Ingresos acumulables	34
3.1.6	Fecha en que se considera que se obtienen los ingresos	36
3.1.7	Otros ingresos acumulables	38
3.1.8	Deducciones Autorizadas	42
3.1.9	Requisitos de las deducciones	45
3.1.10	Partidas no deducibles	61
3.1.11	Del ajuste por inflación	71
3.1.12	Obligaciones de contribuyentes	76
3.2	Ley del Impuesto al Valor Agregado	87
3.2.1	Momento de efectuar la retención del I.V.A.	87
3.2.2	Momento de causación del impuesto	89
3.2.3	Momento en que se considera efectuada la enajenación	91
3.2.4	Bases del impuesto en las enajenaciones	92
3.2.5	Obligaciones de los contribuyentes	94
3.3	Ley del Seguro Social	97
3.3.1	Disposiciones Generales	97
3.3.2	Clave Única de Registro Poblacional	98
3.3.2.1	Transitorios	99
3.3.3	Aplicación supletoria de disposiciones	99
3.3.4	Sujetos de aseguramiento	101
3.3.5	Ausentismos	102
3.3.6	Plazos de presentación de avisos	102
3.3.7	Prima de seguro de riesgos de trabajo	104
3.3.8	Presentación en especie del seguro de enfermedad y maternidad	105



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

4.	CASO PRÁCTICO	107
4.1	Generalidades	108
4.2	Cuestionarios de control interno	110
4.3	Estados Financieros	129
4.4	Programas de auditoría financiera	144
4.5	Papeles de trabajo	153
4.6	Dictamen	260
	CONCLUSIONES	262
	FUENTES DE CONSULTA	269



INTRODUCCIÓN



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

INTRODUCCIÓN

La promulgación de la nueva reforma fiscal 2002 reviste una importancia trascendental para el sistema fiscal mexicano, resulta indispensable su revisión para dar la secuencia lógica a los artículos ya existentes así como también para incluir las nuevas disposiciones, la reforma pretende adecuar las leyes fiscales a las necesidades actuales del país, mejorando la actitud de las personas a cumplir con sus obligaciones fiscales, a través de una "cultura fiscal", la cual deberá basarse en asegurar que cada peso que aporten por concepto de pago de contribuciones, se vincule de manera transparente y honesta al gasto público, a través de un estricto sistema de rendición de cuentas.

Uno de los principales retos del contador es el conciliar los objetivos de la contabilidad financiera, con los de la fiscal de una entidad, puesto que cada una de éstas se realiza observando diferentes reglas o normas. El conciliar objetivos, se refiere a que con un solo sistema de registro contable se puede generar la información cuantitativa expresada en unidades monetarias; que sirva para mostrar la situación financiera y los resultados de la entidad, a través de estados financieros; asimismo esta información sirva de base para la elaboración correcta de las declaraciones de impuestos a que se encuentre sujeta la entidad en su carácter de contribuyente.

El presente trabajo tiene como objetivo establecer las características y oportunidades fundamentales del nuevo esquema fiscal que entró en vigor a partir del ejercicio fiscal 2002, así como dar a conocer las desventajas que también ha conllevado su cumplimiento, consideramos que es de importancia que las empresas estén informadas de tales cambios que se han presentado en la recaudación de impuestos.

La entidad para la cual se diseñará el presente proyecto, pertenece al "grosso" de las empresas mexicanas, es decir, a las "micro" y "pequeñas", para su estudio tendremos que analizar cómo ha implantado los controles fiscales que la Nueva Reforma indica, para ello se considera

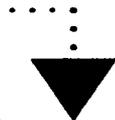


Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

realizar una auditoría de estados financieros ya que ésta comprueba la confiabilidad de la información que generan los estados financieros, así como la correcta aplicación de los registros contables y cálculo de impuestos.

Debido a la magnitud del contenido de las leyes en estudio principalmente la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el capítulo 2, se realizará una correlación de la Nueva Reforma respecto a la anterior (2001), haciendo sólo énfasis en los artículos que se modificaron respecto a los que tienen relación con la empresa en estudio.

Por último presentamos las conclusiones que se encontraron a lo largo de la investigación así como el dictamen del caso práctico realizado.



CAPÍTULO 1

**Metodología
de la
investigación**



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de estados financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La función principal de la auditoría es realizar un examen de los estados financieros de una empresa, con el objeto de emitir una opinión profesional de ellos, a través del auditor; para fines de nuestra investigación, se realizará una correlación de la Reforma actual (2002) con la anterior (2001), donde se analizarán aquellos aspectos en los que una empresa se ve afectada por los cambios en las Reformas Fiscales aprobadas por el Congreso de la Unión.

Para la realización de dicho estudio tomaremos como base a una empresa comercializadora dentro del Régimen General de Ley, con la siguiente razón social: "DIPROLACEC de México" S. R. L. de C. V., buscando por tanto; la interpretación y aplicación correcta de dichos cambios, respecto a su auditoría de estados financieros en los primeros seis meses del ejercicio 2002.

1.2 HIPÓTESIS

El establecer las Nuevas Reformas Fiscales del ejercicio 2002, brindará una mayor confiabilidad en la aplicación correcta de las mismas, asimismo dará como resultado un mayor beneficio a la empresa.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo general

Analizar detalladamente los cambios más destacados en la estructura del ordenamiento legal de las Reformas Fiscales del ejercicio 2002, respecto al inmediato anterior, determinando las ventajas y desventajas que tendrá la empresa en su aplicación; para que de esta manera podamos contribuir a un eficaz y eficiente cumplimiento de los lineamientos que la Ley expone.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de estados financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

1.3.2 Objetivos específicos

Presentar las principales diferencias de la Reforma Fiscal del año 2002 con relación al ejercicio inmediato anterior.

- Dar a conocer los principales cambios fiscales que se suscitaron en el Régimen General de Ley.
- Presentar análisis y comentarios correspondientes de los cambios fiscales, que para efectos de este estudio sólo se enunciarán los que conciernen a la empresa en estudio.
- Identificar de qué manera la empresa se ve beneficiada o afectada ante los cambios fiscales.

1.4 FUENTES DE INFORMACIÓN

Se realizarán las siguientes investigaciones:

- Investigación Documental
- Investigación de Campo

1.4.1 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

Se realizará en:

- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley de Ingresos de la Federación
- Ley del Impuesto al Activo
- Ley del Seguro Social
- Ley Federal del Trabajo
- Ley de Sociedades Mercantiles
- Código Fiscal de la Federación
- Diario Oficial de la Federación (1° de enero de 2002)
- Miscelánea Fiscal
- Periódicos y Revistas especializadas
- Internet

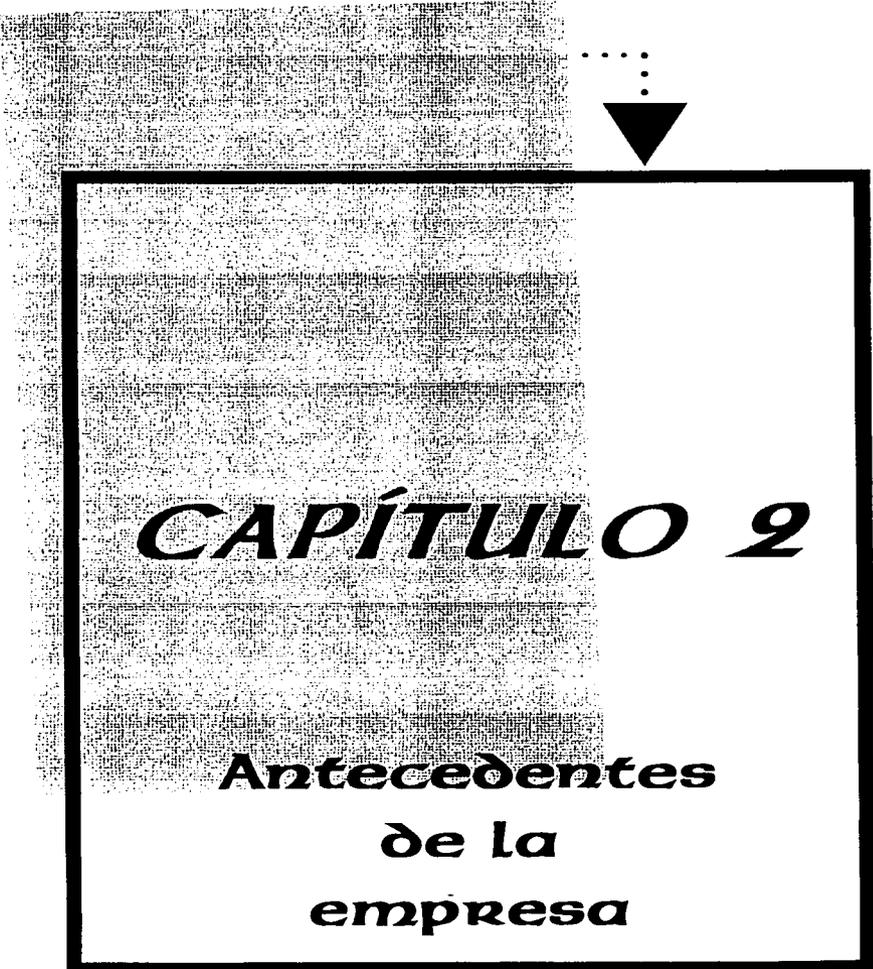


Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de estados financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

1.4.2 Investigación de campo

Se realizará en:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Sistema Administrativo Tributario



CAPÍTULO 2

**Antecedentes
de la
empresa**



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

2.1 HISTORIA

*"DIPROLACEC de México", S. R. L. de C. V. creada en el año de 1987, por el Sr. José R. H., la cual se ha dedicado desde entonces al rubro de la comercialización y distribución de productos lácteos y carnes frías, conocida como una excelente proveedora de los mismos.

En el transcurso del tiempo sus clientes fueron incrementando ya que siempre ha reconocido la necesidad de ofrecer sus productos con la mayor calidad posible. Más tarde en 1990 se abre una sucursal en el Municipio de Ecatepec.

Actualmente sigue operando con gran éxito, sin olvidar el compromiso que tiene hacia sus clientes con la finalidad de brindar un buen servicio y producto.

2.2 CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

Empresa registrada el 4 de septiembre de 1987, con escritura pública en la Notaría No. *X como Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Con duración estipulada de 99 años.

Se constituye con un capital social de \$ 1'000,000.00, (viejos pesos) en las siguientes cantidades:

*Jesús R. H.	\$400,000.00
Fecha de nac. 14 de noviembre de 1952	
Zumpango, Estado de México	
Comerciante	

*David R. H.	\$200,000.00
Fecha de nac. 21 julio de 1954	
Zumpango, Estado de México	
Comerciante	



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

*Alfredo R. H.	\$200,000.00
Fecha de nac. 25 noviembre de 1960	
Zumpango, Estado de México	
Comerciante	
*Rigoberto R. H.	\$200,000.00
Fecha de nac. 4 de enero de 1969	
Nopala, Estado de México	
Comerciante	

Representado por 1000 acciones ordinarias de \$1000.00 cada una, mismas que han sido suscritas y pagadas íntegramente en efectivo, según declaración de los mismos en el acta constitutiva.

Posteriormente cuenta con un Gerente General, según acta constitutiva el Sr. Jesús R. H., quien goza de poder general sin limitación alguna para llevar acabo los intereses de la sociedad.

2.3 MISIÓN Y OBJETIVOS

2.3.1 Misión de la empresa

Ser reconocidos como los mejores distribuidores de productos lácteos y carnes frías, lográndolo a través de un continuo mejoramiento en calidad de los mismos, de tal forma que podamos retener nuestros actuales clientes y atraer nuevos.

Nota: (*) Por tratarse de información confidencial, a petición del dueño de la empresa, los datos particulares de la misma; así como el de sus accionistas permanecerán en anonimato.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

2.3.2 Objetivo general de la empresa

Tener los mejores productos en calidad y precio, así como lograr una mayor competitividad ante el mercado.

2.4 PLANES Y OBJETIVOS DE LA EMPRESA

Es una empresa comercial y distribuidora de productos lácteos y carnes frías, ofrece calidad y precio.

Su mercado es la Cd. de México y área metropolitana.

Es una empresa que se basa en los principios de Calidad Total, aplicados como fundamento para obtener éxito empresarial.

- El cliente es la razón de ser de su trabajo. Escuchando permanentemente sus necesidades, expectativas y preocupándose por brindarle una completa satisfacción.
- La calidad de sus productos es garantía de su compromiso de satisfacer plenamente al cliente, con quien se pretende establecer relación duradera en un esquema de estimación y beneficio mutuo.
- Adaptación a los cambios en las expectativas y necesidades del cliente como estrategia para enfrentar un mundo en permanente cambio. Mejoramiento que implica innovar y adecuar continuamente la empresa.
- Proyectar una imagen de empresa confiable, es decir higiénica y sobre todo la conservación de los productos en buen estado.
- Valoración del trabajo en equipo.
- Tener conocimiento de las debilidades y fortalezas de sus competidores, como base fundamental para establecer estrategias y objetivos de mejoramiento.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

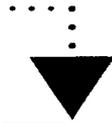
2.5 PRODUCTOS

Los productos que ofrecen tienen relación con:

- Leche y sus derivados
- Carnes frías

Es necesario destacar que ésta empresa posee un buen equipo de refrigeración, el cual ayuda al producto a no perder la consistencia necesaria para que llegue en óptimas condiciones a sus clientes.

Actualmente la empresa continúa explorando y abriendo nuevas vías de comercialización como la utilización de software para la publicidad de sus productos ofreciendo las mejores opciones de compra a sus clientes.



CAPÍTULO 3

**Análisis correlativo
de la nueva
reforma 2002
con la reforma
2001**



3.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (L.I.S.R.)

El 1° de enero de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta que entró en vigor ese mismo día, esta nueva Ley abroga lo que estuvo vigente desde el 31 de diciembre de 1980. Asimismo establece que, las obligaciones derivadas de la Ley abrogada nacidas durante su vigencia, de las situaciones jurídicas previstas en dicha Ley, deberán ser cumplidas en la forma y plazos establecidos.

Se precisa que el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta del 29 de febrero de 1984 continuará aplicándose en lo que no se oponga a la nueva Ley, y en que tanto se expida un nuevo reglamento.

A partir de la entrada en vigor de la nueva ley, quedan sin efecto las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general o que se hubieren otorgado a título particular, que contravengan o se opongan a la L.I.S.R. que entró en vigor a partir del presente año.

En razón de lo anterior, hemos realizado una correlación de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta con la anterior, cuyo propósito es facilitar el manejo de la misma. Cabe mencionar que no pretendemos ser infalibles en lo referente a la presente correlación de artículos, ya que si bien algunos únicamente cambiaron en el numeral, permaneciendo idénticos en contenido, otros fueron segmentados para dar origen a nuevos artículos.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

3.1.1 Resultado fiscal, utilidad fiscal y pago del impuesto

El nuevo artículo para el año 2002, establece que la determinación del resultado fiscal se seguirá realizando de la misma forma, o sea, determinando en primera instancia la utilidad fiscal que se obtiene de disminuir a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas y, restándole a la utilidad fiscal así determinada las pérdidas fiscales pendientes de amortizar de otros ejercicios. La fecha de presentación de la declaración anual se mantiene para los primeros tres meses siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal.

REFORMA 2001	REFORMA 2002
<p style="text-align: center;">Artículo 10</p> <p>Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta aplicando el resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 35%.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas personas morales podrán diferir parte del impuesto que se refiere al mismo párrafo en tanto reinviertan las utilidades. Para ello, podrán aplicar la tasa del 30% a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio. La diferencia entre el impuesto que se calcula sobre la utilidad fiscal reinvertida conforme a éste párrafo y el que se derivaría de aplicar la tasa del párrafo anterior a la misma utilidad, será la parte del</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 10</p> <p>Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 32%.</p> <p>El impuesto que se haya determinado conforme al párrafo anterior, después de aplicar, en su caso, la reducción a que se refiere el último párrafo del artículo 81 de esta Ley, será el que se acreditará contra el impuesto al activo del mismo ejercicio, y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el impuesto al activo, en los términos del artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo.</p> <p>El resultado fiscal del ejercicio se</p>



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

impuesto que podrán diferir las personas morales y pagar al momento de la distribución de utilidades conforme a las reglas del Art. 10-A de esta ley.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará utilidad fiscal reinvertida del ejercicio, la cantidad que obtenga de restar el resultado fiscal obtenido en el mismo incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la ley citada, y la utilidad derivada de los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para éstos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 6, sexto párrafo de esta ley. Si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionará.

Los ingresos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII del artículo 120, pagarán el impuesto aplicando la tasa a que se refiere el primer párrafo de este artículo. Este

determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Las personas morales que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 81 de esta Ley.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

impuesto tendrá el carácter de definitivo.

El impuesto que se haya determinado conforme al primer párrafo de este artículo, disminuido del impuesto, que se difiera conforme al segundo párrafo, después de aplicar, en su caso, la reducción a que refiere el artículo 13 de ésta ley, será el que se acreditará contra el impuesto del activo del mismo ejercicio, y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el impuesto al activo, en los términos del artículo 9 de la ley del Impuesto al Activo. El impuesto diferido que se pague conforme al tercer párrafo del artículo 10-A de ésta ley se podrá acreditar contra el impuesto al activo del ejercicio en que se pague, y en dicho ejercicio se considerará causado para los efectos señalados en este párrafo.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

El impuesto del ejercicio se pagará



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termina el ejercicio fiscal.

Comentario:

Se establece como única base para la determinación del impuesto al resultado fiscal, mismo que se determina de la misma manera que en la ley abrogada, y también se establece una sola tasa de impuesto que será del 32 %, sin embargo dicha tasa no será aplicable para el año 2002 ya que se reducirá anualmente en un punto porcentual tal y como a continuación se señala:

Ejercicio Fiscal	Tasa Aplicable
2002	35%
2003	34%
2004	33%
2005	32%



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

3.1.2 Pagos provisionales

REFORMA 2001	REFORMA 2002
Artículo 12	Artículo 14
<p>Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago conforme a las bases que a continuación se señalan:</p> <p>I.</p> <p>.....</p> <p>Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.</p> <p>Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 78 de la ley, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>II.</p> <p>.....</p>	<p>Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:</p> <p>I.</p> <p>.....</p> <p>Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.</p> <p>Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de</p>



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

Las personas morales que disminuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 78 de la ley, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga conforme al párrafo anterior con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada en el período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal determinada conforme esta fracción se le restará, en su caso la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10, segundo párrafo de ésta ley sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrán acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el período, en términos del antepenúltimo párrafo del artículo

la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

II.
.....
II.
.....

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga conforme al párrafo anterior con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar que resulte en los términos de este párrafo, contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio. La pérdida fiscal que se podrá disminuir en cada pago provisional será la que resulte de dividir entre doce la pérdida fiscal pendiente de aplicar al inicio del ejercicio, actualizada en los



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

126 de la misma.

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$12'711,341.00, efectuarán pagos provisionales en forma trimestral a más tardar el 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, a excepción de aquellos que puedan ser considerados como una sola persona moral para efectos del segundo párrafo de la fracción I del artículo 32-A del CFF. Cuando los contribuyentes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de éste párrafo y obtengan en el ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquel en el que exceda de dicha cantidad.

Tratándose del ejercicio de liquidación, los pagos provisionales se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario.

Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de las

términos de esta Ley, multiplicada por el número de meses a que corresponda el pago provisional de que se trate.

Los contribuyentes podrán optar por disminuir de la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de disminuir, en el por ciento que representaron los ingresos acumulables en el ejercicio anterior en el mismo periodo por el cual se efectúa el pago provisional, respecto del total de los ingresos acumulables del citado ejercicio anterior, hasta agotarla. Para estos efectos, la opción se deberá ejercer a partir del primer pago provisional que se efectúe y no podrá variarse durante el ejercicio.

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 58 de la



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

126 de la misma.

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$12'711,341.00, efectuarán pagos provisionales en forma trimestral a más tardar el 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, a excepción de aquellos que puedan ser considerados como una sola persona moral para efectos del segundo párrafo de la fracción I del artículo 32-A del CFF. Cuando los contribuyentes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de éste párrafo y obtengan en el ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquel en el que exceda de dicha cantidad.

Tratándose del ejercicio de liquidación, los pagos provisionales se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario.

.....

 Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de las

términos de esta Ley, multiplicada por el número de meses a que corresponda el pago provisional de que se trate.

Los contribuyentes podrán optar por disminuir de la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de disminuir, en el por ciento que representaron los ingresos acumulables en el ejercicio anterior en el mismo periodo por el cual se efectúa el pago provisional, respecto del total de los ingresos acumulables del citado ejercicio anterior, hasta agotarla. Para estos efectos, la opción se deberá ejercer a partir del primer pago provisional que se efectúe y no podrá variarse durante el ejercicio.

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 58 de la



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

escisiones de sociedades efectuaran pagos provisionales a partir del mes en que ocurra la escisión, considerando el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente para el ejercicio de que se trate. El coeficiente a que se refiere este párrafo también se utilizará para efectos del último párrafo de la fracción I de este artículo. En el ejercicio en el que se lleve a cabo la escisión, las sociedades escindidas realizaran pagos provisionales en forma trimestral, únicamente si la escidente los efectuaba de dicha manera con anterioridad a la escisión.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el reglamento del CFF, así como en los casos en el que no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración con esta característica, ni saldo a favor.

misma.

Tratándose del ejercicio de liquidación, los pagos provisionales se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable.

Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de una fusión de sociedades en la que surja una nueva sociedad, efectuarán, en dicho ejercicio, pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la fusión. Para los efectos de lo anterior, el coeficiente de utilidad a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, se calculará considerando de manera conjunta las utilidades o las pérdidas fiscales, los ingresos y, en su caso, el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley, de las sociedades que se fusionan. En el caso de que las sociedades que se fusionan se encuentren en el primer ejercicio de operación, el coeficiente se calculará utilizando los conceptos señalados correspondientes a dicho ejercicio. Cuando no resulte coeficiente en



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

los términos de este párrafo, se aplicará lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I de este artículo, considerando lo señalado en este párrafo.

Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades efectuarán pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la escisión, considerando, para ese ejercicio, el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente en el mismo. El coeficiente a que se refiere este párrafo, también se utilizará para los efectos del último párrafo de la fracción I de este artículo.

.....

.....

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación ni en los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

3.1.3 Qué conceptos no se incluyen para el cálculo de pagos provisionales

REFORMA 2001	REFORMA 2002
<p style="text-align: center;">Artículo 12-A</p> <p>Los contribuyentes, para determinar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, estarán a lo siguiente:</p> <p>I.....</p> <p>.....</p> <p>II. Derogado</p> <p>III. En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo, se restará el monto de las deducciones autorizadas en este título, correspondiente a dicho período; así como, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales. Tratándose de la deducción de inversiones, de las reservas deducibles en los términos de la fracción IX del artículo 25 de la ley, y de las previstas en los artículos 27</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 15</p> <p>Los contribuyentes, para determinar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, estarán a lo siguiente:</p> <p>I.....</p> <p>.....</p> <p>II. Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan. Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos del artículo 14 de esta Ley de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los</p>



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

y 28 de la misma se restará la parte proporcional que presenten los meses comprendidos en el período por el que se realice el ajuste, respecto del total de los meses del ejercicio de que se trate.

b) El resultado obtenido conforme al inciso anterior, incrementado por la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción II del artículo 25 de esta ley, se le restará el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto excepto las señaladas en la fracción IX y X del artículo 25 de la ley citada, y la utilidad derivada de los ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 6 sexto párrafo de esta ley en el periodo de ajuste. Si en lugar de utilidad hubiese perdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha perdida se adicionará.

Al resultado obtenido en los términos del párrafo anterior se aplicara la tasa del 30% establecido en el artículo 10, segundo párrafo de esta ley.

c) A la cantidad que se derive de restar al resultado mencionado en el inciso a), la cantidad obtenida en el primer párrafo del inciso b), se le aplicará la tasa del 35% establecida

pagos autorizados y los que les hubieran correspondido.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

en el primer párrafo del artículo 10 de esta ley.

d) La suma del impuesto determinado en los incisos b), segundo párrafo y c) será el monto del ajuste en el impuesto. A este monto se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados en los términos del artículo 12 de esta ley, correspondiente a los meses comprendidos en el mes de ajuste.

La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que el mismo se efectúe. Los contribuyentes que efectúen los pagos provisionales en forma trimestral enterarán dicha diferencia conjuntamente con el pago provisional que realicen con posterioridad a dicho ajuste. La diferencia señalada en este párrafo no será acreditable contra los pagos provisionales a que se refiere el artículo 12 citado.

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que correspondan al periodo de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente, siempre que se cumplan los requisitos que señala



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

el Reglamento de esta ley. Contra el impuesto determinado conforme al artículo 10 de esta ley, solo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados.

IV. Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, los contribuyentes podrán disminuir el monto de los pagos provisionales, cuando proceda en los casos y cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento de la ley. En ningún caso se dejarán de causar recargos por las diferencias que en su caso resulten entre el monto que efectivamente se entere con el que se debió haber enterado de no tomar el beneficio se establece esta fracción.

Conjuntamente con el ajuste a los pagos provisionales a que se refiere este artículo, la persona moral deberá enterar el impuesto que retenga en términos del artículo 123, fracción IV de esta ley por los conceptos que se señalan en la fracción V del artículo 120 de la misma ley, correspondientes a la primera mitad del ejercicio pudiendo acreditar dicho entero contra lo impuesto que por estos mismos conceptos resulte en el ejercicio.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

Comentario:

Por lo que respecta a los pagos provisionales, puede señalarse que en términos generales la mecánica para su determinación sigue siendo la misma que se tenía hasta el año anterior, pero hubo algunos cambios significantes, mismos que a continuación se mencionan:

- a) **Coefficiente de Utilidad.-** En primer lugar, ahora para determinar el coeficiente de utilidad primero se tendrá que adicionar la utilidad fiscal o reducir la pérdida fiscal del ejercicio por el cual se calculara el coeficiente, con el importe de la deducción inmediata a que se refiere el artículo 220 de la ley, en el caso de que el contribuyente haya ejercido esta opción. Lo anterior traerá como consecuencia el que se determine un mayor coeficiente de utilidad.
- b) **Disminución de Pérdidas Fiscales.-** Uno de los principales cambios que se tienen en la determinación de los pagos provisionales que se establecen en esta disposición, es el correspondiente a la disminución de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores de la utilidad fiscal que se haya obtenido de la aplicación del coeficiente de utilidad de los ingresos nominales del período al que corresponda el pago provisional.

Como se recordará, hasta el año anterior los contribuyentes de este impuesto podían restarle a la utilidad fiscal la totalidad de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, y ahora se pretende que la resta de estas pérdidas sea la que resulte de dividir entre doce, la pérdida fiscal pendiente de aplicar al inicio del ejercicio, actualizado en los términos de ley, multiplicada por el número de meses que corresponda el pago provisional. Esto traerá como consecuencia que en muchos casos se tengan que efectuar pagos provisionales que no correspondan a la situación fiscal real del contribuyente, sobre todo en aquellas empresas con ingresos cíclicos.

A efecto de tratar de evitar los pagos provisionales en exceso que se mencionaron en el párrafo precedente, en el mismo artículo 14 se establece una opción para disminuir las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de la utilidad fiscal, la cual consiste en ir restando estas pérdidas en la misma proporción que representen



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

los ingresos acumulables en el ejercicio anterior en el mismo periodo por el cual se efectúa el pago provisional. Esta opción deberá de ejercerse desde el primer pago provisional y no podrá variarse durante todo el ejercicio.

Con la anterior opción los efectos negativos no pueden presentarse en las empresas cíclicas se podrán ver disminuidos, pero lo anterior no implica necesariamente el que no se lleven a cabo pagos provisionales en exceso.

- c) Pagos Provisionales Trimestrales.- Por otra parte, desaparece la posibilidad de efectuar pagos provisionales trimestrales, por lo que se deberán de presentarse siempre de manera mensual. Para estos efectos, mediante disposición transitoria se señala que los contribuyentes que están obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales, y los que tributaron el año pasado en el régimen de pequeños contribuyentes o en régimen simplificado, efectuarán pagos provisionales del impuesto sobre la renta a su cargo y las retenciones que deberán enterar, correspondientes a los tres primeros meses de 2002 mediante una sola declaración que deberán presentar a más tardar el 17 de abril de 2002.
- d) Ajuste de Pagos Provisionales.- En el artículo 15 se establecen las reglas que deberán de observarse para la determinación de los pagos provisionales, en donde se destaca la eliminación a los pagos provisionales.
- e) Disminución de los Pagos Provisionales.- Otra modificación importante que se localizan dentro de esta ley es lo referente a la disminución de los pagos provisionales, lo que ahora, de manera injustificada, se establece dentro del cuerpo de la ley que los contribuyentes podrán únicamente solicitar autorización ante las autoridades fiscales para la disminución de sus pagos provisionales a partir del segundo semestre del ejercicio.



3.1.4 Determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades

REFORMA 2001	REFORMA 2002
<p style="text-align: center;">Artículo 14</p> <p>Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo siguiente:</p> <p>I. A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta Ley, excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria a que se refiere el artículo 7-B de la misma Ley, se les sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:</p> <p>a)</p> <p>b) Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.</p> <p>c) Tratándose de deudas o de créditos, en moneda extranjera,</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 16</p> <p>Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo siguiente:</p> <p>I. A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta Ley, excluido el ajuste anual por inflación acumulable a que se refiere el artículo 46 de la misma Ley, se les sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:</p> <p>a)</p> <p>b) Tratándose de deudas o de créditos, en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en el que las deudas o los créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los</p>



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en el que las deudas o los créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito.

d) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

II.

a) El monto de las deducciones autorizadas por esta Ley, excepto la prevista en la fracción IX del artículo 22 de la misma, las correspondientes a las inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria en los términos del artículo 7-B de la propia ley.

b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los por cientos que para cada bien de que se trata determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los

casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito.

c) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

Para los efectos de esta fracción, no se considerará como interés la utilidad cambiaría.

II.

a) El monto de las deducciones autorizadas por esta Ley, excepto las correspondientes a las inversiones y el ajuste anual por inflación deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.

b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los por cientos que para cada bien de que se trata determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 39, 40 o 41 de esta Ley. En el caso de enajenación de los bienes de



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

señalados en los artículos 43, 44 o 45 de esta Ley. En el caso de enajenación de los bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.

c).....

d) Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso no se considerará como interés la pérdida cambiaría.

e) Tratándose de deudas o de créditos, en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida.

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el

activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.

c).....

d) Tratándose de deudas o de créditos, en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida.

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o los créditos, en moneda extranjera, se paguen o se cobren con



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o los créditos, en moneda extranjera, se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito.

posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito.

Para los efectos de esta fracción, no se considerará como interés la pérdida cambiaria

Comentario:

En este artículo se establece que la ganancia inflacionaria ahora llamado con un nuevo concepto "ajuste por inflación" sustituirá al componente inflacionario, basado en los promedios de créditos y deudas, los cuales se tomarán saldos al último día del mes.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

3.1.5 Ingresos acumulables

REFORMA 2001	REFORMA 2002
<p data-bbox="259 346 398 367">Artículo 15</p> <p data-bbox="125 391 535 644">Las personas morales residentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.</p> <p data-bbox="125 668 535 963">Para los efectos de este Título, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación así como los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.</p> <p data-bbox="125 987 535 1053">Las personas morales residentes en el extranjero, que tengan uno o varios establecimientos permanen-</p>	<p data-bbox="687 346 824 367">Artículo 17</p> <p data-bbox="551 391 960 692">Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.</p> <p data-bbox="551 716 960 987">Para los efectos de este Título, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.</p> <p data-bbox="551 1011 960 1053">Las personas morales residentes en el extranjero, así como cualquier</p>



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

tes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos.

entidad que se considere como persona moral para efectos impositivos en su país, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos.

No serán acumulables para los contribuyentes de este Título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México. Sin embargo, estos ingresos incrementarán la renta gravable a que se refiere el artículo 14 de esta Ley.

No serán acumulables para los contribuyentes de este Título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México. Sin embargo, estos ingresos incrementarán la renta gravable a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

Comentario:

En esta nueva Ley, desaparecen los conceptos de componente inflacionario de créditos y deudas, ahora los conceptos son: de ajuste anual por inflación acumulables o ajuste anual por inflación deducible, según sea el caso.

En esta disposición se establece las mismas reglas que se contenían en el artículo 15 de la ley abrogada, con la diferencia que ahora en lugar de la ganancia inflacionaria se considerará como ingreso acumulable el ajuste anual de la inflación, si esta resulta de positivo, señalando que es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

3.1.6 Fecha en que se considera que se obtienen los ingresos

REFORMA 2001	REFORMA 2002
Artículo 16	Artículo 18
<p>Para los efectos del artículo 15 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma ley, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:</p> <p>I.</p> <p>.....</p> <p>II. Tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.</p> <p>III. Tratándose de la obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.</p> <p>La opción a que se refieren los dos párrafos anteriores, se deberá</p>	<p>Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:</p> <p>I.</p> <p>.....</p> <p>II. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.</p> <p>III. Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.</p> <p>La opción a que se refieren los dos párrafos anteriores, se deberá</p>



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

ejercer por la totalidad de las enajenaciones o contratos. La opción podrá cambiarse sin requisitos una sola vez; tratándose del segundo y posteriores cambios, deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurran, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

.....
.....
IV. Tratándose de los intereses moratorios derivados del incumplimiento de obligaciones, excepto cuando provengan de operaciones contratadas con personas físicas que no realicen actividades empresariales, con residentes en el extranjero o con las personas morales comprendidas en el título III de esta ley, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos.

Se expida el comprobante que lo ampare.
Se reciban en efectivo en bienes o en servicios.

ejercer por la totalidad de las enajenaciones o contratos. La opción podrá cambiarse sin requisitos una sola vez; tratándose del segundo y posteriores cambios, deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

.....
.....
IV. Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 31 de esta Ley.

Comentario:

Se precisa en el momento que el contribuyente obtiene un ingreso será el mes en el que se extinga por prescripción una deuda a su cargo o por presentarse la posibilidad práctica de cobro para el acreedor en los términos en los que de la fracción XVI del artículo 31 de la Ley.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

3.1.7 Otros ingresos acumulables

REFORMA 2001	REFORMA 2002
Artículo 17	Artículo 20
<p>Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:</p> <p>I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los casos en que proceda conforme a las leyes.</p> <p>II. La diferencia entre la parte de la inversión aún no deducida, actualizada en los términos del artículo 41 de esta ley y el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenga en la fecha en la que se transfiera su propiedad por pago en especie.</p> <p>III.</p> <p>IV. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario. El ingreso se entenderá que se obtiene al término del contrato y en el monto que a esa</p>	<p>Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:</p> <p>I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.</p> <p>II. La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie. En este caso, para determinar la ganancia se considerará como ingreso el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales tenga el bien de que se trata en la fecha en la que se transfiera su propiedad por pago en especie, pudiendo disminuir de dicho ingreso las deducciones que para el caso de enajenación permite esta Ley, siempre que se cumplan con los requisitos que para ello se establecen en la misma y en las demás disposiciones fiscales. Tratándose de los bienes a que se refiere el primer párrafo de la fracción II del</p>



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V.

En los casos de fusión o escisión de sociedades, no se considerará ingreso acumulable la ganancia cuando se reúnan los requisitos que establece el artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación, siempre que el adquirente de los bienes cumpla con lo dispuesto en esta ley respecto a dichos bienes.

Cuando en los casos de fusión o escisión de sociedades no se cumpla con los requisitos que se refiere el párrafo anterior se acumulará la ganancia señalada en esta fracción y no le serán aplicables las disposiciones de esta ley que se refiere a bienes adquiridos con motivo de la fusión o escisión de sociedades.

En los casos de reducción de capital o en liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, la ganancia se determinará conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 133 de esta ley.

VI.

VII.

VIII.

artículo 29 de esta Ley, el total del ingreso a que se refiere este párrafo se considerará ganancia.

Para los efectos del párrafo anterior, el contribuyente podrá elegir la persona que practicará el avalúo, siempre que ésta sea de las que se encuentren autorizadas en los términos de las disposiciones fiscales para practicar dichos avalúos.

III.

IV. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario. Para estos efectos, el ingreso se considera obtenido al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.

V.

En los casos de reducción de capital o de liquidación, de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, la ganancia se determinará conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 167 de esta Ley.

En los casos de fusión o escisión de sociedades, no se considerará



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

.....
 IX

 X. Los intereses y la ganancia inflacionaria, acumulables en los términos del artículo 7-B de esta ley. El componente inflacionario de los que se deriven los intereses moratorios que se acumulen del artículo 16 fracción IV de esta ley, se determinará en los términos del antepenúltimo párrafo del artículo 7-B de esta ley, hasta el mes en que dichos intereses se acumulen.

ingreso acumulable la ganancia derivada de dichos actos, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.
 VI.

 VII.

 VIII

 IX.

 X. Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados. Para estos efectos, se considera que los ingresos por intereses moratorios que se perciban con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que el deudor incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que el deudor incurrió en mora, hasta que el monto percibido exceda al monto de los intereses moratorios devengados acumulados correspondientes al último periodo citado.
 Para los efectos del párrafo anterior, los intereses moratorios que se cobren se acumularán hasta el momento en el que los efectivamente cobrados excedan al



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

monto de los moratorios acumulados en los primeros tres meses y hasta por el monto en que excedan.

XI. El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 46 de esta Ley.

Comentario:

Se precisa que tratándose de pagos en especie, sin distinguir de que clase de bienes se trate, se deberá determinar la ganancia, considerando como ingreso el valor que conforme al evaluó practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales, tenga el bien de que se trata en la fecha en la que se transfiera su propiedad por pago en especie, pudiendo disminuir de dicho ingreso las deducciones a que tiene derecho el contribuyente en caso de enajenación de dichos bienes.

Asimismo, se aclara que tratándose de materias primas, mercancías y otros inventarios ya deducidos para efectos de ISR el total del ingreso se considerará ganancia.

Se establece que los intereses devengados a favor en el ejercicio son acumulables sin ajuste alguno (deducción por inflación) incluyendo el ajuste al principal de los créditos denominados en UDIS. Esto se debe a que en esta ley los intereses ya no se relacionan con el efecto inflacionario de deudas o créditos, sino que el nuevo concepto de ajuste anual por inflación se determina en forma totalmente independiente de los intereses a cargo o a favor.

También regula el tratamiento de los ingresos por intereses moratorios, señalando que en su caso, a partir del cuarto mes en el que se encuentre en mora el deudor, se acumularán únicamente los efectivamente cobrados.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

Se establece que aquellos intereses moratorios que se cobren con posterioridad al tercer mes siguiente al que se incurrió en la mora, cubren primeramente los intereses devengados en los primeros tres meses de mora, hasta que el monto efectivamente cobrados exceda al importe de los intereses moratorios ya acumulados durante los tres primeros meses del período de la mora.

3.1.8 Deducciones autorizadas

REFORMA 2001	REFORMA 2002
Artículo 22	Artículo 29
Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:	Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:
I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, cuando se efectúen en ejercicios posteriores.	I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando correspondan a operaciones realizadas en ejercicios anteriores.
II.	II.
III. Los gastos.	III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
IV.	IV.
V.	V.
VI.	VI.
VII. Las aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología así como las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados en los términos del artículo 27 de esta ley.	VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad
VIII. La creación o incremento de	



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal complementarias a las que establece la ley del seguro social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta ley.

IX. Derogado.

X. Los intereses y la pérdida inflacionaria determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 7-B de esta ley

XI. Los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 78 de esta Ley.

XII Derogado.

Cuando por las adquisiciones realizadas en los términos de la fracción II o por los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 24, fracción XXII de esta Ley.

constituidas en los términos de esta Ley.

VIII. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.

IX. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.

X. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.

XI. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

	<p>Ley. Cuando por las adquisiciones realizadas en los términos de la fracción II de este artículo o por los gastos a que se refiere la fracción III del mismo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 31, fracción XIX de esta Ley.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Comentario:

Se establece que se podrán deducir las cuotas del Seguro Social pagadas por el patrón, inclusive cuando éstas sean a cargo de los trabajadores (cuotas obreras). Con esto se elimina la disposición inconstitucional que se contenía en la Ley anterior que prohibía la deducibilidad de las cuotas Obreras del Seguro Social pagadas por el patrón tratándose de trabajadores que percibían salarios superiores al mínimo general.

Esta disposición establece que los intereses devengados a cargo se podrán deducir en el ejercicio sin ajuste alguno, y en el caso de los intereses moratorios a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados, considerando que los pagos de intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes de mora cubren en primer término los intereses moratorios devengados en los primeros tres meses de mora, hasta que el monte pagado exceda a la suma de los intereses moratorios ya deducidos correspondientes a los primeros tres meses del período de mora.

Por lo que corresponde a los intereses moratorios que se hayan devengado hasta el 31 de diciembre de 2001, son aplicables las mismas



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

reglas que se comentan al tratar el tema de los intereses acumulables (Artículo 20 fracción X).

A través de disposiciones transitorias se establece que procederá la deducibilidad del ajuste anual por inflación en el caso en que resulte desfavorable al contribuyente en los términos del artículo 49 de esta ley.

Este nuevo concepto sustituye al componente inflacionario de créditos y deudas contemplado en la ley que se abroga.

3.1.9 Requisitos de las deducciones

REFORMA 2001	REFORMA 2002
Artículo 24	Artículo 31
<p>Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se otorguen en los siguientes casos:</p> <p>a)</p> <p>b) A las entidades a las que se refiere el artículo 70-A de esta Ley.</p>	<p>Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:</p> <p>a).....</p> <p>b) A las entidades a las que se refiere el artículo 96 de esta Ley.</p>



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

c) A las entidades a que se refiere los artículos 70, fracción XVIII y 70-B de esta ley.

d) A las personas morales a que se refieren las fracciones VI, X y XI del artículo 70 que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 7-B de esta ley.

e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 70-C de esta Ley.

f) A programas de escuela empresa.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación las instituciones que reúnen los requisitos antes señalados.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza,..... este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

II.
III. Que se comprueben con

c) A las personas morales a que se refieren los artículos 95, fracción XIX y 97 de esta Ley.

d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del artículo 95 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de la misma.

e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 98 de esta Ley.

f) A programas de escuela empresa.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza,..... en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

II.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

documentación que reúnan los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubiera obtenido ingresos acumulables superiores a \$1'271,174.00, efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$6,356.00, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

.....
 Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas en este Título, los cheques originales pagados por el librado que le hayan sido devueltos por las instituciones de crédito o casas de bolsa, el original del estado de

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

.....
 Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos, tarjetas de crédito, de débito, de servicios, monederos electrónicos o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa a que se refiere esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios bancarios.

.....
 Los contribuyentes podrán optar



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

cuenta al efecto expida la institución de crédito o casa de bolsa, siempre que ambos casos se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación.

IV. Que estén debidamente registradas en contabilidad.

V. Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, sólo se podrán deducir siempre que, el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 58 de esta Ley.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 83, fracción I y 83-A de esta ley.

VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la

por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas en este Título, los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación.

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 86 de esta Ley.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 118, fracción I y 119 de la misma.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

documentación comprobatoria.

VII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes.

(R) VII Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan alguna de las opciones a que se refiere el último párrafo de la fracción III de este artículo el impuesto al valor agregado, además, se deberá anotar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque en que se trate o deberá constar en el estado de cuenta según sea el caso.

Los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios por enajenación de bienes, no podrán deducir los pagos cuando estos se hayan hecho por la adquisición de estos mismos bienes y no se haya trasladado dicho impuesto en forma expresa y por separado en los comprobantes. Tratándose de pagos por la prestación de

VII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se señale la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

VII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo de la fracción III de este artículo, el impuesto al valor agregado, además deberá constar en el estado de cuenta.

En los casos en que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran, así como la de destruir los envases que contenían bebidas alcohólicas, la deducción a que se refiere la fracción II del artículo 29 de esta Ley, sólo podrá efectuarse cuando dichos productos tengan adherido el marbete o precinto



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

Estas últimas limitaciones no rigen para instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado u organizaciones auxiliares del crédito, en la realización de las operaciones propias de su objeto.

Tratándose de los intereses derivados de los préstamos a que se refiere la fracción III del artículo 134 de esta Ley, así como los intereses moratorios derivados del incumplimiento de obligaciones, excepto cuando estos últimos provengan de operaciones contratadas con personas físicas que no realicen actividades empresariales, con residentes en el extranjero o con las personas morales comprendidas en el Título III de esta ley, se deducirán hasta que se paguen en efectivo, en bienes o en servicios. El componente inflacionario de las deudas de las que se derivan dichos intereses se determinará de conformidad con lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo, 7-B de esta ley, hasta el mes en que dichos intereses se deduzcan.

IX. Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de los señalados, en los capítulos II y III del Título IV y de la fracción XXX

derivados de los préstamos a que se refiere la fracción III del artículo 168 de esta Ley, éstos se deducirán hasta que se paguen en efectivo, en bienes o en servicios.

IX. Tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren el Capítulo VII de este Título, así como de donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

X.

XI. En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

del artículo 77 de esta ley, así como de aquellos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 16 a quienes paguen el impuesto sobre la renta en los términos del Título II-A o de las secciones II y III del capítulo VI del Título IV de la ley citada y de donativos, sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio en el ejercicio de que se trate. Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del capítulo I de dicho título, se podrán deducir cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha que se deba presentar la declaración del citado ejercicio. Sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspaso de cuentas en instituciones de crédito, casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

X.

XI. En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que

pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

XII. Que cuando se trate de los gastos de previsión social a que se refiere la fracción VI del artículo 109 de esta Ley, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores, debiendo ser las mismas para los trabajadores de confianza y para los otros trabajadores.

Tratándose de trabajadores de confianza, el monto de las prestaciones de previsión social, excluidas las aportaciones de seguridad social, deducibles, no podrá exceder del 10% del total de las remuneraciones gravadas de dichos trabajadores, sin que en ningún caso exceda del monto equivalente de un salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador elevado al año.

En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro, éstos sólo serán deducibles cuando se



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

XII. Que cuando se trate de los gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga.

Dichas prestaciones deberán otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

En todos los casos deberán establecerse planes conforme a los plazos y requisitos que se fijen en el reglamento de esta ley.

XIII.

XIV. Que tratándose de los pagos

cumplan los requisitos a que se refiere la fracción VIII del artículo 109 de esta Ley.

XIII.

XIV. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.

XV. Tratándose de adquisición de bienes de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. Cuando se trate de la adquisición de bienes que se encuentren sujetos al régimen de importación temporal, los mismos se deducirán hasta el momento en que se retornen al extranjero en los términos de la Ley Aduanera o, tratándose de inversiones de activo fijo, en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal. También se podrán deducir los bienes que se encuentren sujetos al régimen de depósito fiscal de conformidad con la legislación aduanera, cuando el contribuyente los enajene, los retire al extranjero o sean retirados del depósito fiscal para ser importados



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

que a su vez sean ingresos en los términos de la fracción XXX, del artículo 77 de esta ley, el contribuyente obtenga de la persona que percibe el ingreso una declaración escrita en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que se trata de una obra de creación, se cumpla con los demás requisitos que señala la fracción antes citada, el comprobante de la erogación respectiva contenga la leyenda " ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la ley del Impuesto Sobre la Renta" y el contribuyente proporcione la información por los pagos a que se refiere esta fracción en los términos de la fracción X del artículo 58 de esta ley.

XV. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.

XVI. Que en el caso de adquisición de bienes de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. Cuando se trate de la adquisición de bienes que se encuentren sujetos al

definitivamente. El importe de los bienes e inversiones a que se refiere este párrafo no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

El contribuyente sólo podrá deducir las adquisiciones de los bienes que mantenga fuera del país, hasta el momento en que se enajenen o se importen, salvo que dichos bienes se encuentren afectos a un establecimiento permanente que tenga en el extranjero.

XVI. En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos de este artículo, se considera notoria imposibilidad práctica de cobro:

a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de \$5,000.00, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

régimen de importación temporal, los mismos se deducirán hasta el momento en que se retornen al extranjero en los términos de la Ley Aduanera o, tratándose de inversiones de activo fijo, en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal. También se podrán deducir los bienes que se encuentren sujetos al régimen de depósito fiscal de conformidad con la legislación aduanera, cuando el contribuyente los enajene, los retorne al extranjero o sean retirados del depósito fiscal para ser importados definitivamente. El importe de los bienes e inversiones a que se refiere este párrafo no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate. El contribuyente sólo podrá deducir las adquisiciones de los bienes que mantenga fuera del país, hasta el momento en que se enajenen o se importen, salvo que dichos bienes se encuentren afectos a un establecimiento permanente que tenga en el extranjero.

XVII. Que tratándose de pérdidas por créditos incobrables, se consideren realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica

física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

b) Cuando el deudor no tenga bienes embargables, haya fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre.

c) Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Tratándose de las instituciones de crédito, éstas sólo podrán hacer las deducciones a que se refiere el primer párrafo de esta fracción cuando así lo ordene o autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que no hayan optado por efectuar las deducciones a que se refiere el artículo 53 de esta Ley.

Para los efectos del artículo 46 de esta Ley, los contribuyentes que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados en el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se deduzcan.

XVII.
XVIII. Que tratándose de pagos



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

de cobro.

Tratándose de las instituciones de crédito, éstas sólo podrán hacer las deducciones a que se refiere el primer párrafo de esta fracción cuando así lo ordene o autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que no hayan optado por efectuar las deducciones a que se refiere el artículo 52-D de esta Ley.

XVIII. Derogado.

XIX.

XX. Derogado.

XXI. Derogado.

XXII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley, además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Tratándose de anticipos por las adquisiciones o gastos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley, éstos serán deducibles en el ejercicio en que se efectúen, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: se

efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el Reglamento de esta Ley.

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VII de este artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de esta Ley, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo y contar a partir de esa fecha con la documentación



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

cuenta con documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pagó y con el comprobante que reúna los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio el anticipo. La deducción del anticipo en el ejercicio en el que se pague será por el monto del mismo y, en el ejercicio en el que se recibe el bien o el servicio que se adquiriera, la deducción será la diferencia entre el valor total consignado en el comprobante que reúna los requisitos referidos y el monto del anticipo. Para efectuar esta deducción, se deberán cumplir los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

XXIII. Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el reglamento de esta ley.

comprobatoria correspondiente. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Tratándose de anticipos por las adquisiciones o gastos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 29 de esta Ley, éstos serán deducibles en el ejercicio en que se efectúen, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: se cuenta con documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pagó y con el comprobante que reúna los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio el anticipo. La deducción del anticipo en el ejercicio en el que se pague será por el monto del mismo y, en el ejercicio en el que se recibe el bien o el servicio que se adquiriera, la deducción será la diferencia entre el valor total consignado en el comprobante que reúna los requisitos referidos



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

y el monto del anticipo. Para efectuar esta deducción, se deberán cumplir los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

XX. Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario a que se refiere los artículos 115 y 116 de esta Ley, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho crédito le correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refiere el artículo 119 de la misma.

XXI. Tratándose de la deducción inmediata de bienes de activo fijo a que se refiere el artículo 220 de esta Ley, se cumpla con la obligación de llevar el registro específico de dichas inversiones en los términos de la fracción XVII del artículo 86 de la misma.

Comentario:

Se reduce a \$2000.00 en esta nueva disposición el límite a partir del cual se requiere que las deducciones se paguen mediante cheque nominativo del contribuyente; pero ahora también se permite que los pagos deducibles puedan hacerse también mediante tarjetas de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

autorice el SAT, excepto los pagos por sueldos y salarios. También podrán efectuarse pagos mediante traspasos entre cuentas en instituciones de crédito o casa de bolsa.

Esta disposición también señala que los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para su deducción los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en CFF.

En esta nueva ley ya no se contempla la opción de que los cheques originales pagados por las instituciones de crédito devueltos a los contribuyentes puedan ser utilizados como comprobantes fiscales.

Esta disposición ya no establece que este requisito sea aplicable a contribuyentes con ingresos acumulables inferiores a cierto nivel de ingresos anuales, sólo establece la posibilidad de que las autoridades fiscales de esta obligación a los contribuyentes que hagan pagos en lugares donde no existan servicios bancarios, por lo tanto será aplicable a todos los contribuyentes.

Adicionalmente a la obligación que existe de las deducciones estén registradas en la contabilidad, se precisa que las mismas deberán restarse sólo una vez.

Asimismo se establece que cuando el contribuyente otorgue prestamos a terceros, los intereses sólo serán deducibles hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros.

Ahora se precisa que se le dará el mismo tratamiento que a terceros a los trabajadores y a los socios o accionistas de la persona, oral de que se trate, ya que ahora se mencionan expresamente a dichas personas.

En esta nueva disposición se establece como requisito para que proceda la deducción de estos gastos, que las prestaciones



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

correspondientes otorguen en forma general a todos los trabajadores debiendo ser las mismas para los trabajadores. Además se establece que tratándose de trabajadores de confianza el monto de las prestaciones de previsión social deducibles, sin incluir las aportaciones de Seguridad Social deducibles, no podrán exceder del 10% del total de las remuneraciones gravadas de los trabajadores, sin que en ningún caso exceda del equivalente a un salario mínimo general del área geográfica elevado al año.

Las prestaciones de previsión social a que se refiere la fracción VI del artículo 109 de la Ley mismas que son a las que se refiere el párrafo anterior son los subsidios por incapacidad, las becas educacionales para los trabajadores y sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, así como otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga, siempre que las mismas se concedan de manera general de acuerdo con las Leyes o por contratos de trabajo.

Con esta disposición se limita en forma importante la posibilidad de que los trabajadores disfruten de prestaciones de previsión social exentas de ISR.

En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro, sólo serán deducibles cuando se cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción VIII del artículo 109 de la Ley.

Se establece que los requisitos que para cada deducción en particular se señalan deberán reunirse a más tardar el último día del ejercicio y no cuando deba presentarse declaración anual. Sin embargo, tratándose de la documentación comprobatoria de las deducciones esta podrá obtenerse a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración del ejercicio.

Esta misma disposición establece ahora que la documentación comprobatoria de las retenciones del ISR y de su entero o del documento en el que conste su pago, acrediten que los mismos se realizaron precisamente dentro de los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales; y asimismo exige que la documentación en la que



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

conste el traslado de IVA se recabe desde la fecha en que se realicen las operaciones.

Además en esta fracción se establece como requisitos de las deducciones que tratándose de las declaraciones informativas, estas se presenten en los plazos establecidos por la ley, por lo tanto, si no se cumple con este requisito se considerará no deducible la contraprestación correspondiente.

Se establece que tratándose de pagos por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado efectuados a trabajadores que tengan el derecho al crédito al salario, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho crédito le correspondan a los trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos que establece el artículo 119 de la Ley a cargo de los empleadores que hagan pagos a trabajadores que tengan derecho al citado crédito.

3.1.10 Partidas no deducibles

REFORMA 2001	REFORMA 2002
Artículo 25	Artículo 32
<p>No serán deducibles:</p> <p>I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas. Tampoco serán deducibles los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente. Tratándose de aportaciones al</p>	<p>Para los efectos de este Título, no serán deducibles:</p> <p>I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Tampoco serán deducibles</p>



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

Instituto Mexicano del Seguro Social sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de esta Ley, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

II. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Capítulo. En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, respecto del valor de adquisición de los mismos.

III. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obliacionistas o

los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente.

Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

II. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Capítulo. En el caso de aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, respecto del valor de adquisición de los mismos.

III. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

IV. Los gastos de representación.

V.....

.....

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos



Memoria de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

a otros.

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a las mismas las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingresos del trabajador por el que no se pagó impuesto en los términos de esta ley.

Se consideran deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, inclusive cuando no estén gravados por esta ley, o no se consideren ingresos por la misma o se trate de servicios obligatorios, sin incluir dentro de estos últimos a los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución de trabajo a que se refiere la Ley Federal de Trabajo. Para determinar el valor de los ingresos en servicios a que se refiere esta fracción, se considera aquella parte de la deducción de las inversiones y gastos relacionados con dichos ingresos que no haya sido cubierta por el trabajador.

IV. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquellos que estén directamente relacionados

sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe la relativa al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$850.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

IV. Los gastos de representación.

V.

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$740.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,481.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe la relativa al transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente acompañe la relativa al transporte, deberá además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$833.00 diarios, cuando se eroguen en

VI.

VII. Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como tratándose de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el artículo 9o. de esta Ley, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.

VIII.

IX.

X.

XI.

XII.

XIII. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. Tratándose de aviones, sólo será deducible el equivalente a \$7,600.00 por día de uso o goce del avión de



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,743.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

VII.

VIII. Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como tratándose de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el artículo 125 de esta Ley, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas o personas

que se trate. No será deducible ningún gasto adicional relacionado con dicho uso o goce. Las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.

.....

 Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$165.00 diarios por automóvil, siempre que además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles establece la fracción II del artículo 42 de esta Ley, los mismos sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de arrendadoras, siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento durante todo el periodo en el que le sea otorgado su uso o goce temporal.

XIV.

.....
 Tratándose de aviones, las pérdidas derivadas de su enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, sólo serán deducibles en la parte proporcional en la que se haya podido deducir el monto original de la inversión. La pérdida se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de esta Ley.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

morales con fines no lucrativos.

 IX.

 X.

 XI.

 XII.

 XIII.

 XIV. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. Tratándose de aviones, sólo será deducible el equivalente a \$7,411.00 por día de uso o goce del avión de que se trate. No será deducible ningún gasto adicional relacionado con dicho uso o goce. Las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.

 Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles utilitarios

XV.

 Tampoco será deducible el impuesto al valor agregado ni el impuesto especial sobre producción y servicios, que le hubieran trasladado al contribuyente ni el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de esta Ley.
 XVI.

 XVII.

 Tampoco serán deducibles las pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, salvo que la deducción se aplique en los términos establecidos en el siguiente párrafo.
 Las pérdidas por enajenación de acciones que se puedan deducir conforme al párrafo anterior, así como las pérdidas por las operaciones financieras derivadas mencionadas en el citado párrafo, no excederán del monto de las ganancias que, en su caso, obtenga el mismo contribuyente en el ejercicio o en los cinco siguientes en la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

y en la proporción a que se refiere la fracción II de este artículo, siempre que en este caso se cumpla con los requisitos para la deducción que establece la fracción II del artículo 46 y sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente. En ningún caso serán deducibles los pagos por el uso o goce temporal de automóviles comprendidos dentro de las categorías "B", "C" y "D" a que se refiere el artículo 5 de la ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, salvo en el caso de arrendadoras, siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento.

XV.

Tratándose de automóviles y aviones, las pérdidas derivadas de su enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, sólo serán deducibles en la parte proporcional en que se haya podido deducir el monto original de la inversión. La pérdida se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley.

XVI.

Tampoco será deducible el impuesto al valor agregado ni el impuesto especial sobre producción y servicios, que le hubieran trasladado al

9o. de esta Ley, o en operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios. Dichas pérdidas se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en el que ocurrieron y hasta el mes de cierre del ejercicio. La parte de las pérdidas que no se deduzcan en un ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en el que se deducirá.

XVIII.

XIX. Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y en las operaciones a las que se refiere el artículo 23 de esta Ley, cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas en los términos del artículo 215 de esta Ley, cuando los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

XX. El 50% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

contribuyente ni el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de esta Ley, o el que esté incluido en créditos incobrables con motivo de haber ejercido la opción a que se refiere el artículo 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

XVII.

XVIII.

Las pérdidas que se puedan deducir conforme al párrafo anterior, no excederán del monto de las ganancias que, en su caso, obtenga el mismo contribuyente en la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 7-A de esta Ley, en el mismo ejercicio o en los cinco siguientes. Dichas pérdidas se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en el que ocurrieron y hasta el mes de cierre del ejercicio. La parte de las pérdidas que no se deduzcan en un ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en el que se deducirá.

débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

.....

XXI. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.

XXII.

.....



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoria de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

XIX.

Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y en las operaciones a las que se refiere el artículo 18-B de esta Ley, cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas en los términos del artículo 64-A de esta Ley, cuando los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

XXI. Los consumos en bares o restaurantes a excepción en este último caso de los que reúnan los requisitos de la fracción IV de este artículo. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza y aun cuando lo estén, estos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

XXII. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los

XXIII. Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, y que no se hubiera ejercido, siempre que se trate de partes contratantes que sean relacionadas en los términos del artículo 215 de esta Ley.

XXIV.

XXV. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral, constituida en los términos de la fracción III del artículo 146 de la Ley Aduanera.
 XXIII.

 XXIV. Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, y que no se hubiera ejercido, siempre que se trate de partes contratantes que sean relacionadas en los términos del artículo 64-A de esta Ley.
 XXV.

Comentario:

A través de esta disposición se establece que las aportaciones al IMSS serán deducibles, a partir de este año todas las cuotas pagadas a dicha institución serán deducibles, inclusive las cuotas obreras a cargo de trabajadores que perciban salarios superiores al mínimo general cuando sean pagadas por el patrón.

Se establece en esta disposición que serán deducibles los consumos en restaurantes en un 50%, siempre que el pago se haga mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT. Tratándose de gastos de viaje, los consumos en restaurantes serán deducibles al 100%



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

siempre que se cumpla con los requisitos que para estos gastos establece la Ley.

3.1.11 Del ajuste por inflación

REFORMA 2002

Artículo 46

Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue:

I. Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.

El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

II. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

III. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

anterior.

Cuando el ejercicio sea menor de 12 meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate.

Los créditos y las deudas, en moneda extranjera, se valorarán a la paridad existente al primer día del mes.

Artículo 47

Para los efectos del artículo anterior, se considerará crédito, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario, entre otros: los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero, las inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las operaciones financieras derivadas señaladas en la fracción IX del artículo 22 de esta Ley.

No se consideran créditos para los efectos del artículo anterior:

I. Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes. Se considerará que son a plazo mayor de un mes, si el cobro se efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquél en que se concertó el crédito.

II. Los que sean a cargo de socios o accionistas, asociados o asociados en la asociación en participación, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.

Tampoco se consideran créditos, los que la fiduciaria tenga a su



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

favor con sus fideicomitentes o fideicomisarios en el fideicomiso por el que se realicen actividades empresariales, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.

No será aplicable lo dispuesto en esta fracción, tratándose de créditos otorgados por las uniones de crédito a cargo de sus socios o accionistas, que operen únicamente con sus socios o accionistas.

III. Los que sean a cargo de funcionarios y empleados, así como los préstamos efectuados a terceros a que se refiere la fracción VIII del artículo 31 de esta Ley.

IV. Los pagos provisionales de impuestos, así como los estímulos fiscales.

V. Los derivados de las enajenaciones a plazo por las que se ejerza la opción prevista en el artículo 18 de esta Ley, de acumular como ingreso el cobrado en el ejercicio, a excepción de los derivados de los contratos de arrendamiento financiero. Así como cualquier ingreso cuya acumulación esté condicionada a su percepción efectiva.

VI. Las acciones, los certificados de participación no amortizables y los certificados de depósito de bienes y en general los títulos de crédito que representen la propiedad de bienes, las aportaciones a una asociación en participación, así como otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideren interés en los términos del artículo 9o. de esta Ley.

VII. El efectivo en caja.

Los créditos que deriven de los ingresos acumulables, disminuidos por el importe de descuentos y bonificaciones sobre los mismos, se considerarán como créditos para los efectos de este artículo, a partir de la fecha en la que los ingresos correspondientes se acumulen y hasta la fecha en la que se cobren en efectivo, en bienes, en servicios o, hasta la



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

fecha de su cancelación por incobrables. En el caso de la cancelación de la operación que dio lugar al crédito, se cancelará la parte del ajuste anual por inflación que le corresponda a dicho crédito, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley, siempre que se trate de créditos que se hubiesen considerado para dicho ajuste.

Para los efectos de este artículo, los saldos a favor por contribuciones únicamente se considerarán créditos a partir del día siguiente a aquél en el que se presente la declaración correspondiente y hasta la fecha en la que se compensen, se acrediten o se reciba su devolución, según se trate.

Artículo 48

Para los efectos del artículo 46 de esta Ley, se considerará deuda, cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre otras: las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas a que se refiere la fracción IX del artículo 22 de la misma, las aportaciones para futuros aumentos de capital y las contribuciones causadas desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse.

También son deudas, los pasivos y las reservas del activo, pasivo o capital, que sean o hayan sido deducibles. Para estos efectos, se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente y en la proporción que representan los ingresos del mes del total de ingresos en el ejercicio.

En ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles, en los términos de las fracciones I, VIII y IX del artículo 32 de esta Ley.

Para los efectos del artículo 46 de esta Ley, se considerará que se contraen deudas por la adquisición de bienes y servicios, por la obtención del uso o goce temporal de bienes o por capitales tomados en préstamo, cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Tratándose de la adquisición de bienes o servicios, así como de



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

la obtención del uso o goce temporal de bienes, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 18 de esta Ley y el precio o la contraprestación, se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate.

II. Tratándose de capitales tomados en préstamo, cuando se reciba parcial o totalmente el capital.

En el caso de la cancelación de una operación de la cual deriva una deuda, se cancelará la parte del ajuste anual por inflación que le corresponda a dicha deuda, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley, siempre que se trate de deudas que se hubiesen considerado para dicho ajuste.

Comentario:

Este capítulo es incluido para sustituir la ganancia inflacionaria con un nuevo concepto de "Ajuste por Inflación" el cual establece el procedimiento para determinar el efecto de la inflación sobre los créditos y deudas que se debe reconocer para efectos del ISR. Dicho procedimiento es el siguiente:

Saldo promedio anual de deudas

(-)

Saldo promedio anual de créditos

(x)

Factor de ajuste anual

(=)

Ajuste anual por inflación

(acumulable o deducible, según el caso)



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

El saldo promedio anual de créditos o deudas será el resultado de sumar los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio y dividido dicho resultado entre doce.

El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del último mes del ejercicio entre el INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Ajuste anual por inflación acumulable

Cuando el saldo promedio anual de deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, el resultado de aplicar el factor de la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

Ajuste anual por inflación deducible

Cuando el saldo promedio anual de créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

3.1.12 Obligaciones de contribuyentes

REFORMA 2001	REFORMA 2002
<p>Artículo 58</p> <p>Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</p>	<p>Artículo 86</p> <p>Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</p>



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

- I.
- II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 52-B de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.
- IV. Derogada.
- V. Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaraciones en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.
- VI. Derogada
- VII.
- VIII.
- IX. Presentar en el mes de febrero

- I.
- II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general.
- III. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 51 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.
- IV. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 127 de esta Ley.
- V.
- VI.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

de cada año ante las oficinas autorizadas una declaración en la que proporcionen la información siguiente:

- a)
- b)

X. Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los cincuenta principales proveedores, y con los clientes con los que hubiera realizado operaciones cuyo monto sea superior a la cantidad de \$50000.00. Cuando en este último caso, la información comprenda menos de cincuenta clientes, se deberá proporcionar la que corresponda a los cincuenta principales clientes. Deberán proporcionar, además, en su caso, información de las personas a las que el mismo año de calendario les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo a lo previsto en el Título V de esta ley. También deberán proporcionar la información de las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hayan efectuado pagos en los términos de los artículos 77.

VII. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información siguiente:

- a)
- b)

VIII. Proporcionar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con los proveedores y con los clientes que se requiera en la forma oficial que para tal efecto expidan las autoridades fiscales. Esta información sólo será proporcionada cuando las autoridades fiscales así lo requieran. Para estos efectos, los contribuyentes no se encuentran obligados a proporcionar la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate, hubiese realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00.

La información a que se refiere esta fracción podrá ser solicitada por las autoridades fiscales en cualquier tiempo, después del mes de febrero del año siguiente al ejercicio al que corresponda la información solicitada, sin que dicho requerimiento constituya el



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

fracción XXX y 141-C de esta Ley. En el mismo mes, deberán proporcionar información de las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

Dichos dispositivos serán devueltos al contribuyente por las autoridades fiscales dentro de los seis meses siguientes a su presentación. Tratándose de contribuyentes que lleven su contabilidad mediante sistema manual o mecanizado o cuando su equipo de cómputo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la mencionada Secretaría, la información deberá proporcionarse en las formas que al afecto apruebe dicha dependencia.

En los casos en lo que por lo menos 150 de los trabajadores del contribuyente le hayan presentado sus servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, la información a que se refiere esta fracción deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos a que se refiere el párrafo anterior.

Tratándose de las declaraciones a que se refiere la fracción IX de este artículo, así como las mencionadas en los artículos 83, fracción III, de esta Ley, la información deberá proporcionarse en los términos del segundo y tercer párrafos de esta

inicio de las facultades de comprobación a que se refiere el Código Fiscal de la Federación. Para estos efectos, los contribuyentes contarán con un plazo de 30 días hábiles para entregar la información solicitada, contados a partir de la fecha en la que surta efectos el requerimiento respectivo.

IX. Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información siguiente:

a) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta Ley.

b) De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

X. Las declaraciones a que se refiere este artículo, así como las mencionadas en los artículos 118, fracción V y 143, último párrafo, de esta Ley, deberán presentarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general.

XI. Llevar un registro de las operaciones que efectúen con



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

fracción.

Llevar el registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.

XI. Derogada

XII. Presentar en el mes de febrero de cada año, ante las oficinas autorizadas, declaración informativa sobre las inversiones a que se refiere el artículo 5-B de esta ley, que hayan realizado o mantengan en el ejercicio inmediato anterior en jurisdicciones de baja imposición fiscal, que corresponda al ejercicio inmediato anterior, acompañando los estados de cuenta por depósitos, inversiones ahorros o cualquier otro, o en su caso, la documentación que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para los efectos de esta fracción se consideran inversiones que se hayan realizado en jurisdicciones de baja imposición fiscal, tanto los depósitos como los retiros. Cuando el saldo del total de las inversiones al final del ejercicio sea cero, el contribuyente estará relevado de acompañar los estados de cuenta de la declaración informativa a que se refiere esta fracción, siempre que dicho saldo fuere resultado de la transferencia de las inversiones a territorio nacional o a países con los que México tena celebrando un

títulos valor emitidos en serie.

XII. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:

a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.

b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.

c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación y con los datos que establece el artículo 215 de esta Ley.

d) El método aplicado conforme al artículo 216 de esta Ley, incluyendo



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

acuerdo amplio de intercambio de información a que se refiere esta fracción, será utilizada únicamente para efectos fiscales.

El titular y los cotitulares de las inversiones previstas en el párrafo anterior serán quienes deberán presentar la declaración antes señalada y las demás personas a que se refiere el segundo párrafo de artículo 5-B de esta Ley solo estarán reveladas de presentar la misma, siempre que conserven por titular y cotitulares de la inversión en la jurisdicción de baja imposición fiscal.

XIII. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:

a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que muestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.

la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 no estarán obligados a cumplir con la obligación establecida en esta fracción, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 215 de esta Ley.

El ejercicio de las facultades de comprobación respecto a la obligación prevista en esta fracción solamente se podrá realizar por lo que hace a ejercicios terminados.

La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

XIII. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

® b) La información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgo asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.

® c) Información y documentación sobre operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación y con los datos que establece el artículo 64-A de esta Ley.

® d) El método aplicado conforme al artículo 65 de esta Ley incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

Los contribuyentes que realicen pagos provisionales trimestrales, de conformidad con el párrafo segundo de la fracción III del artículo 12 de esta Ley no estarán obligados a cumplir con la obligación establecida en esta fracción, excepto aquellos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 64-A de esta Ley.

En el ejercicio de las facultades de comprobación respecto a la obligación prevista en esta fracción solamente se podrán realizar por lo que hace a ejercicios terminados.

Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración de las

de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

XIV. Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:

a) Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista.

b) Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, constancia en la que se señale su monto, así como si éstos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 88 y 100 de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 11 de la misma. Esta constancia se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.

c) Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de cada una de las personas a quienes les efectuaron los pagos a



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, en la que proporcionen la información respecto a las operaciones efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

que se refiere esta fracción, así como el monto pagado en el año de calendario inmediato anterior.

XV. Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán cualquiera de los métodos establecidos en el artículo 216 de esta Ley.

XVI. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.

XVII. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley, anotando los datos de la documentación comprobatoria que las respalde y describiendo en el mismo el tipo de bien de que se trate, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió conforme al citado artículo 220. el



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se dé de baja en los activos del contribuyente.

La descripción en el registro de las inversiones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá efectuar a más tardar el día en que el contribuyente presente o deba presentar su declaración del ejercicio en el que efectúe la deducción inmediata de dicha inversión, salvo que el bien se dé de baja antes de la fecha en que se presente o se deba presentar la declaración citada, en cuyo caso, el registro del bien de que se trate se realizará en el mes en que se dé su baja.

El contribuyente deberá mantener el registro de los bienes por los que se optó por la deducción inmediata a que se refiere esta fracción, durante todo el plazo de tenencia de los mismos y durante los diez años siguientes a la fecha en que se hubieran dado de baja.

Comentario:

Las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio de 2002, estas se deberán presentar a más tardar el día 15 de febrero de 2003.

En la nueva ley se disminuye el plazo para presentar declaraciones informativas al 15 de febrero de cada año.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

Buscando otorgar una facilidad administrativa y seguridad jurídica, ahora todos los contribuyentes estarán obligados a presentar la declaración del ejercicio y las declaraciones informativas, a través de medios electrónicos y vía Internet en la dirección de correo electrónico que al efecto se dé a conocer mediante las disposiciones de carácter general.

Dentro de las nuevas obligaciones que se incorporan a la nueva ley, se encuentran las siguientes:

1. Es ilimitada la obligación a cargo de los contribuyentes de presentar la declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año inmediato anterior con los clientes y proveedores.
2. Dicha información será presentada únicamente cuando las autoridades fiscales así lo requieran, lo cual sólo podrá ser después del mes de febrero del año siguiente, para lo cual otorgarán al contribuyente un plazo de 30 días hábiles a partir de que surta efectos el requerimiento respectivo para presentar dicha información, precisamente que esta medida no constituye el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.
3. Surge una nueva obligación a cargo de las personas morales consistente en presentar la información relativa a profesionistas, a los que se les hubiera efectuado retenciones en el año anterior, debiendo cumplirla a más tardar el día 15 de febrero de cada año al igual que el resto de las declaraciones informativas.
4. En congruencia a la incorporación del esquema de deducción inmediata de inversiones nuevas de activo fijo, nuevamente se establece la obligación de llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata, en que se deberán anotar datos de la documentación comprobatoria que la respalde, la descripción del tipo de bien, el porcentaje de deducción que en los términos de la ley le corresponda, el ejercicio



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

en que se aplicó la deducción y la fecha en que el bien se dé de baja de los activos del contribuyente.

5. La descripción en dicho registro se deberá efectuar a más tardar cuando el contribuyente presente o deba presentar la declaración del ejercicio en el que se haya optado por efectuar la deducción inmediata, salvo en el caso de que el bien se dé de baja antes de esa fecha, en cuyo caso el registro del bien de que se trate se realizará en ese mes.
6. Dicho registro se deberá conservar durante el plazo de tenencia de la inversión y durante los diez años siguientes a la fecha de baja del bien.



3.2 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.I.V.A.)

De acuerdo al Diario Oficial de la Federación que entró en vigor el 1 de enero del 2002, se establecen reformas mediante la Ley de Ingresos de la Federación, se agrega el artículo séptimo transitorio, para en él establecer lo que ahora deberá aplicarse la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a partir del 1 de marzo según resolución miscelánea publicada el 16 de enero de 2002.

A través del artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación, se llevan a cabo diversos señalamientos en los artículos que mencionamos a continuación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

3.2.1 Momento de efectuar la retención del IVA

Sustituyendo las disposiciones contenidas en la Ley del IVA por las que precisa la Ley de Ingresos, el artículo 1-A cuarto párrafo, queda como sigue:

REFORMA 2001	REFORMA 2002
Artículo 1-A (Ley del IVA)	Artículo séptimo transitorio Fracción III (Ley de Ingresos)
Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:	Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:
I. (cuarto párrafo)	I. (cuarto párrafo)
El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en	El retenedor efectuará la reten-



EFECTOS DE LA NUEVA REFORMA FISCAL 2002 CON BASE EN LOS PRIMEROS SEIS MESES DE AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS EN UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y CARNES FRÍAS

que se efectúe la enajenación de conformidad con el artículo 11, o se esté obligado al pago del mismo en los términos de los artículos 17 y 22 de esta Ley, y lo entenderá mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al periodo en que se efectúe la retención o, en su defecto a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse el acreditamiento, compensación o disminución alguna.

ción del impuesto en el momento en que se pague el precio o contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado, de conformidad con el artículo 11, o se esté obligado al pago del mismo en los términos de los artículos 17 y 22 de esta Ley, y lo entenderá mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al periodo en que se efectúe la retención o, en su defecto a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse el acreditamiento, compensación o disminución alguna.

Se elimina la palabra "efectúe", sustituyéndose por "pague el precio o contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado"

Comentario:

En términos generales el impuesto se causará y acreditará conforme se cobre y se pague el mismo respectivamente, es importante destacar que cuando se establece de manera expresa el precio o la contraprestación pactada por la enajenación de bienes, prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considerará el valor de la operación así como el impuesto trasladado fueron efectivamente pagados en la fecha del cobro del mismo cheque.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

3.2.2 Momento de causación del impuesto

Como lo comentamos anteriormente, sustituimos las disposiciones de la Ley del IVA por las que señala la Ley de Ingresos, con el objeto de precisar el alcance que tiene la aplicación con base al "flujo de efectivo".

El artículo 4° de la Ley del IVA describe la mecánica del acreditamiento en el caso de que el contribuyente realice actos o actividades gravadas a la tasa del 0% o bien se encuentren exentas.

Por lo extenso del artículo 4°, únicamente sustuiremos la fracción I primer párrafo, con el objeto de dar mayor claridad a la importancia de la reforma.

REFORMA 2001	REFORMA 2002
<p>Artículo 4 (Ley del IVA)</p>	<p>Artículo Séptimo Transitorio Fracción II (Ley de Ingresos)</p>
<p>El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable el monto que resulte conforme al siguiente procedimiento:</p> <p align="center">(fracción I - primer párrafo)</p> <p>I. El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado.....de materias primas y productos terminados o</p>	<p>El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, efectivamente pagado, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores efectivamente cobrados señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable efectivamente pagado el monto que resulte conforme al siguiente procedimiento:</p> <p align="center">(fracc. I - primer párrafo)</p> <p>I. El contribuyente determinará las</p>



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

<p>semiterminados,.....que identifique exclusivamente con las enajenaciones de bienes o con la prestación de servicios,....incluso cuando dichas adquisiciones las importe. Asimismo el contribuyente identificará el monto equivalente al impuesto el valor agregado que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que el hubiese pagado con motivo de la importación (...).</p>	<p>adquisiciones que hubiera efectivamente pagado.....de materias primas y productos terminados o semiterminados, que identifique exclusivamente con las enajenaciones de bienes o con la prestación de servicios,....incluso cuando dichas adquisiciones las importe. Asimismo el contribuyente identificará el monto equivalente al impuesto el valor agregado efectivamente pagado que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que el hubiese efectivamente pagado con motivo de la importación, (...).</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Se elimina la palabra "efectuado" sustituyéndose por: "efectivamente pagado"

Comentario:

De igual manera como se mencionó anteriormente el acreditamiento sólo procederá cuando sea efectivamente pagado, es decir; el momento en que se cobren efectivamente el precio o las contraprestaciones sobre el monto de cada una de ellas.

Como podrá observarse, prevalece la obligación de separar en los registros contables los actos o actividades gravados a las tasas del 15%, 10% y 0% y exentos, lo que dificultará todavía más la aplicación del procedimiento "flujo de efectivo".



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

3.2.3 Momento en que se considera efectuada la enajenación

El primer párrafo de la fracción I del artículo séptimo transitorio señala el momento de causación del impuesto en la enajenación de bienes, en la prestación de servicios, en los intereses y en el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los siguientes términos:

I. En sustitución de lo previsto en los artículos 11, 17, 22 y demás correlativos de la Ley, el impuesto se causará en el momento que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas. Tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A, el impuesto se causará cuando se devenguen, a excepción de los intereses generados por enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación.

De la lectura de este primer párrafo se desprende que serán los propios contribuyentes los que deberán sustituir las disposiciones contenidas en los artículos 11, 17, 22 y 18-A de la Ley del IVA vigentes hasta el 2001 por las que señala la Ley de Ingresos, así como también los correlativos; lo anterior significa que el contribuyente deberá incorporar a los artículos 11, 17, 22 y 18-A de la Ley del IVA lo que establece la Ley de Ingresos y además localizar los demás artículos correlativos para actualizarlos.

El momento de causación del impuesto antes y después de la reforma es el siguiente:

REFORMA 2001	REFORMA 2002
Artículo 11 (Ley del IVA)	Artículo Séptimo transitorio Fracción I (Ley de Ingresos)
Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en que se realice	En la enajenación de bienes, el impuesto se causará en el



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

cualquiera de los supuestos siguientes:	momento que se cobren efectivamente la contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.
I. Se envíe el bien al adquirente.	
II. Se pague parcial o totalmente el precio.	
III. Se expida el comprobante que ampare la enajenación.	

Se eliminan las palabras "se envíe, se pague y se expida", sustituyéndose por: "se cobren efectivamente".

Comentario:

Menciona el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación cabe destacar que los contribuyentes reciban precio o contraprestaciones posteriores al año 2001 no darán lugar a la causación del impuesto en lo que establece la nueva reforma del 2002.

3.2.4 Bases del impuesto en las enajenaciones

El primer párrafo de la fracción IV señala los conceptos que forman parte del precio o contraprestación pactados, en los siguientes términos:

IV. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 12, 18, 23 y demás correlativos de la Ley, forman parte del precio o contraprestación pactados, los anticipos o depósitos que reciba el enajenante, el prestador del servicio o quien otorgue el uso o goce temporal del bien, cualquiera sea el nombre que se dé a dichos anticipos o depósitos.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

En términos generales, esta fracción precisa que forman parte del precio o contraprestación pactados, los anticipos y depósitos que reciba el enajenante, el prestador de los servicios o el arrendador del bien.

Por lo pronto, nosotros sustituiremos las disposiciones contenidas en los artículos 12, 18 y 23 de la Ley del IVA para aquellas que señala la Ley de Ingresos.

En la enajenación de bienes a partir del 2002, los anticipos o depósitos que reciba el enajenante formarán parte del precio pactado de la siguiente manera:

REFORMA 2001	REFORMA 2002
<p>Artículo 12 (Ley del IVA)</p>	<p>Art. Séptimo transitorio Fracción IV (Ley de Ingresos)</p>
<p>Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio pactado, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al de evalúo.</p> <p>.....</p> <p align="center">(último párrafo)</p> <p>Las cantidades entregadas al enajenante incluyendo los</p>	<p>Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio pactado, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al de evalúo.</p> <p>.....</p> <p align="center">(último párrafo)</p> <p>Las cantidades entregadas al</p>



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

depósitos, se entenderán pagos anticipados.	enajenante como anticipos, incluyendo los depósitos, se entenderán como pagos anticipado y formarán parte del precio pactado.
---------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Se adicionan las palabras "formarán parte del precio pactado"

Comentario:

A través de las nuevas disposiciones, cabe mencionar que la contraprestación que se liquide en parcialidades se deberá indicar su importe así como el impuesto que causará cada una de ellas y que se pagará por las mismas.

Para el caso de los intereses estarán causando el impuesto en el momento en que sean cobrados.

Los anticipos o depósitos formarán parte del precio pactado y en el momento en que se reciban o se paguen estarán sujetos al pago del impuesto.

3.2.5 Obligaciones de los contribuyentes

En sustitución de lo dispuesto por el artículo 32 fracción III de la Ley del IVA, se estará a lo siguiente:

REFORMA 2001	REFORMA 2002
<p>Artículo 32 (Ley del IVA)</p> <p>Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a</p>	<p>Artículo Séptimo transitorio Fracción VII (Ley de Ingresos)</p> <p>Los contribuyentes deberán expedir comprobantes señalando</p>



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta ley, las siguientes:

- I.
- II.
- III. Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporal o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.

en los mismos, los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su reglamento. Cuando el comprobante ampare actos o actividades gravados con el impuesto al valor agregado, en el mismo se deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante se deberá indicar el importe total de la operación y el monto equivalente al impuesto que se traslada. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante que se expida por el acto o actividad de que se trate, se deberá indicar además el importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto equivalente al impuesto que se traslada sobre dicha parcialidad. Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, por el pago que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como anotar el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad, el monto del impuesto trasladado, el monto del impuesto retenido, en su caso, y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior amparando la enajenación de bienes, el otorgamiento de su uso o goce temporal o la prestación del servicio de que se trate.

Comentario:

Tratando de ser congruentes con lo anterior, también se establece que ahora los contribuyentes estarán obligados a señalar en los comprobantes que expidan si el pago de la contraprestación se hace en un sola exhibición o en parcialidades, en dichos comprobantes se deberá indicar, el importe total de la operación así como el impuesto que se traslada. Si por el contrario, la contraprestación se liquida en parcialidades se deberá indicar el importe de la parcialidad que se cobre en ese momento así como el impuesto correspondiente. Los contribuyentes quedarán obligados a expedir comprobantes por cada una de las parcialidades que se reciban, deberá anotar el importe de la parcialidad, la forma en que se haya realizado, así como el impuesto trasladado, el número y fecha del documento que se hubiera expedido originalmente.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

3.3 LEY DEL SEGURO SOCIAL (L.S.S.)

En el Diario Oficial de la Federación de 20 de diciembre de 2001, se realizaron importantes modificaciones a la Ley del Seguro Social (L. S. S.) las cuales entran en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de aquellas disposiciones transitorias que establecen de manera expresa una vigencia distinta.

Los principales objetivos con respecto al citado Decreto de las reformas a la Ley del Seguro Social son las siguientes:

1. Mejorar la recaudación con mayor eficiencia en la administración de recurso.
2. Adecuar la estructura administrativa del I.M.S.S., reforzando sus atribuciones internas.
3. Fortalecer al I.M.S.S. como autoridad fiscal con autonomía.

Considerando que el Decreto de reformas a la Ley incluye diversas disposiciones que se encuentran condicionadas a una reglamentación específica, en el artículo segundo transitorio se indica que los reglamentos actuales seguirán vigentes hasta en tanto no se emitan nuevos.

3.3.1 Disposiciones generales

REFORMA 2001	REFORMA 2002
Artículo 5	Artículo 5
La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados....., denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la presente Ley.	La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados....., de integración operativa tripartita, en la razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

	tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.
--	---------------------------------------------------------

Comentario:

Se precisa que la organización y administración del Seguro Social se encomienda a un organismo público descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración patrimonial y operativa concurren los sectores público, social y privado lo que le da el carácter de tripartita.

Adicionalmente se define de manera clara y completa las atribuciones que deben revestir al Instituto para constituirlo como un verdadero organismo fiscal dotado de autonomía incrementando sus facultades.

3.3.2 Clave Única de Registro Poblacional (C.U.R.P)

REFORMA 2001	REFORMA 2002
Artículo 8	Artículo 8
Los asegurados y sus beneficiarios para recibir o, en su caso, seguir disfrutando de las prestaciones que esta Ley otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en sus reglamentos.	Los derechohabientes para percibir o, en su caso, seguir disfrutando de las prestaciones que esta Ley otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en sus reglamentos. Para tal efecto el Instituto expedirá a todos los derechohabientes, un documento de identificación a fin de que se puedan ejercitar los derechos que la Ley les confiere, según el caso.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

3.3.2.1 Transitorios

Artículo Tercero

El Instituto expedirá a los derechohabientes, el documento de identificación a que se refiere el artículo 8 de este Decreto, dentro del plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del mismo.

Artículo Cuarto

El Instituto sustituirá el número de seguridad social por la Clave Única de Registro de Población, dentro del plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Comentario:

De acuerdo a los artículos tercero y cuarto transitorio se sustituirá el número de seguridad social por el de la clave única de registro de población (C.U.R.P.), durante el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

A través de estas medidas el Instituto contará con un registro confiable de los derechohabientes y por lo tanto tendrá un control adecuado de las prestaciones otorgadas evitando las suplantaciones.

3.3.3 Aplicación supletoria de disposiciones

REFORMA 2001	REFORMA 2002
<p style="text-align: center;">Artículo 9</p> <p>Las disposiciones fiscales de esta a Ley que establecen cargas a los particulares y las que se señalan excepcionales a las mismas así</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 9</p> <p>Las disposiciones fiscales de esta a Ley que establecen cargas a los particulares y las que se señalan excepcionales a las mismas.....</p>



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

excepcionales a las mismas, así como las que se fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas las normas que se refieran a sujeto, objeto, base de cotización y tasa.

A falta de forma expresa en esta ley, se aplicara supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, del Código o del derecho común, en este orden, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del régimen de seguridad social que establece esta Ley.

El Instituto deberá sujetarse al Título Tercero A de la Ley Federal del Procedimiento administrativo para efectos de los previsto en éste, con las excepciones que la citada ley indica y las correspondientes a los trámites y procedimientos directamente relacionados con la presentación de servicios médicos de carácter preventivo, de diagnóstico, rehabilitación, manejo y tratamiento hospitalarios.

Comentario:

Con el propósito de dar certidumbre jurídica se establece las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo (L.F.T), del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) o del derecho común, siempre y cuando no sea contraria a la naturaleza propia del régimen de seguridad social que establece la Ley.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

3.3.4 Sujetos de aseguramiento

REFORMA 2001	REFORMA 2002
Artículo 12	Artículo 12
<p>Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. Las personas que se encuentran vinculadas a otras de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.</p> <p>II. Los miembroscooperativos.</p> <p>III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal (...).</p>	<p>Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. Las personas de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Trabajo, presten de forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que fuera el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, éste exento del pago de contribuciones;</p> <p>II. Los miembroscooperativos</p> <p>III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal (...).</p>

Comentario:

Se precisa que son sujetos de aseguramiento, las personas que en los términos de la Ley Federal del Trabajo presten a otras un servicio remunerado, personal y subordinado, esto con la finalidad de dar congruencia a las disposiciones en materia laboral con las de seguridad social.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

3.3.5 Ausentismos

REFORMA 2001	REFORMA 2002
Artículo 31	Artículo 31
<p>Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las reglas siguientes:</p> <p>® I. Si las ausencias del trabajador son por periodos menores de cinco días consecutivos o interrumpidos de cada mes (...).</p>	<p>Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las reglas siguientes:</p> <p>® I. Si las ausencias del trabajador son por periodos menores de ochos días consecutivos o interrumpidos de cada mes (...).</p>

Comentario:

En cuanto al ausentismo de los trabajadores no podrá ser menor de ocho días consecutivos o interrumpidos de cada mes. En la Ley anterior dichos periodos eran menores de quince días.

Después de estos días el patrón procederá a dar de baja al trabajador.

3.3.6 Plazos de presentación de avisos

REFORMA 2001	REFORMA 2002
Artículo 34	Artículo 34
<p>Cuando encontrándose el asegurado el servicio de un mismo patrón se modifique el salario estipulado se</p>	<p>Cuando encontrándose el asegurado el servicio de un mismo patrón se modifique el salario estipulado se</p>



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

estará a lo siguiente:

I. En los casos previstos en la fracción I del artículo 30, el patrón estará obligado a presentar al Instituto los avisos de modificación de salario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

II. En los casos previstos en la fracción II del artículo 30, los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente, las modificaciones del salario promedio obtenido en el mes anterior, y

III. En los casos previstos..... 5 días hábiles siguientes (...).

En todos los casos previstos en este artículo, si la modificación se origina por revisión de contrato colectivo, se comunicará al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su celebración.

estará a lo siguiente:

I. En los casos previstos en la fracción I del art. 30 el patrón estará obligado a presentar al Instituto a los avisos de modificación del salario diario base de cotización de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que cambie el salario.

II. En los casos previstos en la fracción II del artículo 30 los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto dentro de los primero cinco días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, las modificaciones del salario diario promedio obtenido en el bimestre anterior

III. En los casos previstos..... 5 días hábiles siguientes (...).

En todos los casos previstos en este artículo, si la modificación se origina por revisión de contrato colectivo, se comunicará al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su celebración.

Comentario:

Cabe mencionar que la modificación de presentar avisos bimestrales por parte variable de acuerdo al Instituto del Seguro Social, tiene por objetivo la simplificación administrativa.

El plazo para presentar los avisos se reduce de 15 a 5 días.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

3.3.7 Prima de seguro de riesgos de trabajo

REFORMA 2001	REFORMA 2002
Artículo 72	Artículo 72
<p>Para efectos de la fijación de primas a cubrir por el seguro de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima y al producto se le sumará el 0.0025. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la formula siguiente:</p> $P = ((S/365) + V * (I + D)) * (F/N) + M$ <p>Donde:</p> <p>V= 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.</p> <p>F= 2.9 es el factor de la prima.</p> <p>N= Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.</p> <p>S= Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.</p> <p>I= Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes,</p>	<p>Para efectos de la fijación de primas a cubrir por el seguro de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima y al producto se le sumará el 0.005. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la formula siguiente:</p> $P = ((S/365) + V * (I + D)) * (F/N) + M$ <p>Donde:</p> <p>V= 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.</p> <p>F= 2.3 es el factor de la prima.</p> <p>N= Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.</p> <p>S= Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.</p> <p>I= Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes,</p>



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

parciales y totales, divididos entre 100.	parciales y totales, divididos entre 100.
D= Número de defunciones.	D= Número de defunciones.
M= 0.0025, que es la prima mínima de riesgo.	M= 0.005, que es la prima mínima de riesgo.

Comentario:

Respecto a lo anterior el incremento en la prima mínima y la disminución del factor de prima, entraran de manera gradual, estableciéndose en la disposición Décimo Noveno transitoria lo siguiente:

- Para el ejercicio 2002, F= 2.7
- Para el ejercicio 2003, F= 2.5
- Para el ejercicio 2004, F= 2.3

Adicionalmente, se establece como esquema de simplificación administrativa que tengan menos de diez trabajadores podrán optar por presentar la declaración anual correspondiente o bien cubrir la prima media que les corresponda de acuerdo a la clase en que se ubiquen.

3.3.8 Prestaciones en especie del seguro de enfermedad y maternidad

REFORMA 2001	REFORMA 2002
Artículo 106	Artículo 106
Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiaran de la manera siguiente: I. Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria	Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiaran de la manera siguiente: I. Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

<p>patronal equivalente al 13.9 % de un SMG (...).</p>	<p>patronal equivalente al 13.9 % SMG (...).</p>
<p>II. Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces al SMG....., una cuota adicional patronal equivalente al seis por seis y otra adicional obrera del dos por ciento, y (...).</p>	<p>II. Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces al SMG....., una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento....., y (...).</p>
<p>III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general para el Distrito Federal (...).</p>	<p>III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general para el Distrito Federal (...).</p>

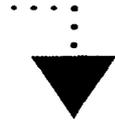
Comentario:

Para efectos de este artículo se menciona que para prestaciones en especie se calcula la cuota fija patronal sobre el salario mínimo.

2001	2002
$15.85\% \times 40.35 = 6.40$	$16.50\% \times 42.15 = 6.94$

Así mismo señala que en el año 2001 la determinación de cuotas es con base al excedente del Salario Base de Cotización contra tres salarios mínimos por lo que cabe señalar que la mecánica no cambia sólo el porcentaje por la variación de salarios mínimos.

	2001	2002
Patrón	4.53	4.04
Obrero	1.52	1.36



CAPÍTULO 4

**Caso práctico:
Auditoría
de
Estados Financieros**



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

4.1 Generalidades

Como ya se ha mencionado anteriormente, la revisión de los estados financieros presta credibilidad pública a las cifras en ellos mostradas, para efectos de nuestra investigación, realizamos una auditoría de estados financieros, la cual nos permite conocer los documentos que plasman las transacciones de la empresa, así como el apego a las leyes que está sujeta, para la determinación de sus contribuciones, y así obtener los papeles de trabajo con evidencia suficiente y fehaciente, realizando un concienzudo estudio, que al mismo tiempo permite la evaluación del control interno de la empresa.

Sin embargo, antes de iniciar con el caso práctico consideramos necesario recurrir a algunos conceptos para lograr una mayor comprensión en el desarrollo del mismo, los que a continuación se mencionan:

Cédula de objetivos

Tiene el definido propósito de que los estudiantes comprendan con claridad las razones para efectuar el examen y los papeles de trabajo que es necesario obtener para basar sólidamente un juicio profesional, en cada caso.¹

Cuestionario de control interno

Esta herramienta marca los parámetros a cumplir en cada sección. En donde no se logren, se deberá dar mayor extensión y profundidad a la prueba.²

Programa de auditoría

Es una herramienta que sirve para planear, dirigir y controlar el trabajo de auditoría a efectuar a una unidad administrativa, actividad o rubro contable

¹ Luis Felipe Pérez Toranzo. Auditoría de estados financieros teoría y práctica pag. 144

² Idem. pag. 144



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

(...), indicando los procedimientos a aplicar, la extensión de su aplicación y su relación o conexión con los papeles de trabajo (...).³

Papeles de trabajo

Constituyen la documentación preparada por el auditor, así como la que le fue suministrada por su cliente o terceras personas, y proporcionan evidencia necesaria que respalda la opinión del auditor, la cual puede estar representada físicamente por papeles y/o información en medios magnéticos.⁴

Marcas de auditoría

Las marcas de auditoría son símbolos utilizados para señalar en los papeles de trabajo el tipo de revisión y el tipo de prueba efectuado para facilitar el trabajo, así como la supervisión de comprobación de las operaciones realizadas por la empresa.⁵

Para efectos de facilitar la revisión del trabajo se da a conocer las marcas de auditoría a utilizar.

Marcas	Índices
✓ Operaciones verificadas	A Activo Circulante
✗ Sumas cuadradas	B Activo Fijo
✓ Verificado con registros contables	C Activo Diferido
✗ Verificado con evidencia documental	D Pasivo Corto Plazo
⊗ Dato verificado y encontrado correcto	E Pasivo Largo Plazo
⊙ Verificado con existencia físicamente	F Capital Contable
⊖ Pendiente	
⊕ Aclarado	

³ Juan Ramón Santillana González. Auditoría IV pag. 77

⁴ IMCP y ANFECA. Normas y procedimientos de auditoría

⁵ Juan Ramón Santillana González. Auditoría IV pag. 82



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

4.2 Cuestionarios de control interno

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.			
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002			
CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO			
ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA Y BALANZA DE COMPROBACIÓN			
	SI	NO	NA
1. Se preparan estados financieros mensuales (indique en su caso si se preparan bi, tri o semestralmente, y cuántos días se necesitan para prepararlos).			X
2. Se presentan estados financieros reales y presupuestados.			
<p>Comentarios: Indique si el control interno es alto () moderado () bajo ().</p> <p><i>Se preparan mensualmente y se actualizan los datos después del cierre.</i></p>			
Observaciones:			



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002
CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO
ACTAS Y CONTRATOS

	SI	NO	NA
1. Se celebran regularmente sesiones del consejo administrativo.		X	
2. Las asambleas ordinarias de accionistas se celebran dentro del plazo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.		X	
3. Constan todas las actas en los libros de actas y están firmadas.		X	
4. En las actas de asambleas generales de accionistas que deciden sobre los resultados anuales, se hacen constar las cifras de cada caso.		X	
5. Los movimientos contables que afectan las cuentas de capital y utilidad, acumulada (utilidad pendiente de aplicar, reservas, etc., están basados únicamente en las decisiones de los accionistas.		X	

Comentarios: Indique si el control interno es alto () moderado () bajo ().

Observaciones:



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002
CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO
ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA EMPRESA

SI NO NA

1. Tiene el cliente una gráfica de organización y está al día. X
2. La empresa tiene establecido un manual de procedimientos administrativos y contables. X

Comentarios: Indique si el control interno es alto () moderado () bajo (X).

Se detectó que la organización no cuenta con manuales por lo que es necesario que sean elaborados para mayor referencia en la aplicación de los procedimientos

Observaciones:



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V. AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002 CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO ASUNTOS JURÍDICOS			
	SI	NO	NA
1. Cuenta el cliente con abogados externos o internos.	X		
2. Se mantiene un archivo o un registro en donde consten todos los datos relativos a:	X		
a) Juicios de cualquier clase.	X		
b) Contratos, convenios, opciones y compromisos de los que puedan derivarse obligaciones pecuniarias.	X		
c) Poderes otorgados		X	
d) Cuentas por cobrar entregadas al cobro a los abogados.		X	
Comentarios: Indique si el control interno es alto () moderado () bajo ().			
<i>Es importante destacar que cuenta con abogados externos.</i>			
Observaciones:			



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

	SI	NO	NA
1. Tiene el cliente un catálogo de cuentas y está al corriente.	X		
2. Usa el cliente asientos repetitivos estándar para el cierre mensual.	X		
3. El sistema de contabilidad y de costos son adecuados y oportunos.		X	
4. Los principios de contabilidad son generalmente aceptados y aplicados consistentemente.		X	

Comentarios: Indique si el control interno es alto () moderado () bajo (x)

Se observa que hay mala aplicación contable por lo cual es importante destacar que hay desviaciones en los mismos.

Observaciones:



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V. AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002 CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO ASUNTOS FISCALES			
	SI	NO	NA
1. Existe una persona que:			
a) Determine los impuestos que deben causarse.	X		
b) Autorice la presentación de declaraciones.	X		
c) Vigile el cumplimiento de la obligaciones fiscales.	X		
2. Se tiene un calendario de obligaciones fiscales.			
a) Preparadas con los datos proporcionados por la contabilidad.	X		
b) Presentadas oportunamente y	X		
c) Conciliadas periódicamente con los registros contables.	X		
3. Existe un archivo completo y ordenado de:			
a) Comprobantes fiscales de pago de impuestos.	X		
b) Declaraciones presentadas.	X		
c) Comunicados gubernamentales sobre pago de impuestos o cumplimiento de obligaciones fiscales.	X		
Comentarios: Indique si el control interno es alto () moderado (X) bajo ().			
<i>No se puede decir que el Control Interno es alto puesto que hay ocasiones en que los pagos se dan de manera ex-</i>			
<i>Observaciones: por encima impuntualmente.</i>			



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

CÉDULA DE OBJETIVOS

- a) Determinar si las partidas de efectivo disponible que aparecen en el balance representen la cantidad correcta disponible al cierre del periodo.
- b) Revisar, dejando constancia, si los métodos de control interno en relación con las entradas y salidas son adecuados y eficaces.

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V. AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002 CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO CAJA Y BANCOS			
	SI	NO	NA
Entrada de efectivo			
1. Existe un control adecuado sobre las entradas de efectivo mediante recibos prenumerados de cobranza y de valores recibidos.			X
2. La persona que abre la correspondencia prepara una lista del dinero y los cheques recibidos.		X	
3. Todos los ingresos o cobranzas en misceláneas (tales como ventas de desperdicios, intereses sobre inversiones, etc.) son reportados por el departamento de contabilidad.	X		
4. Las cobranzas diarias son depositadas en el banco intactas y sin demora.		X	
Salidas de efectivo			
5. Existe autorización previa de las salidas de efectivo.	X		
6. Se hacen todos los desembolsos nominativos, excepto los de caja chica.			X
7. Está prohibida la práctica de expedir cheques a nombre de la compañía o al portador y en su caso se limitan al pago de sueldos y reembolsos de caja chica.	X		



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

8. Los cheques anulados son cancelados apropiadamente y archivados.	X		
9. Se requiere que los cheques sean liberados con firmas mancomunadas.		X	
10. Está prohibida la firma de cheques en blanco.	X		
11. Las cuentas de cheques se concilian mensualmente y se investigan y registran con oportunidad.			X
12. Se controla la secuencia numérica de los cheques.	X		
13. Se cancelan los documentos con un sello fechador de "pagado", de tal manera que se prevenga su uso para un pago duplicado.		X	
14. El pago de las facturas es aprobado por algún funcionario responsable.	X		
15. Son verificados por alguna persona los precios y condiciones de crédito, corrección aritmética y descuentos.			
<p>Comentarios: Indique si el control interno es alto () moderado () bajo ().</p>			
<p>Observaciones:</p>			



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

CEDULA DE OBJETIVOS

- a) Verificar la autenticidad de los derechos de cobro que presenta el balance general.
- b) Propiedad de la presentación de su saldo en los estados financieros según grado de realización y naturaleza.
- c) Correcta valuación y probabilidad de cobro.
- d) Verificar que sean parte que integran el régimen de propiedad del negocio.
- e) Verificación de su disponibilidad o, en su caso, gravámenes o garantías.

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002
CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR

	SI	NO	NA
1. Se determinan saldos de cuentas de clientes por los meses una vez al mes, y los totales se comparan con la cuenta de control del mayor general.	X		
2. Se prepara periódicamente una lista de las cuentas atrasadas para su revisión por funcionarios.		X	
3. Existe un método para incrementar la estimación de incobrabilidad.		X	
4. Las relaciones de cuentas por cobrar son aceptadas por un funcionario.			X
5. Las cuentas canceladas son debidamente registradas en cuentas de orden y se siguen vigilando.	X		
6. Se requiere de la aprobación de un funcionario responsable para otorgar descuentos fuera de plazo o superiores a los normales.	X		
7. Se practican arqueos rotativos de las cuentas y documentos por cobrar.		X	



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

Comentarios: Indique si el control interno es alto () moderado () bajo ().

Observaciones:

- CEDULA DE OBJETIVOS**
- a) Existencia física del inventario que presenta el balance general.
 - b) Propiedad de la presentación del saldo en los estados financieros por su grado de realización y naturaleza.
 - c) Su correcta valuación.
 - d) Verificación de que forman parte del régimen de propiedad de la empresa y su libre disponibilidad.

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V. AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002 CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO COMPRAS			
	SI	NO	NA
1. Todas las compras son realizadas por medio de órdenes de compra del cliente; están prenumeradas y debidamente autorizadas.	X		
2. Las compras se basan en requisiciones, puntos de orden o máximos o mínimos.	X		
3. Son aprobados todos los precios de compra.	X		



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 4. Existe una persona de contabilidad que controla la secuencia numérica de los informes de recepción a fin de verificar que todos hayan sido registrados oportunamente. | X |
| 5. Se notifica inmediatamente al departamento de contabilidad sobre las mercancías devueltas a los proveedores. | X |
| 6. Las facturas de los proveedores son registradas inmediatamente después de recibidas. | X |
| 7. Las facturas son verificadas con las órdenes de compra y con los informes de recepción en cuanto contabilidad, precios, condiciones y calidad. | X |
| 8. Todas las compras son contabilizadas adecuadamente. | X |
| Control Físico | |
| 9. Se cuenta con registros de inventarios | X |
| 10. Estos registros muestran cantidades y valores. | X |
| 11. Son controlados mediante cuentas del mayor general. | X |
| Se practican inventarios físicos | |
| 12. Al final del período contable. | X |
| 13. Periódicamente, durante el mismo y se compara con los auxiliares y cuentas del mayor general. | X |
| 14. Los inventarios son supervisados por contabilidad y costos. | X |
| 15. Los desperdicios están bajo un control contable que asegura una apropiada contabilización de la venta. | X |
| 16. Los registros son ajustados de acuerdo con los resultados de los inventarios físicos. | X |



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------|---|
| 17. Existe adecuado control y registro de las mercancías. | X |
| 18. Existen inventarios excesivos, dañados, obsoletos o de lento movimiento. | X |

Comentario: Indique si el control interno es alto () moderado (X) bajo ().

Se puede decir que no son de lento movimiento ya que tienen una vida de durabilidad puesto que puede llegar se a descomponer.

Observaciones:

CEDULA DE OBJETIVOS

- Existencia física de los muebles e inmuebles cuyo saldo aparece en el balance general.
- Propiedad de la presentación de dicho saldo, según grado de realización y naturaleza.
- Correcta valuación, uso.
- Que forma parte del régimen de propiedad de la empresa. Gravámenes y garantías.

**DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002
CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO
ACTIVOS FIJOS**

- | | SI | NO | NA |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|----|
| 1. Las inversiones, ventas o bajas de maquinaria y equipo están registradas por separado. | | X | |
| 2. Se llevan registros detallados de los conceptos anteriores. | | | X |



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

- | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|
| 3. Se comparan estos registros, por lo menos una vez al año, con las cuentas de control del mayor general. | X | |
| 4. La empresa practica inventarios físicos periódicos y los compara con los registros. | X | |
| 5. Se registran las depreciaciones acumuladas por unidades o grupos que correspondan con las clasificaciones de bienes de activo fijo depreciable. | X | |
| 6. Las depreciaciones son acumuladas con base en estimación técnica de vida útil probable (en su caso, describir el método utilizado por la empresa). | X | |
| 7. Las depreciaciones fiscales, si son diferentes a las contables, son registradas en cuentas de orden. | | X |

Comentario: Indique si el control interno es alto () moderado () bajo ().

Cabe señalar que las depreciaciones respecto al control interno es moderado ya que no se lleva por unidad específica.

Observaciones:



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

CEDULA DE OBJETIVOS

- a) Revisar que el balance general incluya todos los adeudos a cargo de la empresa.
- b) Cerciorarse de la adecuada presentación de todos los adeudos, en los estados financieros, según su origen y fecha de vencimiento.
- c) Certeza de que los pasivos representan situaciones reales.
- d) Verificar que los estados financieros reflejen la totalidad de los intereses devengados.

**DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002
CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR**

	SI	NO	NA
1. Se reciben estados de cuenta de los proveedores más importantes, son conciliados y se hacen los ajustes respectivos.			X
2. Se aprovechan todos los documentos por pronto pago concedidos por los proveedores.	X		
3. Se cuenta con registros auxiliares que se comparan mensualmente con los saldos del mayor general.	X		
4. Todos los créditos que recibe la empresa son previamente autorizados.	X		
5. Los documentos pagados son perfectamente, conciliados y archivados.			X

Comentario: Indique si el control interno es alto () moderado () bajo ().

Observaciones:



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

CEDULA DE OBJETIVOS

- a) Verificar que las aportaciones de los accionistas sean auténticas.
- b) Precisar la correcta presentación del capital contable en el balance.

**DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002
CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO
CAPITAL CONTABLE**

	SI	NO	NA
1. Existen registros de integración del capital social.			
2. Las modificaciones al capital están basadas en decisiones de asambleas de accionistas.	X		
3. En las escrituras se hace constar la forma de pago del aumento acordado.	X		
4. Se cancelan anualmente las cuentas de resultados contra de la pérdidas y ganancias.	X		
5. Los movimientos de las cuentas de capital y de resultados acumulados están basados en decisiones de los accionistas.		X	
6. Concuerdan los movimientos contables con la declaración del impuesto sobre la renta.	X		
7. Las decisiones de los accionistas son congruentes con:			
a) La Ley General de Sociedades Mercantiles	X		
b) La escritura constitutiva y sus modificaciones.	X		
c) Las actas de asambleas celebradas por el consejo de administración	X		



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

Comentario: Indique si el control interno es alto () moderado (X) bajo ().

Observaciones:

CEDULA DE OBJETIVOS

- a) Verificar las ventas logradas por actividades operativas normales de la empresa que se presentan en el estado de resultados.
- b) Verificar la valuación de los ingresos obtenidos y que el estado de resultados contemple la totalidad de los mismos

DIPROLACEC DE MEXICO, S. R. L. DE C. V.
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002
CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO
VENTAS

	SI	NO	NA
1. Los pedidos son adecuadamente controlados.	X		
2. Los precios de venta se basa en una lista de precios previamente aprobadas.	X		
3. Las facturas son revisadas en cuanto a: precios, cantidades, corrección de tipo aritmético.	X		
4. Las facturas de venta están prenumeradas.	X		
5. Se efectúa un análisis estadístico por producto.	X		



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

Comentario: Indique si el control interno es alto () moderado () bajo ().

Observaciones:

CEDULA DE OBJETIVOS

- a) Comprobar si los costos de venta se refieren a los ingresos obtenidos por ventas.
- b) Comprobar si el estado de resultados contemple el total de los costos incurridos.

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002
CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO
COSTO DE VENTAS

	SI	NO	NA
1. Recibe el departamento de costos una copia de todas las facturas.	X		
2. Provee en las facturas espacio para: Costo Unitario y Totales.	X		
3. Cómo son determinados los Costos Unitarios.	X		
4. Indicar cuál es el sistema de costos utilizados por la empresa.	X		
5. Se preparan estados mensuales detallados de costos.	X		



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

Comentario: Indique si el control interno es alto () moderado () bajo ().

Observaciones:

CEDULA DE OBJETIVOS

- a) Verificar que los gastos de operación que muestra el estado de resultados correspondan a transacciones efectivamente realizadas.
- b) Determinar que los gastos generales del período estén incluidos en el estado de resultados y que no incluyan transacciones de períodos contables anteriores o posteriores.
- c) Verificar que los gastos generales que se muestren en el estado de resultados provengan de las operaciones normales del negocio y que se revelen las partidas extraordinarias especiales o no recurrentes.

**DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002
CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO
GASTOS GENERALES**

	SI	NO	NA
1. Los gastos de operación están divididos según las funciones a las cuales beneficiaron: administración, ventas y distribución.	X		
2. Se cuenta con un análisis completo por sub-cuentas de gastos.		X	
3. Los auxiliares en donde se registro ese análisis son verificados mensualmente contra los saldos de las cuentas de mayor.	X		



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

4. Los gastos de una misma naturaleza,
siempre tienen la aplicación contable.

X

Comentario: Indique si el control interno
es alto () moderado (X) bajo ().

Observaciones:



4.3 Estados Financieros
DIPROLACEC DE MEXICO, S. R. L. DE C. V.
Estado de situación financiera al 30 de junio del 2002

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE:		CORTO PLAZO:	
CAJA	3,554,016.39	PROVEEDORES	2,515,159.29
BANCOS	165,717.55	DOCUMENTOS POR PAGAR	400,000.00
CLIENTES	100,033.00	IMPUESTOS POR PAGAR	19,185.55
ALMACEN	4,306,813.92	I.V.A. POR PAGAR	30,471.90
IVA ACREDITABLE	635,400.05	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	2,964,816.74
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	7,880.16	CAPITAL CONTABLE:	
ISR A FAVOR	39,298.10	CAPITAL SOCIAL	1,000.00
ANTICIPO A PROVEEDORES	<u>240,413.61</u>	RESERVA LEGAL	0
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	9,049,572.78	RESULTADO DEL EJERCICIO	6,467,386.79
FIJO:		RESULTADO DE EJERCICIOS ANT.	764,658.89
MAQUINARIA Y EQUIPO	18,575.70	TOTAL CAPITAL CONTABLE	7,233,045.68
MUEBLES Y ENSERES	51,142.59		
EQUIPO DE ALMACEN	8,595.01		
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,639,808.40		
MOBILIARIO Y EQUIPO	146,872.93		
EQUIPO DE COMPUTO	17,806.08		
DEPRECIACION DE			
MAQUINARIA Y EQUIPO	-18,133.30		
DEPRECIACION DE MUEBLES Y			
ENSERES	-27,412.89		
DEPRECIACION DE EQUIPO DEL			
ALMACEN	-6,174.88		



DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO	-890.3
DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPORTE	-863,743.40
DEPRECIACION MOBILIARIO Y EQUIPO	<u>-54,665.25</u>
TOTAL ACTIVO FIJO	<u>901,780.69</u>

<i>DIFERIDO:</i>	
PAGOS ANTICIPADOS	<u>246,508.95</u>
TOTAL DIFERIDO	<u>246,508.95</u>

TOTAL ACTIVO:	<u><u>10,197,862.42</u></u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u><u>10,197,862.42</u></u>
---------------	-----------------------------	---------------------------------	-----------------------------



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

DIPROLACEC DE MEXICO, S. R. L. DE C. V.
Estado de Resultados del 1 de enero al 30 de junio del 2002

Ventas	37,402,754.90	
Otros ingresos	597,385.49	
Desctos. S/ventas	1,188.00	
Costo de ventas	<u>30,067,385.20</u>	
Utilidad bruta:		7,931,567.19
Gastos de operación:		
Gastos generales	1,371,827.41	
Impuestos y derechos	40,560.00	
Gastos de prev soc.	<u>52,807.23</u>	1,465,194.64
Utilidad en operación:		6,466,372.55
Otros productos	3,340.24	
Otros gastos	<u>2,326.00</u>	1,014.24
Utilidad antes de impuestos		6,467,386.79



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.

Balanza de comprobación al 30/junio/02

Núm. Cuenta	Descripción	Saldo Anterior	Debe	Haber	Saldo Actual
1110-000-000	CAJA	2,166,568.29	2,015,389.35	627,941.25	3,554,016.39
1110-001-000	CAJA	2,166,568.29	2,015,389.35	627,941.25	3,554,016.39
1120-000-000	BANCOS	-573,133.83	5,555,652.31	4,816,800.93	165,717.55
1120-001-000	BBV BANCOMER	-573,133.83	4,958,266.82	4,816,800.93	-431,667.94
1120-002-000	BANAMEX	0.00	597,385.49	0.00	597,385.49
1150-000-000	CLIENTES	116,226.00	165,165.00	181,358.00	100,033.00
1150-001-000	CHILCHOTA ALIMENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
1150-002-000	CLIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00
1150-003-000	OLVERA FRANCO MA. DEL CARMEN	19,500.00	13,000.00	19,500.00	13,000.00
1150-004-000	EL NIÑO Y LA VACA S.A. DE C.V.	0.00	15,000.00	0.00	15,000.00
1150-005-000	OBRADOR Y EMPACADORA LA BARCA S.A. DE C.V.	6,000.00	4,500.00	6,000.00	4,500.00
1150-006-000	MALDONADO GARDUÑO JUAN ANTONIO	30,000.00	15,815.00	30,000.00	15,815.00
1150-007-000	SOLIS VAZQUEZ ALEJANDRO	8,466.00	35,700.00	8,466.00	35,700.00
1150-008-000	COMERCIAL EL NOGAL S.A. DE C.V.	0.00	0.00	0.00	0.00
1150-009-000	ABARROTOS Y SEMILLAS LA CENTRAL	1,010.00	2,500.00	1,010.00	2,500.00
1150-010-000	COMERCIAL ABARROTERA EL LINCE	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00
1150-011-000	COMERCIALIZADORA DE LACTEOS S.A. DE C.V.	15,000.00	8,000.00	15,000.00	8,000.00
1150-012-000	DIAZ PONCE ALFREDO	0.00	0.00	0.00	0.00

Caso práctico

132

Capítulo 4



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



Núm. Cuenta	Descripción	Saldo Anterior	Debe	Haber	Saldo Actual
1150-013-000	BECERRA ESQUIVEL MIGUEL ANGEL	12,500.00	6,000.00	12,500.00	6,000.00
1150-014-000	DIST. DE ABARR. VINOS Y LICOR. MI REYNA	0.00	0.00	0.00	0.00
1150-015-000	COMERC. ABARROTERA EL CANARIO S.A. C.V.	0.00	0.00	0.00	0.00
1150-016-000	GARCIA GARCIA SALVADOR	13,250.00	7,500.00	13,250.00	7,500.00
1150-017-000	VILLA GOMEZ MA. ROSARIO CECILIA	10,500.00	5,500.00	10,500.00	5,500.00
1150-018-000	VAZQUEZ TORRES MARIO ENRIQUE	12,000.00	0.00	12,000.00	0.00
1150-019-000	PATIÑO DIAZ RAUL	13,500.00	7,500.00	13,500.00	7,500.00
1150-020-000	LACTEOS Y DERIVADOS SAN CARLOS	0.00	0.00	0.00	0.00
1150-021-000	ESPINOZA RIVAS JOSE FERNANDO	1,222.00	1,350.00	1,222.00	1,350.00
1150-022-000	ABARROTES MADRID S.A. DE C.V.	15,400.00	8,800.00	15,400.00	8,800.00
1150-023-000	PRIETO TADEO NORMA ANGELICA	1,010.00	2,500.00	1,010.00	2,500.00
1150-024-000	FARMACIA BRISEÑO S.A. DE C.V.	0.00	4,500.00	0.00	4,500.00
1150-025-000	HERNANDEZ PEREZ LETICIA	22,000.00	15,000.00	22,000.00	15,000.00
1160-000-000	ALMACEN	4,732,871.10	5,912,882.00	6,338,939.18	4,306,813.92
1160-001-000	ALMACEN DE MATERIALES A.C?	4,732,871.10	5,912,882.00	6,338,939.18	4,306,813.92
1170-000-000	DEUDORES DIVERSOS	0.00	0.00	0.00	0.00
1170-001-000	METROPOLITANA CIA. DE SEGUROS	0.00	0.00	0.00	0.00
1170-002-000	S.A.T.	0.00	0.00	0.00	0.00
1170-003-000	SUPER SERVICIO LOMAS S.A. C.V.	0.00	0.00	0.00	0.00

Caso práctico

133

Capítulo 4



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



Núm. Cuenta	Descripción	Saldo Anterior	Debe	Haber	Saldo Actual
1190-000-000	IVA ACREDITABLE	619,344.13	16,055.92	0.00	635,400.05
1190-001-000	TASA 15%	619,344.13	16,055.92	0.00	635,400.05
1200-000-000	OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	8,964.84	2,820.32	3,905.00	7,880.16
1200-001-000	CREDITO AL SALARIO	8,964.84	2,820.32	3,905.00	7,880.16
1201-000-000	ISR A FAVOR	39,298.10	0.00	0.00	39,298.10
1203-000-000	ANTICIPO A PROVEEDORES	240,413.61	0.00	0.00	240,413.61
1203-001-000	CHILCHOTA ALIMENTOS S.A. DE C.V.	240,413.61	0.00	0.00	240,413.61
1210-000-000	MAQUINARIA Y EQUIPO	18,575.70	0.00	0.00	18,575.70
1211-000-000	MUEBLES Y ENSERES	51,142.59	0.00	0.00	51,142.59
1220-000-000	EQUIPO DEL ALMACEN	8,595.01	0.00	0.00	8,595.01
1230-000-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	1,639,808.40	0.00	0.00	1,639,808.40
1240-000-000	MOBILIARIO Y EQUIPO	146,872.93	0.00	0.00	146,872.93
1241-000-000	EQUIPO DE COMPUTO	17,806.08	0.00	0.00	17,806.08
1250-000-000	DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	-18,078.00	0.00	55.30	-18,133.30

Caso práctico

134

Capítulo 4



Estados de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



Caso práctico	Núm.	Descripción	Saldo	Debe	Haber	Saldo
	Cuenta		Anterior			Actual
	1251-000-000	DEPRECIACION DE MUEBLES Y ENSERES	-27,031.71	0.00	381.19	-27,412.89
	1252-000-000	DEPRECIACION DE EQUIPO DEL ALMACEN	-6,147.06	0.00	27.82	-6,174.88
	1253-000-000	DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO	-445.15	0.00	445.15	-890.30
	1254-000-000	DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPORTE	-838,758.63	0.00	24,984.77	-863,743.40
	1256-000-000	DEPRECIACION MOBILIARIO Y EQUIPO	-63,613.23	0.00	1052.02	-64,665.25
	1310-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	242,002.81	4,506.14	0.00	246,508.95
	1310-001-000	SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	3,482.99	0.00	0.00	3,482.99
	1310-001-001	SEGUROS MONTERREY	0.00	0.00	0.00	0.00
	1310-001-002	SEGUROS METROPOLITANA	0.00	0.00	0.00	0.00
	1310-001-003	SEGUROS COMERCIAL AMERICA	0.00	0.00	0.00	0.00
	1310-001-004	SEGUROS BBV PROBRUSA S.A. DE C.V.	3,482.99	0.00	0.00	3,482.99
	1310-002-000	I.S.R.	238,519.82	4,506.14	0.00	243,025.96
	1310-003-000	I.S.R. RETENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00
	2110-000-000	PROVEEDORES	-1,917,527.33	2,437,520.46	3,035,152.42	-2,512,778.41
	2110-001-000	PROVEEDORES	0.00	0.00	0.00	0.00
	2110-002-000	CHILCHOTA ALIMENTOS	-1,808,739.73	2,300,785.66	2,830,168.14	-2,338,122.21
	2110-003-000	COMERCIALIZADORA EL DORADO SA DE CV	0.00	0.00	2,380.88	-2,380.88
	2110-004-000	DIST. PROD LACTEOS EL PICACHO	0.00	0.00	0.00	0.00

135

Capítulo 4



Auditoría de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



Núm. Cuenta	Descripción	Saldo Anterior	Debe	Haber	Saldo Actual
2110-005-000	RAUL HERNANDEZ VAZQUEZ	0.00	0.00	0.00	0.00
2110-006-000	ALIMENTOS EFA S.A. DE C.V.	0.00	0.00	0.00	0.00
2110-007-000	EMPACADORA MURGATI S.A. DE C.V.	0.00	0.00	0.00	0.00
2110-008-000	ELISA GONZALEZ M. (CHAPALA)	0.00	0.00	0.00	0.00
2110-009-000	AIDA GARCIA R.(AJIM. CAR. VALENCIA)	0.00	0.00	0.00	0.00
2110-010-000	COMERCIALIZADORA DE LACTEOS S.A. C.V.	0.00	0.00	0.00	0.00
2110-011-000	QUESOS FINOS IMPORTADOS S.A. DE C.V.	0.00	0.00	0.00	0.00
2110-012-000	DIST. LUCE. S.A. DE C.V.	0.00	0.00	0.00	0.00
2110-013-000	PROLACTY. S. DE R.L.	0.00	0.00	0.00	0.00
2110-014-000	QUESOMEX S.A. DE C.V.	-107,830.00	107,830.00	177,525.90	-177,525.90
2110-018-000	PRODUCTOS FIESTA CHARRA	11,944.20	0.00	0.00	11,944.20
2110-020-000	MAYORISTAS EN ALIMENTOS DEL CENTRO	0.00	0.00	0.00	0.00
2110-023-000	SIGMA ALIMENTOS CENTRO	0.00	0.00	0.00	0.00
2110-024-000	PURIFICADORA LA HACIENDA S.A. DE C.V.	-3,800.00	0.00	5,028.00	-8,828.00
2110-025-000	HERNANDEZ PEREZ LETICIA	0.00	0.00	0.00	0.00
2110-026-000	SABORIMEX S.A. DE C.V.	0.00	0.00	0.00	0.00
2110-027-000	IMPROLAC S.A. DE C.V.	0.00	0.00	0.00	0.00
2110-028-000	LETICIA HERNANDEZ PEREZ	0.00	0.00	0.00	0.00
2110-029-000	LUZ PEREZ MONTES	0.00	0.00	0.00	0.00
2110-030-000	GAN. PROD. DE LECHE PURA S.A. DE C.V.	0.00	0.00	0.00	0.00
2110-031-000	REYES HERNANDEZ JOSE CARMEN	0.00	0.00	0.00	0.00
2110-032-000	DIPROLACEC S.A. DE C.V.	19,803.00	0.00	0.00	19,803.00
2110-038-000	CREMERIA PANECHI. S.A. DE C.V.	0.00	0.00	4,525.50	-4,525.50
2110-039-000	ABARROTERA NAUCALPAN	-18,104.80	18,104.80	2,700.00	-2,700.00

Caso práctico

136

Capítulo 4



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



Núm. Cuenta	Descripción	Saldo Anterior	Debe	Haber	Saldo Actual
2110-040-000	NATURALES DE CALAYA S.A. DE C.V.	-10,800.00	10,800.00	0.00	0.00
2110-050-000	AVALOS CANELA MA. TERESA	0.00	0.00	12,824.00	-12,824.00
2130-000-000	DOCUMENTOS POR PAGAR	-400,000.00	0.00	0.00	-400,000.00
2130-001-000	DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00
2130-002-000	CENTRO AUTOMOTRIZ DE LA LAGUNA S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00
2130-003-000	AUTOMOTRIZ ELFER S.A. DE C.V.	0.00	0.00	0.00	0.00
2130-004-000	CHILCHOTA ALIMENTOS S.A. DE C.V.	-400,000.00	0.00	0.00	-400,000.00
2130-005-000	FORD CREDIT DE MEXICO S.A. DE C.V.	0.00	0.00	0.00	0.00
2150-000-000	IMPUESTOS POR PAGAR	-12,291.19	12,289.31	19,183.67	-19,185.55
2150-001-000	I.S.P.T. RETENIDO	-1,409.75	1,408.00	1,336.50	-1,338.25
2150-002-000	I.S.R.	-3,900.00	3,900.00	4,390.00	-4,390.00
2150-003-000	10% RETENCION DE HONORARIOS	-400.00	400.00	400.00	-400.00
2150-004-000	2% S/NOMINAS	-799.00	799.00	674.00	-674.00
2150-005-000	2% ESTATAL	-148.00	148.00	70.00	-70.00
2150-006-000	I.M.S.S.	-5,234.31	5,234.31	7,371.11	-7,371.11
2150-006-001	I.M.S.S. ECATEPEC	-1,122.22	1,122.22	1,087.35	-1,087.35
2150-006-002	I.M.S.S. 5 DE MAYO	-4,112.09	4,112.09	6,283.76	-6,283.76
2150-007-000	2% S.A.R.	0.00	0.00	1,297.79	-1,297.79
2150-007-001	SAR ECATEPEC	0.00	0.00	219.70	-219.70
2150-007-002	SAR 5 DE MAYO	0.00	0.00	1,078.09	-1,078.09
2150-008-000	5% INFONAVIT	0.00	0.00	3,244.27	-3,244.27
2150-008-000	5% INFONAVIT	0.00	0.00	3,244.27	-3,244.27

Caso práctico

137

Capítulo 4



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



Núm. Cuenta	Descripción	Saldo Anterior	Debe	Haber	Saldo Actual
2150-008-001	INFONAVIT ECATEPEC	0.00	0.00	549.27	-549.27
2150-008-002	INFONAVIT 5 DE MAYO	0.00	0.00	2,695.02	-2,695.02
2150-009-000	IVA RETENIDO	-400.00	400.00	400.00	-400.00
2150-010-000	IMPTO AL ACTIVO	0.00	0.00	0.00	0.00
2170-000-000	I.V.A. POR PAGAR	-12,750.42	0.00	5,623.48	-30,471.90
2170-001-000	I.V.A. AL 15%	-12,750.42	0.00	5,623.48	-30,471.90
2180-000-000	IVA X PAGAR PENDIENTE DE APLICAR	8,598.00	0.00	3,500.00	12,098.00
3100-000-000	CAPITAL SOCIAL	-1,000.00	0.00	0.00	-1,000.00
3200-000-000	RESERVA LEGAL	0.00	0.00	0.00	0.00
3210-000-000	RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	0.00	0.00	-6,467,386.79
3400-000-000	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-764,658.89	0.00	0.00	-764,658.89
4100-000-000	VENTAS	-30,434,812.23	0.00	6,967,942.67	-37,402,754.90
4100-001-000	VENTAS AL 15%	-186,840.81	0.00	60,824.31	-247,665.12
4100-004-000	VENTAS AL 0%	-30,247,971.42	0.00	6,907,118.36	-37,155,089.78
4200-000-000	DEVOLUCIONES Y REBAJAS SOBRE VENTAS	-1,188.00	0.00	0.00	-1,188.00

Caso práctico

138

Capítulo 4



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



Caso práctico	Núm. Cuenta	Descripción	Saldo	Debe	Haber	Saldo
			Anterior			Actual
	4300-000-000	DESCUENTOS SOBRE COMPRAS	0.00	0.00	0.00	0.00
	4300-001-000	DESCUENTO P/PERMA EN TRANSITO	0.00	0.00	0.00	0.00
	4300-002-000	DEVOLUCIONES SOBRE COMPRAS	0.00	0.00	0.00	0.00
	4300-003-000	DESC. S/COMPRA POR PRONTO PAGO	0.00	0.00	0.00	0.00
	4300-004-000	BONIFICACIONES S/COMPRA	0.00	0.00	0.00	0.00
	4300-005-000	DESC. Y REB. S/COMPRAS	0.00	0.00	0.00	0.00
	4400-000-000	OTROS INGRESOS	0.00	0.00	597,385.49	597,385.49
	5000-000-000	COSTO DE VENTAS	23,849,682.15	6,217,703.05 ↘	0.00	30,067,385.20 ↘
	6100-000-000	GASTOS DE GENERALES	1,121,837.03	249,990.38	0.00	1,371,827.41
	6100-001-000	SUELDOS Y SALARIOS	213,341.24	37,160.20	0.00	250,501.44
	6100-002-000	SEGUROS Y FIANZAS	26,412.05	0.00	0.00	26,412.05
	6100-003-000	CONSER Y MANTO EQ DE TRANSPORTE	30,285.99	10,968.25 ↘	0.00	41,254.24 ↘
	6100-004-000	TELEFONO CELULAR	16,617.21	4,063.48	0.00	20,680.69
	6100-005-000	PAPELERIA	15,207.16	662.53	0.00	15,869.69
	6100-006-000	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	104,885.35	22,890.87 ↘	0.00	127,776.22 ↘
	6100-007-000	TELEFONO	25,419.65	6,044.50	0.00	31,464.15
	6100-008-000	BOLSAS	3,402.85	1,011.75	0.00	4,414.60
	6100-009-000	PEAJES	22,297.50	4,626.14 ↘	0.00	26,923.64 ↘
	6100-010-000	COUTAS Y SUSCRIPCIONES	6,000.00	300.00	0.00	6,300.00
	6100-011-000	ENERGIA ELECTRICA	10,479.92	4,679.29	0.00	15,159.21

139

Capítulo 4



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



Caso práctico	Núm.	Saldo			Saldo
	Cuenta Descripción	Anterior	Debe	Haber	Actual
	6100-012-000	222,548.04	60,877.35	0.00	283,425.39
	6100-013-000	MANTO Y CONSERV. DE EQ DE REFRIGERACION	17,167.00	0.00	17,167.00
	6100-014-000	MANTO DE EQ. DE MOBILIARIO Y EQUIPO	9,578.53	1,240.00	10,818.53
	6100-015-000	COMISIONES	0.00	0.00	0.00
	6100-016-000	2% SOBRE NOMINAS	0.00	0.00	0.00
	6100-017-000	EXTINTORES	0.00	0.00	0.00
	6100-018-000	DIVERSOS	3,066.00	438.00	3,504.00
	6100-019-000	MANTO Y CONSERV DEL INMUEBLE	582.62	0.00	582.62
	6100-020-000	GASTOS DE VIAJE	0.00	0.00	0.00
	6100-021-000	NO DEDUCIBLES	0.00	0.00	0.00
	6100-022-000	GASTOS POR COMPROBAR	0.00	0.00	0.00
	6100-023-000	DONATIVOS Y OBSEQUIOS	19,521.74	0.00	19,521.74
	6100-024-000	HONORARIOS	16,609.00	4,000.00	20,609.00
	6100-025-000	AGUINALDO	0.00	0.00	0.00
	6100-026-000	DEPRECIACIONES	132,481.74	26,428.94	158,910.68
	6100-027-000	CONSUMO DE ALIMENTOS	0.00	0.00	0.00
	6100-028-000	VERIFICACION VEHICULAR	0.00	0.00	0.00
	6100-029-000	REFACCIONES	0.00	0.00	0.00
	6100-030-000	PASAJES	0.00	0.00	0.00
	6100-031-000	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	0.00	0.00	0.00
	6100-032-000	MATERIAL ELECTRICO	0.00	0.00	0.00
	6100-033-000	BIPER (EQ. DE COMUNICACION)	0.00	0.00	0.00
	6100-034-000	ASESORIA	600.00	0.00	600.00

140

Capítulo 4



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



Núm. Cuenta	Descripción	Saldo Anterior	Debe	Haber	Saldo Actual
6100-035-000	RADIOS DE COMUNICACION	19,954.83	3,723.00	0.00	23,677.83
6100-036-000	SERVICIO DE RADIO COMUNICACION	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-037-000	OBSEQUIO DE MERCANCIA	174,271.86	31,599.45	0.00	205,871.31
6100-038-000	OBSEQUIOS A CLIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-039-000	MERCANCIA INSERVIBLE	82,730.07	28,759.33	0.00	111,489.40
6100-040-000	MUEBLES	1,556.53	0.00	0.00	1,556.53
6100-041-000	CUENTAS INCOBRABLES	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-042-000	MANTO Y CONSERV. DE EQ. DE COMPUTO	0.00	0.00	0.00	0.00
6300-000-000	IMPUESTOS Y DERECHOS	39,816.00	744.00	0.00	40,560.00
6300-001-000	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00
6300-002-000	IMP. S/TENENCIA DE VEHICULOS	29,325.00	0.00	0.00	29,325.00
6300-003-000	2% SOBRE NOMINAS	3,666.00	674.00	0.00	4,340.00
6300-004-000	AGUA	2,323.00	0.00	0.00	2,323.00
6300-005-000	2% ESTATAL	739.00	70.00	0.00	809.00
6300-006-000	I.S.R.	0.00	0.00	0.00	0.00
6300-007-000	RECARGOS Y MULTAS FISCALES	1,372.00	0.00	0.00	1,372.00
6300-008-000	I.S.P.T. NO DEDUCIBLE	0.00	0.00	0.00	0.00
6300-009-000	IMPUESTO PREDIAL	2,391.00	0.00	0.00	2,391.00
6300-010-000	ACTUALIZACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
6300-011-000	IMP TO AL ACTIVO	0.00	0.00	0.00	0.00
6300-012-000	IMPUESTO DE RADICACION	0.00	0.00	0.00	0.00

Case práctico

141

Capítulo 4



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



Núm. Cuenta	Descripción	Saldo Anterior	Debe	Haber	Saldo Actual
6500-000-000	GASTOS DE PREVISION SOCIAL	41,250.86	11,556.37	0.00	52,807.23
6500-001-000	I.M.S.S.	21,995.42	5,970.88	0.00	27,966.30
6500-003-000	I.M.S.S. ECATEPEC	6,921.21	1,043.43	0.00	7,964.64
6500-005-000	S.A.R.	2,023.78	1,078.09	0.00	3,101.87
6500-006-000	INFONAVIT	5,059.45	2,695.02	0.00	7,754.47
6500-007-000	SINDICATO	0.00	0.00	0.00	0.00
6500-008-000	PRIMA VACIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00
6500-009-000	VALES DE DESPENSA	0.00	0.00	0.00	0.00
6500-010-000	EXTINTORES	225.00	0.00	0.00	225.00
6500-011-000	CONSUMO DE ALIMENTOS	2,842.00	0.00	0.00	2,842.00
6500-012-000	CUOTAS I.M.S.S.	0.00	0.00	0.00	0.00
6500-013-000	APORTACIONES AL INFONAVIT	0.00	0.00	0.00	0.00
6500-014-000	2% S.A.R.	0.00	0.00	0.00	0.00
6500-015-000	SAR ECATEPEC	624.00	219.70	0.00	843.70
6500-016-000	INFONAVIT ECATEPEC	1,560.00	549.25	0.00	2,109.25
6500-017-000	INDEMNIZACION	0.00	0.00	0.00	0.00
7100-000-000	PRODUCTOS FINANCIEROS	-2,759.54	0.00	580.70	-3,340.24
7100-001-000	INTERESES BANCARIOS	-2,759.54	0.00	580.70	-3,340.24
7100-002-000	INTERESES COBRADOS A CLIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00
7100-003-000	OTROS	0.00	0.00	0.00	0.00
7200-000-000	OTROS PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00

Caso práctico

142

Capítulo 4



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



Núm. Cuenta	Descripción	Saldo Anterior	Debe	Haber	Saldo Actual
7200-001-000	EN VENTAS DE ACTIVO FIJO	0.00	0.00	0.00	0.00
7200-002-000	OTROS	0.00	0.00	0.00	0.00
7200-003-000	ACTUALIZACION DE SALDOS A FAVOR	0.00	0.00	0.00	0.00
7500-000-000	GASTOS FINANCIEROS	1,790.00	536.00	0.00	2,326.00
7500-001-000	INTERESES PAGADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
7500-002-000	COMISIONES BANCARIAS	1,790.00	536.00	0.00	2,326.00
7500-003-000	COMISIONES SOBRE CHEQUES DEVUELTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
7750-000-000	OTROS GASTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
8000-000-000	PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
8000-001-000	PTU	0.00	0.00	0.00	0.00
8000-002-000	IMPTO AL ACTIVO	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES:		0.00	38,992,635.18	38,992,635.18	0.00

Caso práctico

143

Capítulo 4



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

4.4 Programas de auditoría financiera

FONDO FIJO DE CAJA

Procedimientos de auditoría	Cédula	Fecha	Observaciones
Realizar cédula de análisis de saldos del período, cotejando con los saldos en libros de la empresa			
Correcta y oportuna aplicación contable.			
Revisar la realización de las conciliaciones bancarias de cada mes.			

INVENTARIOS

Procedimientos de auditoría	Cédula	Fecha	Observaciones
Formular o actualizar gráficas de flujo vigentes sobre los procedimientos para la compra de mercancías, incluyendo la recepción, la entrada de inventarios al almacén y la aplicación contable respectiva.	A-29	3-03-02	
Con base en entrevistas, observaciones e inspecciones en el área de compras, preparar cédula de referencia permanente que incluya los principales proveedores de mercancías, así como las políticas y normas de adquisición en vigor.	A-29	12-03-02	



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

De acuerdo con la secuencia de la corriente operacional, verificar los procedimientos de control de compras, recepción y entrada de mercancías al almacén, considerando con atención lo siguiente:

- a) Que las requisiciones, pedidos, informes de mercancías recibidas y los demás formularios que intervienen estén prenumerados y expedidos secuencialmente.
- b) Autorizaciones y cálculos correctos.
- c) Correcta u oportuna aplicación contable.

Seleccionar un número representativo de pólizas contabilizadas por compras de mercancías y verificar que los cargos a inventarios estén respaldados por facturas y/o remisiones de proveedores. Partiendo del consecutivo de informes de mercancías recibidas del almacén, hacer pruebas sobre el correcto y oportuno registro de las entradas.

Considerando la secuencia de la corriente operacional de salidas de mercancías, verificar los procedimientos en vigor y hacer hincapié en:

- a) Que los pedidos, remisiones, notas de salidas de almacén y otros formularios que intervengan estén prenumerados y expedidos secuencialmente.
- b) Autorizaciones y cálculos correctos.
- c) Correcta y oportuna aplicación contable.

A-29

16/03/02

Se registran y se cotejan y al momento se calcula el costo de ventas

17/03/02

Se elaboran por artículo y unidades a la semana.

20/03/02

Se contabilizan al corte por semana de inventarios físicos.

26/03/02

Por control del procedimiento de existencia y ventas al día y la aplicación de la deducción.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

Seleccionar un número representativo de claves de diferentes unidades que integran los inventarios de mercancías y verificar que la valuación de existencias se lleve a cabo en forma coherente con respecto al ejercicio anterior.

20/03/02 Se da un adecuado control en Almacén

Preparar u obtener cédula sumaria relativa a las cuentas que integran el renglón de inventarios.

Es representativo ya que al momento que se reviso ventas se cotjeo compra junto con evaluación de existencias físicas.

Con base en la integración del renglón de inventarios mencionados en el punto anterior, verificar el costo de ventas a través de pruebas globales.

Verificar la correcta aplicación contable del corte de documentación.

Verificar los costos unitarios de la lista de valuación con los registros correspondientes del departamento de contabilidad.

Si se da un registro de Almacén y Costo de Ventas.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

ACTIVOS FIJOS

Procedimientos de auditoría	Cédula	Fecha	Observaciones
Realizar cédula de integración de los activos fijos de la empresa.			
Verificar la correcta aplicación contable de las adquisiciones de mobiliario y equipo.			
Inspeccionar físicamente las principales adquisiciones de mobiliario y equipo. Cerciorarse de que los equipos se encuentre efectivamente en operación.			

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR

Procedimientos de auditoría	Cédula	Fecha	Observaciones
Preparar cédula de referencia permanente los impuestos causados por el IMSS.	D-8 D-7	23/04/02	Se observo que hay una mala aplicación del renglon en IMSS e INFONAVIT por lo cual es importante señalar que en este renglón existe una salvedad en la aplicación de los principios de Contabilidad.
A través de observaciones directas y otros procedimientos de auditoría, dar respuesta al cuestionario de control interno aplicable a esta área.			
Verificar la correcta aplicación de las cuentas por pagar a corto y largo plazo.			



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

Que los pasivos realmente correspondan al periodo contable examinado.

Si corresponden al mes.

Pasivos no registrados en el ejercicio sujeto a revisión.

Clasificar los documentos por pagar por concepto, considerando el origen del pasivo.

Con base en las cifras de los registros contables, llevar a cabo un arqueo de las copias de los documentos propagar y/o de la documentación origen de los pasivos.

CAPITAL SOCIAL

Procedimientos de auditoría	Cédula	Fecha	Observaciones
Revisar acta constitutiva para obtener información que sirva de base a la integración de una cédula que precisa:	Expediente		Se reviso pero se observo que en el Capital Social no se actualizado en Nuevos pesos por lo cual es importante hacer la modificación
<ul style="list-style-type: none"> a) Composición y monto del capital social y forma de exhibición. b) Número y tipo de acciones. c) Derechos y restricciones establecidos sobre el capital, si los hubiere. 			



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

Preparar cédula de auditoría que muestre los cambios en las cuentas del capital contable ocurrido durante el ejercicio, a fin de verificar el adecuado y oportuno registro de:

- a) Acta constitutiva y sus modificaciones.

VENTAS

Procedimientos de auditoría	Cédula	Fecha	Observaciones
-----------------------------	--------	-------	---------------

Con base en pruebas selectivas y de acuerdo con la secuencia de la corriente operacional.

- a) Que los documentos o formularios que intervienen estén prenumerados y expedidos secuencialmente.
- b) Correctos cálculos y autorizaciones.
- c) Correcta y oportuna aplicación contable.

Se da secuencialmente y se da una oportuna aplicación de las mismas

Dar respuesta al cuestionario de control interno aplicable a esta área.

Si se anexa como soporte de lo que se aplica y no se realiza.

Realizar cédula de trabajo que resume las ventas o ingresos, base para el cálculo del impuesto al valor agregado.

Verificar acumulación y cálculo de impuestos al valor agregado y examinar su correcto pago.

Existe su acreditamiento al 100% pagando considerando



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

Verificar la correcta aplicación contable de facturas y remisiones por un periodo:

- a) Anterior a la fecha de cierre.
- b) Posterior a la fecha de cierre.

Verificar que los precios que muestran las facturas estén de acuerdo con las listas oficialmente en vigor

Comparar las facturas expedidas en cuanto a fechas, descripciones, cálculos, etc. con:

- a) Pedidos.
- b) Remisiones.

dentro de las facturas de acuerdo con la nueva ley fiscal no se puede acreditar el IVA si no ha sido pagado totalmente.

COSTO DE VENTAS

Procedimientos de auditoría	Cédula	Fecha	Observaciones
Con base en pruebas selectivas y de acuerdo con la secuencia de la corriente operacional, verificar los procedimientos que constituyen el sistema de costos. Considerar lo siguiente:			Se detecta que se realiza el corte por semana y se realiza inventario fís 100
a) Que los documentos o formularios que intervienen estén prenumerados y expedidos secuencialmente. b) Correctos cálculos y autorizaciones. c) Correcta y oportuna aplicación contable.			Se autoriza por la persona capacitada en el área.
Comparar las facturas expedidas en cuanto a fechas, descripciones, cálculos, etc. con:			



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

- a) Pedidos.
- b) Remisiones

En forma inversa, comparar por pruebas pedidos y remisiones con las correspondientes facturas.

Verificar el cierre de operaciones al cierre del ejercicio.

GASTOS GENERALES

Procedimientos de auditoría	Cédula	Fecha	Observaciones
<p>Extractar los contratos cuyas cláusulas originan cargos a gastos generales de la empresa.</p> <p>Examinar la evidencia documental que respalda gastos de operación, poniendo especial atención en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Requisitos internos y fiscales de los comprobantes. b) Que los gastos correspondan a las actividades propias de la empresa. c) Que los gastos sean proporcionales en relación con los volúmenes de recursos que maneja la empresa. d) Correcta aplicación contable. <p>Preparar cédula de auditoría que incluya los casos de excepción:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Gastos que no reúnan requisitos fiscales y/o internos. b) Gastos extraordinarios y no 	GASTOS		<p>Todos los gastos serán tratado de revisar la cuentas más representativas dentro de la empresa de acuerdo al giro así como que sean en proporcionalidad al volumen de los recursos que maneja y que reúnan los comprobantes con los requisitos fiscales.</p>



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

recurrentes.

c) Gastos que no corresponden al periodo sujeto a examen.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

4.5 Papeles de trabajo

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V. AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002 SUMARIA DE ALMACÉN No. DE CTA. 1160-000-000					
MES		PÓLIZA	S/AUDITORÍA	S/LIBROS	DIFERENCIAS
ENERO	MATRIZ		3,647,842.07	3,647,842.07	0.00
	SUCURSAL		15,436,31.00	15,436,31.00	0.00
FEBRERO	MATRIZ		4,076,060.82	4,076,060.82	0.00
	SUCURSAL		606,257.65	606,257.65	0.00
MARZO	MATRIZ		6,215,448.53	6,215,448.53	0.00
	SUCURSAL		161,581.78	161,581.78	0.00
ABRIL	MATRIZ		5,845,758.98	5,845,758.98	0.00
	SUCURSAL		667,647.05	667,647.05	0.00
MAYO	MATRIZ		4,942,604.87	4,942,604.87	0.00
	SUCURSAL		771,662.09	771,662.09	0.00
JUNIO	MATRIZ		5,410,911.65	5,410,911.65	0.00
	SUCURSAL		501,970.35	501,970.35	0.00
	T. MATRIZ		30,138,626.9		
	T. SUCURSAL		4,252,749.92		
	SÚMAS:		34,391,376.82		

Trabajo ejecutado:

- Se verificaron las listas finales de almacén al 30 de junio de 2002.
- Se revisaron las relaciones de inventarios practicados al 30 de junio de 2002.



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

- Se efectuó pruebas de evaluación con las cuentas con que se relaciona almacén.
- Se evaluó el Control Interno respecto a las entradas de almacén.

Conclusiones:

- Con base al trabajo efectuado, así como a la evaluación del Control Interno en lo que respecta a éste renglón, observamos que los saldos al 30 de junio de 2002 presentan una situación razonable, por lo cual es importante decir que es posible obtener una evidencia suficiente para expresar una opinión sobre dicho monto.

A-29

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.					
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002					
ANÁLITICA DE ALMACÉN					
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
236246.21	512317.23	17760	13944	615055.67	677551.19
365873.34	534538.68	15636	17616	539343.5	508538.95
376468.49	524415.74	15408	17616	581666.79	615921.83
493965.06	589484.14	559970.8	17616	564508.39	421134.34
518566.41	15264	8806	516695.66	18104.8	602792.87
144147.8	132663.7	11944.8	19596	107830	167386.6
1995	919.56	19224	641166.13	10800	2700
2540.64	2261	529082.67	590275.29	3383	4519.7
1430.34	10368	634328.72	8610	14976	12824
7772	924.3	23198.39	580510.99	16296	4525.5
9134	20000	16584	173945.67	14350	12768
2773.8	3383.3	663524.42	492045.83	11944.8	11448
2940	7740.8	618352.34	464240.67	8610	11944.8
52502.05	11369.65	13068	648507.6	13944	13944
26280	4534.5	682318.76	408921.13	171692.29	210849.95
14976	42687.65	346907.36	664254.97	460480.12	11480
18648	11592	682725	425278.44	15120	447730.45
4957.1	2011.2	517678.13	17220	570028.44	542608.09
453469.76	16722.72	686901.34	11944.8	11480	18276



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

20112	507815.31	137501.2	94650.55	13944	20090
11944.8	21811.24	4558	10692	621300.71	577718.05
490437.25	20676	853.2	4461.35	532731.56	500251.73
10384.5	537414.1	4561.2	1368.5	8718.8	5740
380277.52	11304	4556.2	4581.4	16296	8167.6
10272	515741.2	5300.4	150887.15	3780	5000
54528.1	9914.05	5000	6481.5	9119.6	2743.9
436181.37	15408	1712.33	5460	1140	41760.25
18648	6790	75454.55	31438.8	2760	346773.85
502339.46	574145.6	1380	10560	3391.5	41857.55
503014.07		4116	409324.1	26938.1	2492.5
18648		24271.2	10000	49826.9	7140
		4513.5	43495.5	324354.54	10128
		39833.8		15000	29935
				320375.45	14139.3
				14976	
5,191,473.07	4,682,318.47	6,377,030.31	6,513,406.03	5,714,266.96	5,912,882.00



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



D-8

DIPROLACE DE MÉXICO, S. R. L DE C. V.
 AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002
 SUMARIA DE IMSS

MATRIZ			PREST.	GASTOS	RIESGO DE	INVALIDEZ Y	GUARD. Y PRE.	REC.	ACT.	TOTAL	FECHA DE	CCO. O INST.
MES	CUOTA FIJA	S.M.G.	DINERO	MÉDICOS	TRABAJO	VIDA	SOCIALES				PAGO	DE PAGO
ENERO	2180.86	48.99	231.41	347.12	60.93	578.61	243.62	0.0	0.0	3691.54	16/02/01	BANAMEX
FEBRERO	1969.77	80.69	217.77	326.7	57.31	544.47	229.23	0.0	0.0	3425.94	19/03/01	BANAMEX
MARZO	2379.12	89.33	260.22	390.32	68.51	650.65	273.94	0.0	0.0	4112.09	17/04/01	BANAMEX
ABRIL	2302.32	86.45	251.9	377.8	66.33	629.59	265.1	0.0	0.0	3979.49	17/05/01	BANAMEX
MAYO	2379.12	89.33	260.22	390.32	68.51	650.65	273.94	0.0	0.0	4112.09	18/06/01	BANAMEX
JUNIO	2302.32	86.45	251.9	377.8	66.33	629.59	265.1	0.0	0.0	3979.49	17/07/01	BANAMEX
SUMAS	13513.51	481.24	1473.42	2210.06	387.92	3683.56	1550.93	0.0	0.0	23300.6		

4



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



007

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L DE C. V
 AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002
 SUMARIA DE IMSS

SUCURSAL	CUOTA		PREST.	GASTOS	RIESGO DE	INVALIDEZ Y	GUARD. Y PRE.	REC.	ACT.	TOTAL	FECHA DE	BCO. O INST.
MES	FIJA	3 S.M.G.	DINERO	MÉDICOS	TRABAJO	VIDA	SOCIAL ES				PAGO	DE PAGO
ENERO	793.04	0.0	76.56	114.84	20.16	191.44	80.6	0.0	0.0	1276.64	13/02/01	BANAMEX
FEBRERO	716.28	0.0	96.16	103.76	18.2	172.92	72.8	0.0	0.0	1180.12	19/03/01	BANAMEX
MARZO	793.04	0.0	76.56	114.84	20.16	191.44	80.6	0.0	0.0	1276.64	17/04/01	BANAMEX
ABRIL	767.44	0.0	74.12	111.16	19.52	185.24	78	0.0	0.0	1235.48	17/05/01	BANAMEX
MAYO	697.11	0.0	67.3	100.96	17.72	168.28	70.85	0.0	0.0	1122.22	18/06/01	BANAMEX
JUNIO	383.72	0.0	37.06	55.58	9.76	92.62	39	0.0	0.0	617.74	17/07/01	BANAMEX
SUMAS	4150.63	0.0	427.76	601.14	105.52	1001.94	421.85	0.0	0.0	6708.84		

WT



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



DIO y 13

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L DE C. V											
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002											
SUMARIA DE RETIRO, CESANTÍA, VEJEZ E INFONAVIT											
MATRIZ		CESANTÍA EN		INFONAVIT	AMORTIZACIÓN					FECHA DE	BCO. O INST.
BIMESTRE	RETIRO	EDAD AVANZADA	SUMA	APORT. PATR		SUMA	REC.	ACT.	SUMAS	PAGO	DE PAGO
1ER. BIMESTRE	945.69	2021.45	2967.14	2364.23	0.0	2364.23	0.0	0.0	2364.2	19/03/01	BANAMEX
2DO. BIMESTRE	1078.09	2304.38	3382.47	2695.22	0.0	2695.2	0.0	0.0	2695.2	17/05/01	BANAMEX
3ER. BIMESTRE	1078.09	2304.38	3382.47	2695.22	0.0	2695.2	0.0	0.0	2695.2	17/06/01	BANAMEX
SUMAS	3101.87	6630.21	9732.08	7754.67	0.0	7754.67	0.0	0.0	7754.67		

VI



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



D9 y 12

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L DE C. V
 AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002
 SUMARIA DE RETIRO, CESANTÍA, VEJEZ E INFONAVIT

SUCURSAL		CESANTÍA EN		INFONAVIT						FECHA DE	RCO. O INST.
BIMESTRE	RETIRO	EDAD AVANZADA	SUMA	APORT. PATR	AMORTIZACIÓN	SUMA	REC.	ACT.	SUMAS	PAGO	DE PAGO
1ER. BIM.	306.8	655.8	952.6	767	0.0	767	0.0	0.0	767.0	17/04/01	BANAMEX
2DO. BIM.	317.2	678	995.2	793	0.0	793.0	0.0	0.0	793.0	17/05/01	BANAMEX
3ER. BIM.	219.7	469.61	689.31	549.28	0.0	549.3	0.0	0.0	549.3	15/06/01	BANAMEX
SUMAS	843.10	1803.41	2647.11	2109.28	0.0	2109.28	0.0	0.0	2109.30		

4



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



D9 y 12

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L DE C. V												
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002												
SUMARIA DE RETIRO, CESANTÍA, VEJEZ E INFONAVIT												
SUCURSAL		CESANTÍA EN		INFONAVIT						FECHA DE	BCO. O INST.	
BIMESTRE	RETIRO	EDAD AVANZADA	SUMA	APORT. PATR	AMORTIZACIÓN	SUMA	REC.	ACT.	SUMAS	PAGO	DE PAGO	
1ER. BIM.	306.8	655.8	962.6	767	0.0	767	0.0	0.0	767.0	17/04/01	BANAMEX	
2DO. BIM.	317.2	678	995.2	793	0.0	793.0	0.0	0.0	793.0	17/05/01	BANAMEX	
3ER. BIM.	219.7	469.61	689.31	549.28	0.0	549.3	0.0	0.0	549.3	15/06/01	BANAMEX	
SUMAS	843.10	1803.41	2647.11	2109.28	0.0	2109.28	0.0	0.0	2109.30			

W



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

D 18

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.				
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002				
SUMARIA DE IVA POR PAGAR				
No. DE CTA. 2170-001-000				
MES		S/AUDITORÍA	S/LIBROS	DIFERENCIAS
ENERO	MATRIZ	6,665.27	6,665.27	0.00
	SUCURSAL	9.92	9.92	0.00
FEBRERO	MATRIZ	5,022.82	5,022.82	0.00
	SUCURSAL	10.96	10.96	0.00
MARZO	MATRIZ	5,858.40	5,858.40	0.00
	SUCURSAL	60.28	60.28	0.00
ABRIL	MATRIZ	4,885.68	4,885.68	0.00
	SUCURSAL	173.74	173.74	0.00
MAYO	MATRIZ	5,327.15	5,327.15	0.00
	SUCURSAL	9.39	9.39	0.00
JUNIO	MATRIZ	9,089.54	9,089.54	0.00
	SUCURSAL	33.94	33.94	0.00
	T. MATRIZ	36,848.86		
	T. SUCURSAL	298.23		
	SUMAS:	37,147.09		

Trabajo ejecutado:



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

- Se afectaron revisiones de las ventas realizadas a la tasa del 15% durante los primeros seis meses del año 2002.
- Se cotejaron que la determinación del Impuesto por Pagar haya sido calculada correctamente, de acuerdo con los montos de las ventas efectuadas al 15%.
- Se verificaron que las concentraciones mensuales hayan sido debidamente registradas en el mes.

Conclusiones:

- De acuerdo con el resultado de los mismos, podemos concluir que las cifras mostradas presentan razonablemente y correctamente las operaciones, respecto a este rubro dentro de la compañía.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

G-01

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V				
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002				
SUMARIA DE VENTAS				
No. DE CTA. 4100-000-000				
		VENTAS AL 15%	VENTAS AL 0 %	TOTAL
ENERO	MATRIZ	44,437.24	4,255,196.48	4,299,633.72
	SUCURSAL	66.08	365,863.51	365,929.59
FEBRERO	MATRIZ	33,486.79	4,191,035.85	4,224,522.64
	SUCURSAL	73.06	481,420.52	481,493.58
MARZO	MATRIZ	39,061.45	5,886,236.25	5,925,297.70
	SUCURSAL	401.83	563,147.35	563,549.18
ABRIL	MATRIZ	32,577.06	7,859,450.90	7,892,027.96
	SUCURSAL	1,158.26	491,054.38	492,212.64
MAYO	MATRIZ	35,516.42	5,807,338.99	5,842,855.41
	SUCURSAL	62.62	347,227.19	347,289.81
JUNIO	MATRIZ	60,598.25	6,406,905.10	6,467,503.35
	SUCURSAL	226.06	500,213.26	500,439.32
	T. MATRIZ	34,651,840.78		
	T. SUCURSAL	2,750,914.12		
	SUMAS:	37,402,754.90		



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

Trabajo ejecutado:

- Se practicaron analíticas de ventas a la tasa del 15% así como de la 0%.
- Se verificaron que la foliación de las facturas hayan sido consecutivas.
- Corte de Ventas
- Se revisó que los descuentos por pronto pago se lleven a cabo dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la facturación.

Conclusiones:

- Con base al trabajo ejecutado como se indica en los papeles de trabajo, después de haber evaluado el Control Interno existente, concluimos que las cifras reflejan el saldo real de las ventas realizadas durante los primeros seis meses del año 2002. Por lo tanto la empresa no están sujeta a ninguna restricción.

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.				
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002				
ANALÍTICA DE VENTAS (MATRIZ)				
No. DE CTA. 4100-000-000				
ENERO				
FACTURA	VENTAS AL 0%	VENTAS AL 15%	IVA POR PAGAR	TOTAL
13127	11,210.00			11,210.00
13128	2,417.40			2,417.40
13129	1,933.80			1,933.80
13130	19,253.25			19,253.25
13131	143.50			143.50
13132	3,506.50			3,506.50
13133	125.40			125.40
13134	10,985.40			10,985.40
13135	5,931.00			5,931.00
13136	779,944.52	3,948.53	592.28	784,485.33
13137	3,494.50			3,494.50
13138	1,245.00			1,245.00
13139	1,056.49			1,056.49
13140	1,269.00			1,269.00



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

13141	2,931.00			2,931.00
13142	2,118.40			2,118.40
13143	2,278.50			2,278.50
13144	37,000.00			37,000.00
13145	4,688.40			4,688.40
13146	769,748.95			769,748.95
13147	430,751.30	26,850.22	4,027.53	461,629.05
SUMAS:	4,255,196.48	44,437.24	6,665.59	4,306,299.31

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002
ANALÍTICA DE VENTAS (MATRIZ)
No. DE CTA. 4100-000-000

		FEBRERO		
FACTURA	VENTAS 0%	VENTAS 15%	IVA POR PAGAR	TOTAL
13148	3,517.30			3,517.30
13149	18,193.80	2,086.80	313.02	20,593.62
13150	10,063.40			10,063.40
13151	1,260.00			1,260.00
13152	9,959.80			9,959.80
13153	3,503.90			3,503.90
13154	145.20			145.20
13155	1,543.60			1,543.60
13156	3,504.90			3,504.90
13157	16,344.60	3,043.50	456.53	19,844.63
13158	48,173.13			48,173.13
13159	7,351.20			7,351.20
13160	4,424.60			4,424.60
13161	1,111,251.69	16,347.54	2,452.13	1,130,051.36
13162	1,242.00			1,242.00
13163	3,483.30			3,483.30
13164	9,889.00			9,889.00
13165	6,905.20			6,905.20
13166	1,634.05			1,634.05
13167	16,255.26			16,255.26
13168	140.25			140.25



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

13169	3,494.30			3,494.30
13170	1,200.00			1,200.00
13171	7,868.38	547.85	82.18	8,498.41
13172	776,297.97	4,619.84	692.98	781,610.79
13173	26,188.71			26,188.71
13174	3,487.70			3,487.70
13175	3,929.40			3,929.40
13176	1,275.00			1,275.00
13177	407.00			407.00
13178	5,986.80			5,986.80
13179	25,035.80			25,035.80
13180	1,540.49			1,540.49
13181	1,500.80			1,500.80
13182	3,314.00	543.50	81.53	3,939.03
13183	3,528.70			3,528.70
13184	12,706.68			12,706.68
13185	11,491.40			11,491.40
13186	4,100.04	347.80	52.17	4,500.01
13187	20,178.20			20,178.20
13188	735,949.90	4,596.28	689.44	741,235.62
13189	1,236.00			1,236.00
13190	3,500.70			3,500.70
13191	182.00			182.00
13192	1,200.00			1,200.00
13193	3,879.88	278.24	41.74	4,199.86
13194	8,936.40			8,936.40
13195	1,041.52			1,041.52
13196	3,533.30			3,533.30
13197	16,844.20	490.14	73.52	17,407.86
13198	10,436.93			10,436.93
13199	4,488.40			4,488.40
13200	12,031.40			12,031.40
13201	2,206.60			2,206.60
13202	4,730.70			4,730.70
13203	20,001.18			20,001.18
13204	754,740.44			754,740.44
13205	413,778.75	585.30	87.80	414,451.85
SUMAS:	4,191,035.85	33,486.79	5,023.02	4,229,545.66



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.				
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002				
ANÁLITICA DE VENTAS (MATRIZ)				
No. DE CTA. 4100-000-000				
MARZO				
FACTURA	VENTAS 0%	VENTAS 15%	IVA POR PAGAR	TOTAL
13206	3,243.00	300.00	45.00	3,588.00
13207	1,515.00			1,515.00
13208	236,000.00			236,000.00
13209	1,272.00			1,272.00
13210	7,689.00			7,689.00
13211	960,085.00	521.70	78.26	960,684.96
13212	303.00			303.00
13213	2,094.00			2,094.00
13214	1,409.60			1,409.60
13215	140.25			140.25
13216	3,533.30			3,533.30
13217	1,200.00			1,200.00
13218	982,647.00			982,647.00
13219	3,806.20			3,806.20
13220	147.00			147.00
13221	124,378.00	16,103.46	2,415.52	142,896.98
13222	1,259.65			1,259.65
13223	9,693.85			9,693.85
13224	507.98	438.28	65.74	1,012.00
13225	390.50			390.50
13226	204.24			204.24
13227	3,488,216.32	765.25	114.79	3,489,096.36
13228	500.93			500.93
13229	1,067.60			1,067.60
13230	569.00	3,326.10	498.92	4,394.02
13231	9,416.00	13,450.31	2,017.55	24,883.86
13232	549.38			549.38
13233	852.00			852.00
13234	2,374.00			2,374.00
13235	729.00	891.30	133.70	1,754.00



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

13236	0.00	0.00	0.00	0.00
13237	0.00	660.80	99.12	759.92
13238	500.38			500.38
13239	500.00			500.00
13240	2,858.00			2,858.00
13241	407.31	173.90	26.09	607.30
13242	0.00	525.84	78.88	604.72
13243	864.45			864.45
13244	381.73			381.73
13245	627.90			627.90
13246	300.00	875.03	131.25	1,306.28
13247	2,685.23			2,685.23
13248	7,500.55			7,500.55
13249	772.10			772.10
13250	142.38			142.38
13251	214.90			214.90
13252	616.60			616.60
13253	777.70			777.70
13254	106.45			106.45
13255	742.55			742.55
13256	905.25			905.25
13257	938.00			938.00
13258	69.50			69.50
13259	332.19			332.19
13260	472.15			472.15
13261	7,080.03			7,080.03
13262	750.00			750.00
13263	364.00			364.00
13264	3,218.00			3,218.00
13265	6,000.00			6,000.00
13266	226.10			226.10
13267	90.00	1029.48	154.42	1273.90
SUMAS:	5,886,236.25	39,061.45	5,859.22	5,931,156.92



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.				
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002				
ANALÍTICA DE VENTAS (MATRIZ)				
No. DE CTA. 4100-000-000				
ABRIL				
ACTURA	VENTAS 0%	VENTAS 15%	IVA POR PAGAR	TOTAL
13268	1,277.95			1,277.95
13269	3,532.65			3,532.65
13270	7,709.70			7,709.70
13271	3,532.20			3,532.20
13272	955,293.29			955,293.29
13273	1,441.60			1,441.60
13274	1,025,219.49	11,976.72	1,796.51	1,038,992.72
13275	9,780.10	347.80	52.17	10,180.07
13276	3,502.38			3,502.38
13277	1,306.93			1,306.93
13278	819.60	37.39	5.61	862.60
13279	132.33			132.33
13280	3,815.75	217.40	32.61	4,065.76
13281	36,544.35	173.92	26.09	36,744.36
13282	17,744.60	3,991.80	598.77	22,335.17
13283	17,091.70	3,991.80	598.77	21,682.27
13284	892,837.15	537.67	80.65	893,455.47
13285	817.00			817.00
13286	918.05			918.05
13287	953,368.49			953,368.49
13288	1,428.30			1,428.30
13289	2,321.23			2,321.23
13290	3,001.03			3,001.03
13291	3,604.05			3,604.05
13292	18,296.00	997.80	149.67	19,443.47
13293	6,497.00			6,497.00
13294	3,748.45			3,748.45
13295	2,949.75			2,949.75
13296	16,240.65			16,240.65
13297	953,368.49			953,368.49



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

13298	14,423.30	217.40	32.61	14,673.31
13299	10,244.75			10,244.75
13300	26,470.35			26,470.35
13301	18,977.45			18,977.45
13302	737,547.64	650.31	97.55	738,295.50
13303	142.38			142.38
13304	2,032.90			2,032.90
13305	1,407.80	36.53	5.48	1,449.81
13306	777.00			777.00
13307	11,668.65			11,668.65
13308	933.50			933.50
13309	3,919.45			3,919.45
13310	9,655.00			9,655.00
13311	12,366.25	891.40	133.71	13,391.36
13312	4,504.13			4,504.13
13313	3,237.60	596.48	89.47	3,923.55
13314	2,802.40			2,802.40
13315	3,921.85			3,921.85
13316	5,000.13			5,000.13
13317	953,368.49			953,368.49
13318	32,531.65	382.58	57.39	32,971.62
13319	1,983.00			1,983.00
13320	953,368.49			953,368.49
13321	31,190.05			31,190.05
13322	4,707.50			4,707.50
13323	1,927.80			1,927.80
13324	2,016.75			2,016.75
13325	29,499.70			29,499.70
13326	18,019.15	326.00	48.90	18,394.05
13327	1,545.00	1,456.58	218.49	3,220.07
13328	11,120.53	5,747.48	862.12	17,730.13
SUMAS:	7,859,450.90	32,577.06	4,886.56	7,896,914.52



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

DIPROLACEC DE MÉXICO, R. L. DE C. V.				
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002				
ANALÍTICA DE VENTAS (MATRIZ)				
No. DE CTA. 4100-000-000				
MAYO				
FACTURA	VENTAS 0%	VENTAS 15%	IVA POR PAGAR	TOTAL
13329	1,977.00			1,977.00
13330	1,965.60			1,965.60
13331	3,288.35			3,288.35
13332	1,948.25			1,948.25
13333	253,826.00			253,826.00
13334	1,940.00			1,940.00
13335	20,144.05			20,144.05
13336	22,929.15			22,929.15
13337	13,969.91			13,969.91
13338	8,682.25	891.30	133.70	9,707.25
13339	85,151.00			85,151.00
13340	2,286.35			2,286.35
13341	10,957.75			10,957.75
13342	3,244.35			3,244.35
13343	1,405,802.55	7,728.30	1,159.25	1,414,690.10
13344	46,985.15			46,985.15
13345	1,380.00			1,380.00
13346	2,784.00			2,784.00
13347	33,147.40			33,147.40
13348	2,111.40			2,111.40
13349	3,061.25	891.30	133.70	4,086.25
13350	131,856.00			131,856.00
13351	51,641.80			51,641.80
13352	1,976.50			1,976.50
13353	1,974.13			1,974.13
13354	1,914.40			1,914.40
13355	31,952.63			31,952.63
13356	1,934.55			1,934.55
13357	1,934.45			1,934.45
13358	3,359.23			3,359.23



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

13359	13,600.33	993.04	148.96	14,742.33
13360	812,762.66	3,081.64	462.25	816,306.55
13361	3,139.65			3,139.65
13362	2,866.60			2,866.60
13363	11,468.75	3,326.09	498.91	15,293.75
13364	5,310.95			5,310.95
13365	90,976.00			90,976.00
13366	1,958.63			1,958.63
13367	15,328.58	2,660.87	399.13	18,388.58
13368	1,924.26			1,924.26
13369	85,443.00			85,443.00
13370	2,953.60			2,953.60
13371	1,938.00			1,938.00
13372	10,768.15	86.96	13.04	10,868.15
13373	4,277.76			4,277.76
13374	23,765.00			23,765.00
13375	1,929.38			1,929.38
13376	14,743.05	991.30	148.70	15,883.05
13377	2,156.85			2,156.85
13378	52,043.13			52,043.13
13379	1,405.25			1,405.25
13380	16,499.45			16,499.45
13381	1,730.00			1,730.00
13382	11,731.30			11,731.30
13383	21,978.75			21,978.75
13384	14,107.85			14,107.85
13385	11,193.70			11,193.70
13386	1,974.13			1,974.13
13387	154,011.38			154,011.38
13388	785,341.72	491.82	73.77	785,907.31
13389	1,113.38			1,113.38
13390	3,536.35			3,536.35
13391	22,012.25			22,012.25
13392	33,372.75	273.00	40.95	33,686.70
13393	950.00			950.00
13394	985.15			985.15
13395	1,650.15			1,650.15
13396	120,733.50			120,733.50
13397	2,562.35			2,562.35



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

13398	16,149.45			16,149.45
13399	11,946.30			11,946.30
13400	21,871.13			21,871.13
13401	1,928.25			1,928.25
13402	3,569.10			3,569.10
13403	58,144.05			58,144.05
13404	56,982.12			56,982.12
13405	1,963.88			1,963.88
13406	6,380.00			6,380.00
13407	56,448.05			56,448.05
13408	2,861.12	173.90	26.09	3,061.11
13409	109,991.38			109,991.38
13410	45,643.15			45,643.15
13411	39,129.50			39,129.50
13412	3,634.15	173.90	26.09	3,834.14
13413	288,741.80			288,741.80
13414	82,000.63			82,000.63
13415	32,336.35			32,336.35
13416	55,894.15			55,894.15
13417	389,355.24	13,753.00	2,062.95	405,171.19
				0.00
SUMAS:	5,807,338.99	35,516.42	5,327.46	5,848,182.87

↙

↘

↗

↖

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.				
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002				
ANÁLITICA DE VENTAS (MATRIZ)				
No. DE CTA. 4100-000-000				
JUNIO				
FACTURA	VENTAS 0%	VENTAS 15%	IVA POR PAGAR	TOTAL
13418	262,359.65			262,359.65
13419	385,432.25			385,432.25
13420	24,326.20			24,326.20
13421	233,991.25			233,991.25
13422	3,191.23			3,191.23
13423	161,966.75			161,966.75
13424	52,065.50			52,065.50



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

13425	1,938.68			1,938.68
13426	231,988.38			231,988.38
13427	21,963.88			21,963.88
13428	1,948.25			1,948.25
13429	13,775.55	3,326.09	498.91	17,600.55
13430	3,331.63			3,331.63
13431	10,528.65	173.90	26.09	10,728.64
13432	2,400.50			2,400.50
13433	42,001.75			42,001.75
13434	41,500.38			41,500.38
13435	7,067.85	5,333.11	799.97	13,200.93
13436	45,991.25			45,991.25
13437	1,966.75			1,966.75
13438	3,342.25			3,342.25
13439	89,142.38			89,142.38
13440	1,938.28			1,938.28
13441	1,348.38			1,348.38
13442	63,780.00	543.50	81.53	64,405.03
13443	1,962.38			1,962.38
13444	1,538.33			1,538.33
13445	1,972.50			1,972.50
13446	10,302.20	673.90	101.09	11,077.19
13447	18,239.15	1,663.00	249.45	20,151.60
13448	23,794.33	300.88	45.13	24,140.34
13449	45,518.93	72.17	10.83	45,601.93
13450	8,500.18			8,500.18
13451	1,930.25			1,930.25
13452	1,970.68			1,970.68
13453	5,726.16	8,034.35	1,205.15	14,965.66
13454	25,971.43			25,971.43
13455	1,999.25			1,999.25
13456	33,458.48			33,458.48
13457	23,132.33			23,132.33
13458	1,891.05			1,891.05
13459	56,145.73			56,145.73
13460	21,998.13			21,998.13
13461	31,965.60			31,965.60
13462	561,200.11			561,200.11
13463	16,677.20	2,660.87	399.13	19,737.20



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

13464	486,948.25			486,948.25
13465	3,500.28			3,500.28
13466	71,951.38			71,951.38
13467	7,390.99	5,555.66	833.35	13,780.00
13468	1,983.00			1,983.00
13469	526,213.00			526,213.00
13470	1,029.38			1,029.38
13471	3,474.38			3,474.38
13472	1,927.80			1,927.80
13473	121,199.46			121,199.46
13474	61,960.75			61,960.75
13475	56,949.35			56,949.35
13476	4,471.90	5,264.26	789.64	10,525.80
13477	7,734.95			7,734.95
13478	11,969.05			11,969.05
13479	265,285.00			265,285.00
13480	77,453.05			77,453.05
13481	562,790.38	3,326.09	498.91	566,615.38
13482	584,704.18			584,704.18
13483	5,761.50			5,761.50
13484	9,957.05			9,957.05
13485	51,953.43			51,953.43
13486	45,800.63	17,599.69	2,639.95	66,040.27
13487	98,863.00			98,863.00
13488	112,199.95			112,199.95
13489	49,942.00			49,942.00
13490	51,141.33	5,356.00	803.40	57,300.73
13491	118,504.50			118,504.50
13492	236,187.95	417.39	62.61	236,667.95
13493	63,412.68			63,412.68
13494	51,235.15			51,235.15
13495	2,612.38			2,612.38
13496	45,215.00	297.39	44.61	45,557.00
SUMAS:	6,406,905.10	60,598.25	9,089.74	6,476,593.09

✓

✓

+

Ⓚ



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.				
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002				
ANALÍTICA DE VENTAS (SUCURSAL)				
No. DE CTA. 4100-000-000				
ENERO				
FACTURA	VENTAS AL 0%	VENTAS AL 15%	IVA POR PAGAR	TOTAL
15236	3,499.78	66.08	9.91	3,575.77
15237	1,983.00			1,983.00
15238	980.58			980.58
15239	1,927.80			1,927.80
15240	6,000.18			6,000.18
15241	1,985.13			1,985.13
15242	2,087.26			2,087.26
15243	10,277.95			10,277.95
15244	1,972.50			1,972.50
15245	2,077.63			2,077.63
15246	131,12.65			13,112.65
15247	2,045			2,045.00
15248	3,499.38			3,499.38
15249	1,962.75			1,962.75
15250	312,451.92			312,451.92
SUMAS:	365,863.51	66.08	9.91	365,939.50

✓

✓

✓

✓



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

DIPROLACEC DE MÉXICO, R. L. DE C. V.				
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002				
ANALÍTICA DE VENTAS (SUCURSAL)				
No. DE CTA. 4100-000-000				
FEBRERO				
FACTURA	VENTAS AL 0%	VENTAS AL 15%	IVA POR PAGAR	TOTAL
15251	983.63			983.63
15252	1,999.25			1,999.25
15253	3,496.50			3,496.50
15254	1,345.72	73.06	10.96	1,429.74
15255	1,966.80			1,966.80
15256	1,964.00			1,964.00
15257	1,963.88			1,963.88
15258	2,231.96			2,231.96
15259	2,077.63			2,077.63
15260	13,112.65			13,112.65
15261	2,045.00			2,045.00
15262	3,499.38			3,499.38
15263	1,962.75			1,962.75
15264	442,771.37			442,771.37
SUMAS:	481,420.52	73.06	10.96	481,504.54

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. L. DE C. V.				
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002				
ANALÍTICA DE VENTAS (SUCURSAL)				
No. DE CTA. 4100-000-000				
MARZO				
FACTURA	VENTAS AL 0%	VENTAS AL 15%	IVA POR PAGAR	TOTAL
15265	983.63			983.63
15266	1,999.25			1,999.25
15267	3,496.50			3,496.50
15268	1,345.72			1,345.72



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

15269	1966.8	401.83	60.27	2,428.90
15270	1964			1,964.00
15271	1963.88			1,963.88
15272	2231.96			2,231.96
15273	144.05			144.05
15274	11357.65			11,357.65
15275	3217.31			3,217.31
15276	1970.68			1,970.68
15277	9029.35			9,029.35
15278	521476.57			521,476.57
SUMAS:	563,147.35	401.83	60.27	563,609.45

↙

↘

✕

④

DIPROLACEC DE MÉXICO, R. L. DE C. V.
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002
ANALÍTICA DE VENTAS (SUCURSAL)
No. DE CTA. 4100-000-000

ABRIL				
FACTURA	VENTAS AL 0%	VENTAS AL 15%	IVA POR PAGAR	TOTAL
15279	81,672.15			81,672.15
15280	77,829.46			77,829.46
15281	3,391.91			3,391.91
15282	1,970.00			1,970.00
15283	98,991.25			98,991.25
15284	2,805.00			2,805.00
15285	1,888.31	158.00	23.70	2,070.01
15286	5,692.00			5,692.00
15287	1,951.00	1,000.28	150.04	3,101.32
15288	1,988.03			1,988.03
15289	9,378.75			9,378.75
15290	6,859.88			6,859.88
15291	9,974.13			9,974.13
15292	6,483.65			6,483.65
15293	9,923.00			9,923.00
15294	923.00			923.00
15295	7,026.00			7,026.00



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

15296	703.38			703.38
15297	3,000.00			3,000.00
15298	1,962.75			1,962.75
15299	56,624.55			56,624.55
15300	1,412.09			1,412.09
15301	98,604.09			98,604.09
SUMAS:	491,054.38	1,158.28	173.74	492,386.40

DIPROLACEC DE MÉXICO, R. L. DE C. V. AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002 ANALÍTICA DE VENTAS (SUCURSAL) No. DE CTA. 4100-000-000				
MAYO				
FACTURA	VENTAS AL 0%	VENTAS AL 15%	IVA POR PAGAR	TOTAL
15302	1,968.38			1,968.38
15303	3,499.98			3,499.98
15304	6,027.45			6,027.45
15305	1,983.50			1,983.50
15306	9,655.00			9,655.00
15307	1,934.55	62.62	9.39	2,006.56
15308	9,345.01			9,345.01
15309	1,977.58			1,977.58
15310	533.80			533.80
15311	262.06			262.06
15312	341.06			341.06
15313	642.00			642.00
15314	1,983.88			1,983.88
15315	3,999.68			3,999.68
15316	1,236.63			1,236.63
15317	1,021.75			1,021.75
15318	3,592.55			3,592.55
15319	8,125.59			8,125.59
15320	1,012.60			1,012.60
15321	1,968.38			1,968.38
15322	3,499.98			3,499.98



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

15323	6,027.45			6,027.45
15324	51,983.50			51,983.50
15325	193,383.11			193,383.11
15326	31,221.72			31,221.72
SUMAS:	347,227.19	62.62	9.39	347,299.20

DIPROLACEC DE MÉXICO, R. L. DE C. V.
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002
ANALÍTICA DE VENTAS (SUCURSAL)
No. DE CTA. 4100-000-000

JUNIO				
FACTURA	VENTAS AL 0%	VENTAS AL 15%	IVA POR PAGAR	TOTAL
15327	44,400.00			44,400.00
15328	99,600.00			99,600.00
15329	69,233.00			69,233.00
15330	30,767.00			30,767.00
15331	20,000.00			20,000.00
15332	80,000.00			80,000.00
15333	1,962.75			1,962.75
15334	624.55			624.55
15335	1,412.09	226.06	33.91	1,672.06
15336	8,125.59			8,125.59
15337	1,012.60			1,012.60
15338	1,966.75			1,966.75
15339	13,294.05			13,294.05
15340	1,940.11			1,940.11
15341	16,000.75			16,000.75
15342	13,999.37			13,999.37
15343	7,513.96			7,513.96
15344	15,981.27			15,981.27
15345	72,379.42			72,379.42
SUMAS:	500,213.26	226.06	33.91	500,473.23



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

DIPROLACEC DE MEXICO, R. L. DE C. V.					
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002					
SUMARIA DE COSTO DE VENTAS					
No. DE CTA. 5000-000-000					
MES		PÓLIZA	S/AUDITORÍA	S/LIBROS	DIREFERENCIAS
ENERO	MATRIZ	D-10	3,922,237.86	3,922,237.86	0.00
	SUCURSAL	D3-A	322,109.21	322,109.21	0.00
FEBRERO	MATRIZ	D-11	403,522.80	403,522.80	0.00
	SUCURSAL	D-4A	3,892,837.03	3,892,837.03	0.00
MARZO	MATRIZ	D-13	5,200,436.75	5,200,436.75	0.00
	SUCURSAL	D-4A	491,105.80	491,105.80	0.00
ABRIL	MATRIZ	D-13	7,057,270.23	7,057,270.23	0.00
	SUCURSAL	2-A	433,967.32	433,967.32	0.00
MAYO	MATRIZ	D-10	5,319,252.46	5,319,252.46	0.00
	SUCURSAL	D3-A	309,942.69	309,942.69	0.00
JUNIO	MATRIZ	D-13	5,767,706.55	5,767,706.55	
	SUCURSAL	D-3A	449,996.50	449,996.50	
	T. MATRIZ	31,159,740.88			
	T. SUCURSAL	2,410,644.32			
	SUMAS:	33,570,385.20			

Trabajo Ejecutado:

- Revisión del Costo de Ventas según almacén.
- Se efectuaron estudios de relación de cuentas que afecten directamente el costo de ventas.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

- Se practicaron pruebas de evaluación de variaciones en el costo de ventas.
- Se evaluó el Control Interno de los costos.

Conclusiones:

- Podemos concluir que las cifras mostradas de acuerdo con el trabajo efectuado, así como la evaluación del Control Interno de este renglón, que en la determinación de los costos finales no presentaron variaciones, por lo tanto está libre de gravámenes en la determinación del mismo.



DIPROLACEG DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.				
COSTO DE VENTA (MATRIZ) FECHA: 01 AL 06 ENERO 2002				
CODIGO	MERCANCIA	VENTA	PRECIO	VALUACION
		TOTAL		
		PZAS.		VENDIDO
00001	AGUA ¼	10.00	27.83	278.30
00002	AGUA 1 ½	9.00	26.09	234.81
00003	AMARILLO	31.00	55.08	1,707.48
00004	BOLSAS 5 K.	0.00	0.00	0.00
00005	CHANTILLY	61.00	49.82	3,039.02
00006	CREMA ¼	0.00	2.39	0.00
00007	CREMA 1 K.	50.00	12.17	608.50
00008	CREMA 4 K.	55.00	48.80	2,684.00
00009	CREMA 20 K.	8.00	219.60	1,756.80
00010	CREMA DE UNTAR	20.00	6.65	133.00
00011	D. C. CHLCHOTA	1,905.00	83.76	159,562.80
00012	D. C. ILUSION	0.00	0.00	0.00
00013	FLAN	0.00	0.00	0.00
00014	GARRAFONES LLENOS	10.00	6.00	60.00
00015	GARRAFONES VACIOS	0.00	18.85	0.00
00016	JUGOS	0.00	0.00	0.00
00017	LECHE ¼	5.00	74.25	371.25
00018	LECHE 1 LT.	14.00	77.52	1,085.28
00019	RANCHERO	70.00	6.48	453.60
00020	SALCHICHA	12.00	66.00	792.00
00021	TAP. CREM. ALP. 1/4	46.00	132.00	6,072.00
00022	TAP. CREM. ALP. 1/2	30.00	235.17	7,055.10
00023	TAP. YOGH. ALP. 1/4	19.00	56.79	1,079.01



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



00024	TAP.YOGH. CHILCH.1/4	0.00	37.80	0.00		
00025	YOGHURT 1.5 LT.	348.00	8.95	3,114.60		
00026	YOGHURT 4. LT.	209.00	35.91	7,505.19		
00027	YOGHURT ILUS. 4 LT.	0.00	0.00	0.00		
00028	YAKULT	78.00	49.57	3,866.46		
00029	YOGHURT 1.2LT.	0.00	0.00	0.00		
00030	YOFRUT P/BEBER	0.00	0.00	0.00		
00031		19.00	108.10	2,053.90		
00032		10.00	151.50	1,515.00		
00033		0.00	0.00	0.00		
				DIF.	TOT. C.	
					VTA.	
				1205,028.10	15.63	205,043.78



Ejecios de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



DIPROLÁCEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.					
COSTO DE VENTA (MATRIZ)			FECHA: 01 AL 06 DE ENERO 2002		
CODIGO	MERCANCIA	V E N T A		PRECIO COSTO	VALUACION COSTO DE LO VENDIDO
		T O T A L			
		PZAS.	KILOS		
00034	CHIHUAH. CHILCH.	0.00	0.00	0.00	0.00
00035	CHIHUAH. DURANG..	10.00	25.70	34.01	874.06
00036	CHIHUAH. HOLANDEZ	0.00	0.00	31.50	0.00
00037	CHIHUAH. LAGUNERO	20.00	51.60	38.09	1,965.44
00038	COTIJA	2.00	56.65	29.41	1,666.08
00039	CREMA DE IRA.	0.00	0.00	0.00	0.00
00040	CANASTO BARRA	669.00	2,702.40	28.05	75,802.32
00041	CANASTO DURANG.	320.00	1,964.80	18.01	35,386.05
00042	CANASTO MINI	524.00	5,322.10	28.01	149,072.02
00043	JAMON FUD	8.00	30.75	34.00	1,045.50
00044	JAMON GAL. AMERIC.	2.00	4.80	22.50	108.00
00045	JAMON GAL. HORN.	50.00	241.20	25.50	6,150.60
00046	JAMON GAL. MANDOL	9.00	56.85	27.00	1,534.95
00047	JAMON MURGATI	6.00	33.25	23.70	788.03
00048	JAMON SABOREL	0.00	0.00	23.00	0.00
00049	LONGANIZA	0.00	15.00	16.50	247.50
00050	MANCHEGO	35.00	103.50	41.05	4,248.68
00051	MINI SIERRA	36.00	154.75	25.79	3,991.00
00052	OAXACA N. Y.V.	30.00	71.45	34.63	2,474.31
00053	OAXACA PANECHI	2.00	5.40	36.04	194.62
00054	OAXACA VERACRUZ	0.00	0.00	0.00	0.00
00055	PANELA LAGUNERO	30.00	123.90	25.83	3,200.34
00056	PANELA MEX	166.00	523.70	20.50	10,735.85



Ejecución de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



00057	PANELA SELLO 2 K.	0.00	0.00	0.00	0.00		
00058	PANELA SELLO 4 K.	10.00	40.05	26.88	1,058.53		
00059	Q. DE PUERCO FUD.	0.00	0.00	22.50	0.00		
00060	Q. DE PUERCO GAL.	10.00	33.90	16.00	542.40		
00061	Q. DE RALLAR	0.00	50.00	3.90	195.00		
00062	SELLO	810.00	3,421.60	26.56	90,877.70		
00063	SIERRA 6 K.	140.00	929.35	25.90	24,070.17		
00064	STA. BARBARA	0.00	0.00	0.00	0.00		
00065	MINI PANELA 500gr.	0.00	0.00	27.56	0.00		
00066		4.00	5.20	0.00	0.00		
00067		0.00	0.00	0.00	0.00		
00068		0.00	0.00	0.00	0.00		
						DIF.	TOT. C
							VTA.
						416,239.13	202.34
							416,441.47



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



DIPROLACEC DE MEXICO, S. R. L DE C. V.				
COSTO DE VENTA (MATRIZ) FECHA: 08 AL 13 DE ENERO 2002				
CODIGO	MERCANCIA	VENTA	PRECIO	VALUACION
		TOTAL	COSTO	COSTO DE LO VENDIDO
		PZAS.		
00001	AGUA ¼	14.00	27.83	389.62
00002	AGUA 1 ½	13.00	26.09	339.17
00003	AMARILLO	42.00	55.08	2,313.36
00004	BOLSAS 5 K.	0.00	0.00	0.00
00005	CHANTILLY	29.00	49.82	1,444.78
00006	CREMA ¼	0.00	2.39	0.00
00007	CREMA 1 K.	36.00	12.17	438.12
00008	CREMA 4 K.	39.00	47.81	1,864.59
00009	CREMA 20 K.	8.00	219.60	1,756.80
00010	CREMA DE UNTAR	18.00	6.97	125.46
00011	D. C. CHILCHOTA	2,378.00	83.79	199,252.62
00012	D. C. ILUSION	0.00	0.00	0.00
00013	FLAN	0.00	0.00	0.00
00014	GARRAFONES LLENOS	14.00	6.00	84.00
00015	GARRAFONES VACIOS	0.00	18.85	0.00
00016	JUGOS	0.00	0.00	0.00
00017	LECHE ¼	4.00	74.25	297.00
00018	LECHE 1 LT.	7.00	77.52	542.64
00019	RANCHERO	42.00	6.48	272.16



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



00020	SALCHICHA	16.00	68.05	1,088.80		
00021	TAP. CREM. ALP. 1/4	24.00	132.00	3,168.00		
00022	TAP. CREM. ALP. 1/2	25.00	235.17	5,879.25		
00023	TAP. YOGH. ALP. 1/4	14.00	56.25	787.50		
00024	TAP. YOGH. CHILCH. 1/4	0.00	37.80	0.00		
00025	YOGHURT 1 LT.	293.00	9.00	2,637.00		
00026	YOGHURT 4 LT.	215.00	35.97	7,733.55		
00027	YOGHURT LEUS. 4 LT.	0.00	0.00	0.00		
00028	YAKULT	202.00	49.57	10,013.14		
00029	YOGHURT 2LT.	0.00	0.00	0.00		
00030	YOFRUT P / BEBER	0.00	0.00	0.00		
00031		9.00	108.10	972.90		
00032		0.00	151.50	0.00		
00033		0.00	0.00	0.00	DIF.	TOT. C VTA.
				1,241,400.48	8.48	241,408.94



DIPROLACEC DE MEXICO, S.R.L. DE C.V.					
COSTO DE VENTA (MATRIZ)			FECHA: 08 AL 13 DE ENERO 2002		
CODIGO	MERCANCIA	V E N T A		PRECIO COSTO	VALUACION COSTO DE LO VENDIDO
		PZAS.	KILOS		
00034	CHIHUAH. CHILCH.	2.00	5.70	0.00	0.00
00035	CHIHUAH. DURANG.	0.00	0.00	34.01	0.00
00036	CHIHUAH. HOLANDEZ	0.00	0.00	31.50	0.00
00037	CHIHUAH. LAGUNERO	10.00	26.60	38.09	1,013.19
00038	COTIJA	0.63	16.00	29.41	470.56
00039	CREMA DE IRA.	0.00	0.00	0.00	0.00
00040	CANASTO BARRA	1,044.00	4,267.90	27.28	116,428.31
00041	CANASTO DURANG.	541.00	3,361.70	17.64	59,300.39
00042	CANASTO MINI.	981.00	10,057.65	27.33	274,875.57
00043	JAMON FUD	6.00	22.75	34.00	773.50
00044	JAMON GAL. AMERIC.	0.00	0.00	22.50	0.00
00045	JAMON GAL. HORN.	16.00	76.80	25.50	1,958.40
00046	JAMON GAL. MANDOL.	21.00	133.85	27.00	3,613.95
00047	JAMON MURGATI	4.00	22.35	23.70	529.70
00048	JAMON SABOREL	1.00	6.10	23.00	140.30
00049	LONGANIZA	0.00	23.00	16.50	379.50
00050	MANCHEGO	22.00	65.15	40.33	2,627.50
00051	MINI SIERRA	38.00	163.10	25.89	4,222.66
00052	OAXACA N. Y.V.	15.00	35.90	34.76	1,247.88
00053	OAXACA PANECHI	3.00	8.80	36.04	317.15



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



00054	OAXACA VERACRUZ	0.00	0.00	0.00	0.00		
00055	PANELA LAGUNERO	24.00	101.55	25.83	2,623.04		
00056	PANELA MEX.	181.00	562.75	20.50	11,586.38		
00057	PANELA SELLO 2 K.	0.00	0.00	0.00	0.00		
00058	PANELA SELLO 4 K.	13.00	52.50	27.15	1,425.38		
00059	Q. DE PUERCO FUD.	0.00	0.00	22.50	0.00		
00060	Q. DE PUERCO GAL.	8.00	27.55	16.00	440.80		
00061	Q. DE RALLAR	0.00	43.00	3.90	167.70		
00062	SELLO	1,415.00	5,990.00	25.76	154,302.40		
00063	SIERRA 6 K.	185.00	1,222.70	25.33	30,970.99		
00064	STA. BARBARA	0.00	0.00	0.00	0.00		
00065	MINI PANELA 500gr.	0.00	0.00	27.56	0.00		
00066		4.00	5.25	0.00	0.00		
00067		0.00	0.00	36.00	0.00		
00068		0.00	0.00	0.00	0.00		
						DIF.	TOT. C. VTA.
						78.92	669,444.17



DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.				
COSTO DE VENTA (MATRIZ) FECHA: 15 AL 20 DE ENERO 2002				
CODIGO	MERCANCIA	VENTA	PRECIO	VALUACION
		TOTAL PZAS.	COSTO	COSTO DE LO VENDIDO
00001	AGUA ¼	10.00	27.83	278.30
00002	AGUA 1 ½	9.00	26.09	234.81
00003	AMARILLO	55.00	55.08	3,029.40
00004	BOLSAS 5 K.	0.00	0.00	0.00
00005	CHANTILLY	35.00	49.82	1,743.70
00006	CREMA ¼	0.00	2.39	0.00
00007	CREMA 1 K.	35.00	12.17	425.95
00008	CREMA 4 K.	58.00	47.81	2,772.98
00009	CREMA 20 K.	0.00	219.60	0.00
00010	CREMA DE UNTAR	16.00	6.97	111.52
00011	D. C. CHILCHOTA	2,556.00	83.80	214,192.80
00012	D. C. ILUSION	0.00	0.00	0.00
00013	FLAN	0.00	0.00	0.00
00014	GARRAFONES LLENOS	17.00	6.00	102.00
00015	GARRAFONES VACÍOS	0.00	18.85	0.00
00016	JUGOS	0.00	0.00	0.00
00017	LECHE ¼	0.00	74.25	0.00
00018	LECHE 1 LT.	17.00	77.52	1,317.84



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoria de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



00019	RANCHERO	107.00	78.84	731.88		
00020	SALCHICHA	13.00	68.05	884.65		
00021	TAP. CREM. ALP. 1/4	47.00	132.00	6,204.00		
00022	TAP. CREM. ALP. 1/2	55.00	235.17	12,934.35		
00023	TAP. YOGH. ALP. 1/4	46.00	56.04	2,577.84		
00024	TAP. YOGH. CHILCH. 1/4	0.00	37.80	0.00		
00025	YOGHURT 1 LT.	809.00	79.00	7,261.00		
00026	YOGHURT 4 LT.	380.00	35.99	13,676.20		
00027	YOGHURT ILUS. 4 LT.	0.00	0.00	0.00		
00028	YAKULT	225.00	49.57	11,153.25		
00029	YOGHURT 2LT.	0.00	0.00	0.00		
00030	YOFRUT P / BEBER	6.00	47.82	286.92		
00031		30.00	116.62	3,498.60		
00032		3.00	151.50	454.50		
00033		0.00	0.00	0.00	DIF	TOT. C VIA
				283,892.49	-0.35	283,892.14



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoria de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



DIPROLACEC DE MEXICO, S. R. L. DE C. V.					
COSTO DE VENTA (MATRIZ)			FECHA: 15 AL 20 DE ENERO 2002		
CODIGO	MERCANCIA	V E N T A		PRECIO	VALUACION
		T O T A L	C O S T O		
		PZAS.	KILOS		V E N D I D O
00034	CHIHUAH. CHILCH.	0.00	0.00	0.00	0.00
00035	CHIHUAH. DURANG.	5.00	13.20	34.01	448.93
00036	CHIHUAH. HOLANDEZ	0.00	0.00	31.50	0.00
00037	CHIHUAH. LAGUNERO	9.00	23.20	38.09	883.69
00038	CÓTIJA	0.00	0.00	29.41	0.00
00039	CREMA DE IRA.	0.00	0.00	0.00	0.00
00040	CANASTO BARRA	1,445.00	5,968.85	26.98	161,039.57
00041	CANASTO DURANG.	371.00	2,295.90	17.81	40,889.98
00042	CANASTO MINI	1,132.00	11,516.80	27.07	311,759.78
00043	JAMON FUD	14.00	53.70	34.00	1,825.80
00044	JAMON GAL. AMERIC.	4.00	22.05	23.35	514.87
00045	JAMON GAL. HORN.	52.00	253.85	25.50	6,473.18
00046	JAMON GAL. MANDOL.	18.00	114.65	27.00	3,095.55
00047	JAMON MURGATI	4.00	22.30	23.70	528.51
00048	JAMON SABOREL	1.00	6.20	23.00	142.60
00049	LONGANIZA	0.00	17.00	16.50	280.50



Estados de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



00050	MANCHEGO	38.00	109.75	40.33	4,426.22		
00051	MINI SIERRA	50.00	213.80	25.93	5,543.83		
00052	OAXACA N. Y.V.	0.00	0.00	34.83	0.00		
00053	OAXACA PANECHI	6.00	21.60	36.04	778.46		
00054	OAXACA VERACRUZ	0.00	0.00	0.00	0.00		
00055	PANELA LAGUNERO	43.00	179.40	26.03	4,669.78		
00056	PANELA MEX	400.00	1,242.85	20.50	25,478.43		
00057	PANELA SELLO 2 K.	15.00	31.90	27.56	879.16		
00058	PANELA SELLO 4 K.	0.00	0.00	27.35	0.00		
00059	Q. DE PUERCO FUD.	0.00	0.00	22.50	0.00		
00060	Q. DE PUERCO GAL.	10.00	34.55	16.00	552.80		
00061	Q. DE RALLAR	0.00	94.00	4.12	387.28		
00062	SELLO	2,364.00	9,908.45	25.55	253,160.90		
00063	SIERRA 6 K.	262.00	1,737.70	25.47	44,259.22		
00064	STA. BARBARA	0.00	0.00	0.00	0.00		
00065	MINI PANELA 500gr.	20.00	9.50	29.05	275.98		
00066		0.00	0.00	0.00	0.00		
00067		0.00	0.00	0.00	0.00		
00068		0.00	0.00	0.00	0.00		
					868,295.01	DIF.	TOT. C. VTA.
					165.69	868,460.70	



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



DIPROLACEC DE MEXICO, S. R. L. DE C. V.				
CÓSTO DE VENTA (MATRIZ) - FECHA: 22 AL 31 DE ENERO 2002				
CODIGO	MERCANCIA	VENTA	PRECIO	VALUACION
		TOTAL	COSTO	CÓSTO DE LO VENDIDO
		PZAS.		
00001	AGUA ¼	15.00	27.83	417.45
00002	AGUA 1 ½	36.00	26.09	939.24
00003	AMARILLO	23.00	55.08	1,268.84
00004	BOLSAS 5 K.	0.00	0.00	0.00
00005	CHANTILLY	39.00	49.82	1,942.98
00006	CREMA ¼	0.00	0.00	0.00
00007	CREMA 1 K.	50.00	12.17	608.50
00008	CREMA 4 K.	104.00	47.81	4,972.24
00009	CREMA 20 K.	70.00	29.80	2,086.00
00010	CREMA DE UNTAR	30.00	6.97	209.10
00011	D. C. CHILCHOTA	3,024.50	83.80	253,453.10
00012	D. C. ILUSION	0.00	0.00	0.00
00013	FLAN	0.00	0.00	0.00
00014	GARRAFONES LLENOS	17.00	6.00	102.00
00015	GARRAFONES VACIOS	0.00	18.85	30.00
00016	JUGOS	0.00	0.00	0.00
00017	LECHE ¼	0.00	74.25	1,000.00
00018	LECHE 1 LT.	20.00	77.52	1,550.40
00019	RANCHERO	157.00	6.90	1,083.80
00020	SALCHICHA	40.00	69.42	2,776.80
00021	TAP. CREM. ALP. 1/4	115.00	132.00	15,180.00
00022	TAP. CREM. ALP. 1/2	56.00	235.18	13,170.08



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoria de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



00023	TAP. YOGH. ALE. 1/4	102.00	55.81	5,692.52		
00024	TAP. YOGH. CHILCH. 1/4	0.00	37.80	0.00		
00025	YOGHURT 1 LT.	870.00	9.00	7,830.00		
00026	YOGHURT 4 LT.	316.00	36.00	11,376.00		
00027	YOGHURT LEUS. 4 LT.	0.00	0.00	0.00		
00028	YAKULT	290.00	49.57	14,375.30		
00029	YOGHURT 2LT.	0.00	0.00	0.00		
00030	YOFRUT P / BEBER	16.00	47.82	765.12		
00031		20.00	116.62	2,332.40		
00032		0.00	151.50	0.00		
00033		0.00	0.00	0.00	DIF	TOT C VTA
				340,083.47	2.99	340,040.48



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



DIPROLACEC DE MEXICO, S. R. L. DE C. V.					
COSTO DE VENTA (MÁTRIZ)			FECHA: 22 AL 31 DE ENERO 2002		
CODIGO	MERCANCIA	V E N T A		APRECIO	VALUACION
		T O T A L	C O S T O	C O S T O	D E L O
		PZAS.	KILOS		VENDIDO
00034	CHIHUAH. CHILCH.	11.00	17.75	41.20	731.30
00035	CHIHUAH. DURANG.	0.00	0.00	34.01	0.00
00036	CHIHUAH. HOLANDEZ	0.00	0.00	31.50	0.00
00037	CHIHUAH. LAGUNERO	0.00	0.00	38.09	0.00
00038	COTIJA	1.50	45.50	30.14	1,371.37
00039	CREMA DE 1RA.	0.00	0.00	0.00	0.00
00040	CANASTO BARRA	1,329.00	5,389.51	27.78	149,720.59
00041	CANASTO DURANG.	563.00	3,506.20	18.02	63,181.72
00042	CANASTO MINI	1,113.00	11,203.30	27.61	309,323.11
00043	JAMON FUD	5.00	19.50	34.92	680.94
00044	JAMON GAL. AMERIC.	0.00	0.00	23.35	0.00
00045	JAMON GAL. HORN.	31.00	154.55	25.50	3,941.03
00046	JAMON GAL. MANDOL.	19.00	121.65	27.00	3,264.55
00047	JAMON MURGATI	5.00	25.30	23.70	599.61
00048	JAMON SABOREL	6.00	36.35	23.00	836.05
00049	LONGANIZA	0.00	34.00	16.50	561.00
00050	MANCHEGO	29.00	86.90	40.33	3,504.68
00051	MINI SIERRA	60.00	249.65	25.96	6,480.91
00052	OAXACA N. YVE	26.00	62.35	34.85	2,172.90
00053	OAXACA PANECHI	14.00	42.40	36.04	1,528.10



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



00054	OAXACA VERACRUZ	0.00	0.00	0.00	0.00		
00055	PANELA LAGUNERO	63.00	262.05	26.04	6,823.78		
00056	PANELA MEX	476.00	1,476.25	20.50	50,263.13		
00057	PANELA SELLO 2 K.	23.00	49.05	27.56	1,351.82		
00058	PANELA SELLO 4 K.	13.00	53.20	27.15	1,444.38		
00059	Q. DE PUERCO FUD.	0.00	0.00	22.50	0.00		
00060	Q. DE PUERCO GAL.	11.00	38.50	16.00	616.00		
00061	Q. DE RALLAR	0.00	260.00	4.16	1,081.60		
00062	SELLO	2,396.00	10,247.20	25.89	285,300.01		
00063	SIERRA 6 K.	264.00	1,718.10	25.78	44,292.62		
00064	STA. BARBARA	0.00	0.00	0.00	0.00		
00065	MINI PANELA 500gr.	27.00	13.00	29.05	377.65		
00066		0.00	0.00	0.00	0.00		
00067		0.00	0.00	0.00	0.00		
00068		0.00	0.00	0.00	0.00		
						DIF.	TOT. C.
							VTA.
						1,962.61	897,506.23



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.				
COSTO DE VENTA		FECHA: 01 AL 09 DE JUNIO DE 2002		
CODIGO	MERCANCIA	VENTA	PRECIO	VALUACION
		TOTAL	COSTO	COSTO DE LO VENDIDO
		PZAS.		
00001	AGUA 1/2	11.00	27.83	306.13
00002	AGUA 1 1/2	17.00	26.09	443.53
00003	AMARILLO	100.00	59.98	5,998.00
00004	BOLSAS 5 K.	13.00	62.50	812.50
00005	CHANTILLY	219.00	50.00	10,950.00
00006	CREMA 1/4	0.00	4.05	0.00
00007	CREMA 1 K.	137.00	12.20	1,671.40
00008	CREMA 4 K.	146.00	48.80	7,124.80
00009	CREMA 20 K.	42.00	219.60	9,223.20
00010	CREMA DE UNTAR	41.00	7.42	304.22
00011	D. C. CHILCHOTA	4,514.50	84.97	383,597.07
00012	D. C. ILUSION	0.00	0.00	0.00
00013	FLAN	0.00	0.00	0.00
00014	GARRAFONES LLENOS	75.00	6.00	450.00
00015	GARRAFONES VACIOS	0.00	18.85	0.00
00016	JUGOS	0.00	0.00	0.00
00017	LECHE 1/4	0.00	0.00	0.00
00018	LECHE 1 LT.	6.00	72.15	432.90



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



00019	RANCHERO	104.00	7.04	11,782.16
00020	SALCHICHA	9.00	72.55	652.95
00021	TAP. CREM. ALP. 1/4	296.00	132.06	39,072.00
00022	TAP. CREM. ALP. 1/2	67.00	235.20	15,758.40
00023	TAP. YOGH. ALP. 1/4	191.00	59.85	11,431.35
00024	TAP. YOGH. CHILCH. 1/4	0.00	0.00	0.00
00025	YOGHURT 1 LT.	6,157.00	9.70	60,022.90
00026	YOGHURT 4 LT.	709.00	38.93	27,601.37
00027	YOGHURT ILUS. 4 LT.	0.00	0.00	0.00
00028	YAKULT	214.00	57.23	12,247.22
00029	YOGHURT 2LT.	0.00	0.00	0.00
00030	YOFRUT P / BEBER	120.00	46.23	5,547.60
00031		1,124.00	116.87	14,491.88
00032		0.00	0.00	0.00
00033		25.00	46.80	1,170.00
00034		120.00	15.08	1,809.60
00035		0.00	0.00	0.00
00036		0.00	0.00	0.00
00037		0.00	0.00	0.00
00038		0.00	0.00	0.00
				DIF. TOT. C.
				VTA.
				28,726,822.45



Factos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.					
COSTO DE VENTA			FECHA: 01 AL 09 DE JUNIO 2002		
CODIGO	MERCANCIA	V E N T A		PRECIO COSTO	VALUACION COSTO DE LO VENDIDO
		T O T A L			
		PZAS.	KILOS		
00040	CHIHUAH. CHILCH.	3.00	7.30	41.97	306.38
00041	CHIHUAH. DURANG.	134.00	322.50	36.25	11,690.63
00042	CHIHUAH. HOLANDEZ	2.00	19.80	30.64	606.67
00043	CHIHUAH. LAGUNERO	139.00	353.40	38.20	13,499.88
00044	COTIA	0.00	0.00	33.70	0.00
00045	CREMA DE IRA.	0.00	0.00	12.50	0.00
00046	CANASTO BARRA	1,850.00	7,434.00	29.64	220,343.76
00047	CANASTO DURANG.	805.00	5,031.80	19.23	96,761.51
00048	CANASTO MINI	1,386.00	14,055.85	29.53	415,069.25
00049	JAMON FUD	9.00	34.90	36.00	1,256.40
00050	JAMON GAL. AMERIC.	0.00	0.00	0.00	0.00
00051	JAMON GAL. HORN.	95.00	415.45	26.38	10,959.57
00052	JAMON GAL. MANDOL.	90.00	552.50	28.22	15,591.55
00053	JAMON MURGATI	0.00	0.00	0.00	0.00
00054	JAMON SABOREL	7.00	42.60	23.00	979.80
00055	LONGANIZA	0.00	280.80	16.82	4,723.06
00056	MANCHEGO	5.00	13.50	43.60	588.60
00057	MINI SIERRA	197.00	804.95	27.54	22,168.32



Ejecios de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoria de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



00058	OAXACA N. Y.V.	0.00	0.00	0.00	0.00		
00059	OAXACA PANECHI	92.00	295.55	35.00	10,344.25		
00060	OAXACA VERACRUZ	0.00	0.00	0.00	0.00		
00061	PANELA LAGUNERO	330.00	1,325.85	26.06	34,551.65		
00062	PANELA MEX.	552.00	1,676.00	20.50	34,358.00		
00063	PANELA SELLO 2 K.	223.00	443.00	29.90	13,245.70		
00064	PANELA SELLO 4 K.	0.00	0.00	0.00	0.00		
00065	Q. DE PUERCO FUD.	0.00	0.00	0.00	0.00		
00066	Q. DE PUERCO GAL.	25.00	70.55	16.00	1,128.80		
00067	Q. DE RALLAR	0.00	383.00	4.20	1,608.60		
00068	SELLO	3,443.00	14,199.90	27.53	390,923.25		
00069	SIERRA 6 K.	288.00	1,785.55	27.47	49,049.06		
00070	STA. BARBARA	0.00	0.00	0.00	0.00		
00071	MINI PANELA 500gr.	116.00	245.35	29.08	7,134.78		
00072		0.00	0.00	0.00	0.00		
00073		0.00	0.00	0.00	0.00		
00074		0.00	0.00	0.00	0.00		
00075		0.00	0.00	0.00	0.00		
00076		0.00	0.00	0.00	0.00		
00077		0.00	0.00	0.00	0.00		
						DIF.	TOT. C. VTA.
						0.37	1,356,889.84
					1,356,889.47		



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



DIPROLACEC DE MEXICO, S. R. L. DE C. V.				
COSTO DE VENTA		FECHA: 11 AL 16 DE JUNIO DE 2002		
CODIGO	MERCANCIA	VENTA	PRECIO	VALUACION
		TOTAL PZAS.	COSTO	COSTO DE LO VENDIDO
00001	AGUA 1/2	10.00	27.83	278.30
00002	AGUA 1 1/2	10.00	26.09	260.90
00003	AMARILLO	0.00	59.98	0.00
00004	BOLSAS 5 K.	10.00	62.50	625.00
00005	CHANTILLY	4.00	50.00	200.00
00006	CREMA 1/4	0.00	4.05	0.00
00007	CREMA 1 K.	28.00	12.20	341.60
00008	CREMA 4 K.	33.00	49.05	1,618.65
00009	CREMA 20 K.	0.00	219.60	0.00
00010	CREMA DE UNTAR	10.00	7.42	74.20
00011	D. C. CHILCHOTA	2,988.50	88.06	263,167.31
00012	D. C. ILUSION	0.00	0.00	0.00
00013	FLAN	0.00	0.00	0.00
00014	GARRAFONES LLENOS	15.00	6.00	90.00
00015	GARRAFONES VACIOS	0.00	18.85	0.00
00016	JUGOS	0.00	0.00	0.00
00017	LECHE 1/4	0.00	0.00	0.00



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



00018	LECHE 1 LT.	0.00	72.15	0.00
00019	RANCHERO	121.00	7.04	857.64
00020	SALCHICHA	6.00	72.55	435.30
00021	TAP. CREM. ALP. 1/4	90.00	132.00	1,188.00
00022	TAP. CREM. ALP. 1/2	9.00	235.20	2,116.80
00023	TAP. YOGH. ALP. 1/4	122.00	59.85	7,301.70
00024	TAP. YOGH. CHILCH. 1/4	9.00	36.96	332.64
00025	YOGHURT 1 LT.	2,940.00	9.70	28,518.00
00026	YOGHURT 4 LT.	384.00	38.86	14,922.24
00027	YOGHURT ILUS. 4 LT.	0.00	0.00	0.00
00028	YAKULT	252.00	57.32	14,444.64
00029	YOGHURT 2LT.	0.00	0.00	0.00
00030	YOFRUT P / BEBER	2.00	46.23	92.46
00031		18.00	119.05	2,142.90
00032		0.00	0.00	0.00
00033		0.00	46.80	0.00
00034		16.00	15.08	241.28
00035		0.00	0.00	0.00
00036		0.00	0.00	0.00
00037		0.00	0.00	0.00
00038		0.00	0.00	0.00
				DIF. TOT. C. VTA.
				2.67 349,938.48



Ejecutos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



DIPROLACEC DE MEXICO, S. R. L. DE C. V.					
COSTO DE VENTA			FECHA: 11 AL 16 DE JUNIO 2002		
CODIGO	MERCANCIA	V E N T A		PRECIO COSTO	VALUACION COSTO DE LO VENDIDO
		PZAS.	KILOS		
00040	CHIHUAH. CHILCH.	0.00	0.00	42.83	0.00
00041	CHIHUAH. DURANG.	29.00	74.35	36.25	2,695.19
00042	CHIHUAH. HOLANDEZ	1.00	9.65	30.84	295.68
00043	CHIHUAH. LAGUNERO	22.00	56.60	38.20	2,162.12
00044	COTIJA	0.00	0.00	0.00	0.00
00045	CREMA DE IRA.	0.00	0.00	12.50	0.00
00046	CANASTO BARRA	1,282.00	5,119.95	29.70	152,082.52
00047	CANASTO DURANG.	944.00	5,981.25	15.29	91,453.31
00048	CANASTO MINI	966.00	9,873.00	29.54	291,648.42
00049	JAMON FUD	6.00	23.55	36.00	847.80
00050	JAMON GAL AMERIC.	0.00	0.00	0.00	0.00
00051	JAMON GAL. HORN.	157.00	762.95	26.50	20,218.18
00052	JAMON GAL. MANDOL	43.00	260.15	28.30	7,362.25
00053	JAMON MURGATI	0.00	0.00	0.00	0.00
00054	JAMON SABOREL	2.00	12.00	23.00	276.00
00055	LONGANIZA	0.00	7.50	16.82	126.15
00056	MANCHEGO	13.00	38.10	43.60	1,661.26
00057	MINI SIERRA	65.00	272.45	27.55	7,506.00



Auditoría de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



00058	OAXACA N. Y V.	0.00	0.00	0.00	0.00		
00059	OAXACA PANECHI	74.00	207.40	35.00	7,259.00		
00060	OAXACA VERACRUZ	0.00	0.00	0.00	0.00		
00061	PANELA LAGUNERO	74.00	287.70	26.06	7,497.46		
00062	PANELA MEX.	959.00	2,967.40	20.50	60,831.70		
00063	PANELA SELLO 2 K.	120.00	259.80	29.90	7,768.02		
00064	PANELA SELLO 4 K.	0.00	0.00	0.00	0.00		
00065	Q. DE PUERCO FUD.	0.00	0.00	0.00	0.00		
00066	Q. DE PUERCO GAL.	3.00	10.75	16.00	172.00		
00067	Q. DE RALLAR	0.00	229.00	4.20	961.80		
00068	SELLO	1,713.00	7,099.25	27.85	197,714.71		
00069	SIERRA 6 K.	137.00	882.05	27.50	24,256.38		
00070	STA. BARBARA	0.00	0.00	0.00	0.00		
00071	MINI PANELA 500gr.	12.00	26.00	29.08	756.08		
00072		0.00	0.00	0.00	0.00		
00073		0.00	0.00	0.00	0.00		
00074		0.00	0.00	0.00	0.00		
00075		0.00	0.00	0.00	0.00		
00076		0.00	0.00	0.00	0.00		
00077		0.00	0.00	0.00	0.00		
					885,531.31	DIF.	TOT. C. VTA.
						11.64	885,542.95



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



DIPROLACEC DE MÉXICO S. R. L. DE C. V.				
COSTO DE VENTA FECHA: 18 AL 23 DE JUNIO DE 2002				
CODIGO	MERCANCIA	TOTAL	PRECIO	VALUACION
		PZAS.	COSTO	COSTO DE LO VENDIDO
00001	AGUA 1/2	14.00	27.83	389.62
00002	AGUA 1 1/2	17.00	26.09	443.53
00003	AMARILLO	0.00	59.98	0.00
00004	BOLSAS 5 K.	10.00	62.50	625.00
00005	CHANTILY	59.00	50.00	2,950.00
00006	CREMA 1/4	6.00	3.53	21.18
00007	CREMA 1 K.	15.00	12.20	183.00
00008	CREMA 4 K.	26.00	46.36	1,205.36
00009	CREMA 20 K.	0.00	219.60	0.00
00010	CREMA DE UNTAR	6.00	7.42	44.52
00011	D. C. CHILCHOTA	2,928.50	86.77	254,105.95
00012	D. C. ILUSION	0.00	0.00	0.00
00013	FLAN	0.00	0.00	0.00
00014	GARRAFONES LLENOS	22.00	6.00	132.00
00015	GARRAFONES VACIOS	0.00	18.85	0.00
00016	JUGOS	0.00	0.00	0.00
00017	LECHE 1/4	0.00	0.00	0.00



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoria de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



00018	LECHE 1 LT.	6.00	72.15	432.90		
00019	RANCHERO	162.00	7.04	1,140.28		
00020	SALCHICHA	15.00	72.55	1,088.25		
00021	TAP. CREM. ALP. 1/4	114.00	132.00	15,048.00		
00022	TAP. CREM. ALP. 1/2	10.00	235.20	2,352.00		
00023	TAP. YOGH. ALP. 1/4	76.00	59.85	4,548.60		
00024	TAP. YOGH. CHILCH. 1/4	137.00	36.96	5,063.52		
00025	YOGHURT 1 LT.	2,621.00	9.70	25,423.70		
00026	YOGHURT 4 LT.	426.00	38.83	16,541.58		
00027	YOGHURT LUS. 4 LT.	0.00	0.00	0.00		
00028	YAKULT	179.00	57.32	10,260.28		
00029	YOGHURT 2LT.	0.00	0.00	0.00		
00030	YOFRUT P / BEBER	1.00	46.23	46.23		
00031		21.00	119.05	2,500.05		
00032		0.00	0.00	0.00		
00033		0.00	46.80	0.00		
00034		0.00	15.08	0.00		
00035		0.00	0.00	0.00		
00036		0.00	0.00	0.00		
00037		0.00	0.00	0.00		
00038		0.00	0.00	0.00		
				344,545.75	DIF.	TOT. C. VTA.
					36.16	344,581.91



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



DIPROLACEC DE MEXICO, S. R. L. DE C. V.					
COSTO DE VENTA			FECHA: 18 AL 23 DE JUNIO 2002		
CODIGO	MERCANCIA	V E N T A		PRECIO COSTO	VALUACION COSTO DE LO VENDIDO
		T O T A L			
		PZAS.	KILOS		
00040	CHIHUAH. CHILCH.	15.00	37.40	42.73	1,598.10
00041	CHIHUAH. DURANG.	2.00	4.95	36.25	179.44
00042	CHIHUAH. HOLANDEZ	0.00	0.00	30.64	0.00
00043	CHIHUAH. LAGUNERO	57.00	141.75	38.20	5,414.85
00044	COTIJA	0.00	0.00	28.00	0.00
00045	CREMA DE LRA.	0.00	0.00	12.50	0.00
00046	CANASTO BARRA	1,096.00	4,301.60	29.79	128,144.66
00047	CANASTO DURANG.	997.00	6,269.60	14.50	90,909.20
00048	CANASTO MINI	811.00	8,206.65	29.54	242,424.44
00049	JAMON FUD	7.00	27.90	36.00	1,004.40
00050	JAMON GAL. AMERIC.	0.00	0.00	0.00	0.00
00051	JAMON GAL. HORN.	23.00	116.05	26.73	3,102.02
00052	JAMON GAL. MANDOL.	13.00	94.00	28.41	2,670.54
00053	JAMON MURGATI	0.00	0.00	0.00	0.00
00054	JAMON SABOREL	6.00	36.00	23.00	828.00
00055	LONGANIZA	0.00	45.80	16.98	777.68
00056	MANCHEGO	31.00	90.45	43.60	3,943.62



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoria de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



00057	MINI SIERRA	66.00	280.50	27.56	7,730.58		
00058	OAXACA N. Y.V.	0.00	0.00	0.00	0.00		
00059	OAXACA PANECHI	56.00	177.85	35.00	6,224.75		
00060	OAXACA VERACRUZ	0.00	0.00	0.00	0.00		
00061	PANELA LAGUNERO	21.00	85.80	26.06	2,235.95		
00062	PANELA MEX	463.00	1,468.80	20.50	30,110.40		
00063	PANELA SELLO 2 K.	0.00	0.00	29.90	0.00		
00064	PANELA SELLO 4 K.	0.00	0.00	0.00	0.00		
00065	Q. DE PUERCO FUD.	0.00	0.00	0.00	0.00		
00066	Q. DE PUERCO GAL.	5.00	18.50	16.00	296.00		
00067	Q. DE RALLAR	0.00	283.60	4.20	1,191.12		
00068	SELLO	1,984.00	9,282.55	27.96	258,980.90		
00069	SIERRA 6 K.	225.00	1,519.50	27.52	41,816.64		
00070	STA. BARBARA	0.00	0.00	0.00	0.00		
00071	MINI PANELA 500gr.	0.00	0.00	29.08	0.00		
00072		6.00	16.70	30.00	501.00		
00073		0.00	0.00	0.00	0.00		
00074		0.00	0.00	0.00	0.00		
00075		0.00	0.00	0.00	0.00		
00076		0.00	0.00	0.00	0.00		
00077		0.00	0.00	0.00	0.00		
					830,084.29	DIF.	TOT. C. VTA.
						55.41	830,139.70



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.

COSTO DE VENTA FECHA: 25 AL 30 DE JUNIO DE 2002

CODIGO	MERCANCIA	VENTA	PRECIO	VALUACION
		TOTAL	COSTO	COSTO DE LO
		PZAS.		VENDIDO
00001	AGUA 1/2	16.00	27.83	1,445.28
00002	AGUA 1 1/2	5.00	26.09	130.45
00003	AMARILLO	0.00	59.98	0.00
00004	BOLSAS 5 K.	11.00	62.50	687.50
00005	CHANTILLY	34.00	50.00	1,700.00
00006	CREMA 1/4	56.00	3.53	197.68
00007	CREMA 1 K.	62.00	12.20	756.40
00008	CREMA 4 K.	45.00	46.36	2,086.20
00009	CREMA 20 K.	0.00	219.60	0.00
00010	CREMA DE UNTAR	7.00	7.42	51.94
00011	D. C. CHILCHOTA	3,366.00	89.18	300,179.88
00012	D. C. ILUSION	0.00	0.00	0.00
00013	FLAN	0.00	0.00	0.00
00014	GARRAFONES LLENOS	67.00	6.00	402.00
00015	GARRAFONES VACIOS	0.00	18.85	0.00
00016	JUGOS	0.00	0.00	0.00



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.					
COSTO DE VENTA			FECHA: 25 AL 30 DE JUNIO 2002		
CODIGO	MERCANCIA	V E N T A		PRECIO COSTO	VALUACION COSTO DE LO VENDIDO
		T O T A L			
		PZAS.	KILOS		
00040	CHIHUAH. CHILCH.	5.00	15.70	42.73	670.86
00041	CHIHUAH. DURANG.	5.00	12.75	36.25	462.19
00042	CHIHUAH. HOLANDEZ	3.00	29.35	30.64	899.28
00043	CHIHUAH. LAGUNERO	2.00	5.30	38.20	202.46
00044	COTIJA	2.00	53.15	28.00	1,488.20
00045	CREMA DE LRA.	0.00	0.00	12.50	0.00
00046	CANASTO BARRA	1,307.00	5,248.35	29.71	155,928.46
00047	CANASTO DURANG.	673.00	4,179.40	15.42	64,446.35
00048	CANASTO MINI	1,147.00	11,653.70	29.55	344,366.84
00049	JAMON FUD	3.00	11.95	36.00	430.20
00050	JAMON GAL. AMERIC.	0.00	0.00	0.00	0.00
00051	JAMON GAL. HORN.	26.00	125.50	26.73	3,354.62
00052	JAMON GAL. MANDOL.	10.00	64.90	28.41	1,843.81
00053	JAMON MURGATI	0.00	0.00	0.00	0.00
00054	JAMON SABOREL	4.00	23.25	23.00	534.75
00055	LONGANIZA	0.00	40.00	16.98	679.20



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoria de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.					
COSTO DE VENTA			FECHA: 25 AL 30 DE JUNIO 2002		
CODIGO	MERCANCIA	V E N T A		PRECIO COSTO	VALUACION COSTO DE LO VENDIDO
		PZAS.	KILOS		
00040	CHIHUAH. CHILCH.	5.00	15.70	42.73	670.86
00041	CHIHUAH. DURANG.	5.00	12.75	36.25	462.19
00042	CHIHUAH. HOLANDEZ	3.00	29.35	30.64	899.28
00043	CHIHUAH. LAGUNERO	2.00	5.30	38.20	202.46
00044	COTIJA	2.00	53.15	28.00	1,488.20
00045	CREMA DE IRA.	0.00	0.00	12.50	0.00
00046	CANASTO BARRA	1,307.00	5,248.35	29.71	155,928.48
00047	CANASTO DURANG.	673.00	4,179.40	15.42	64,446.35
00048	CANASTO MINI	1,147.00	11,653.70	29.55	344,366.84
00049	JAMON FUD	3.00	11.95	36.00	430.20
00050	JAMON GAL. AMERIC.	0.00	0.00	0.00	0.00
00051	JAMON GAL. HORN.	26.00	125.50	26.73	3,354.62
00052	JAMON GAL. MANDOL.	10.00	64.90	28.41	1,843.81
00053	JAMON MURGATI	0.00	0.00	0.00	0.00
00054	JAMON SABOREL	4.00	23.25	23.00	534.75
00055	LONGANIZA	0.00	40.00	16.98	679.20



Auditoría de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Lácteos de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías



00056	MANCHEGO	10.00	35.85	43.60	1,563.06		
00057	MINI SIERRA	82.00	345.35	27.56	9,517.85		
00058	OAXACA N. YV	0.00	0.00	0.00	0.00		
00059	OAXACA PANECHI	59.00	181.60	35.00	6,356.00		
00060	OAXACA VERACRUZ	0.00	0.00	0.00	0.00		
00061	PANELA LAGUNERO	22.00	90.00	26.06	2,345.40		
00062	PANELA MEX	490.00	1,384.90	20.50	28,390.45		
00063	PANELA SELLO 2 K.	102.00	226.15	29.90	6,761.89		
00064	PANELA SELLO 4 K.	0.00	0.00	0.00	0.00		
00065	Q. DE PUERCO FUD.	0.00	0.00	0.00	0.00		
00066	Q. DE PUERCO GAL	15.00	44.05	16.00	704.80		
00067	Q. DE RALLAR	0.00	260.10	4.20	1,092.42		
00068	SELLO	2,779.00	11,415.65	28.01	319,752.36		
00069	SIERRA 6 K.	285.00	1,812.00	27.53	49,884.36		
00070	STA. BARBARA	0.00	0.00	0.00	0.00		
00071	MINI PANELA 500gr.	18.00	40.60	30.75	1,248.45		
00072		22.00	62.50	30.00	1,875.00		
00073		0.00	0.00	0.00	0.00		
00074		4.00	13.50	30.05	405.68		
00075		0.00	0.00	0.00	0.00		
00076		0.00	0.00	0.00	0.00		
00077		0.00	0.00	0.00	0.00		
					1,005,204.93		
						DIF.	TOT. C. VTA.
						-54.29	1,005,150.64



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V. AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002 SUMARIA DE MERCANCIA INSERVIBLE No. DE CTA. 6100-039-000					
MES		PÓLIZA	S/AUDITORÍA	S/LIBROS	DIFERENCIAS
ENERO	MATRIZ		11,649.85	11,649.85	0.00
	SUCURSAL	D4 -A	1,452.06	1,452.06	0.00
FEBRERO	MATRIZ	D3 -A	2,891.88	2,891.88	0.00
	SUCURSAL	D-10	8,653.45	8,653.45	0.00
MARZO	MATRIZ	D-11	11,388.95	11,388.95	0.00
	SUCURSAL	D4 -A	2,824.43	2,824.43	0.00
ABRIL	MATRIZ	D14	11,964.70	11,964.70	0.00
	SUCURSAL	D3 -A	6,579.69	6,579.69	0.00
MAYO	MATRIZ	D11	19,936.48	19,936.48	0.00
	SUCURSAL	D2 -A	5,388.58	5,388.58	0.00
JUNIO	MATRIZ	D12	22,995.12	22,995.12	0.00
	SUCURSAL	D2 -A	5,764.21	5,764.21	0.00
	T. MATRIZ	86,588.55			
	T. SUCURSAL	24,900.85			
	SUMAS:	111,489.40			

Trabajo efectuado:

- Revisión del gasto de mercancía inservible, respecto a la aplicación correcta del mismo; encaminado al mantenimiento o incremento de las erogaciones ocasionadas por la actividad de ventas.
- Vigilar que el gasto corresponda al período en que sucedió.
- Asegurar que el gasto esté autorizado, acorde con las políticas prescriptas.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

Conclusiones:

- Con base al trabajo efectuado durante los primeros seis meses del 2002, el gasto fue aplicado correctamente; por lo cual la evaluación del Control Interno en lo que respecta a este renglón, observamos que los saldos presentan una situación razonable al 30 de junio del mismo año.

DIPROLACEC DE MEXICO, S. R. L. DE C. V. AUDITORIA AL 30 DE JUNIO DE 2002 SUMARIA DE OBSEQUIO DE MERCANCIA No. DE CTA. 6100-037-000					
MES		PÓLIZA	S/AUDITORÍA	S/LIBROS	DIFERENCIAS
ENERO	MATRIZ	D-10	36,178.75	36,178.75	0.00
	SUCURSAL		0.00	0.00	0.00
FEBRERO	MATRIZ	D-9	30,651.61	30,651.61	0.00
	SUCURSAL	D2 A	239.10	239.10	0.00
MARZO	MATRIZ	D-12	32,494.85	32,494.85	0.00
	SUCURSAL		0.00	0.00	0.00
ABRIL	MATRIZ	D-12	34,880.30	34,880.30	0.00
	SUCURSAL		0.00	0.00	0.00
MAYO	MATRIZ	D-9	39,827.25	39,827.25	0.00
	SUCURSAL		0.00	0.00	0.00
JUNIO	MATRIZ	D-11	31,451.61	31,451.61	0.00
	SUCURSAL	D1 A	147.84	147.84	0.00
	T. MATRIZ	205,484.37			
	T. SUCURSAL	386.94			
	SUMAS:	205,871.31			



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

Trabajo efectuado:

- Se reviso que respectivamente los obsequios por compra de mercancía haya sido contabilizado correctamente.
- Se verificó que la salida de la mercancía al 30 de junio de 2002 no haya sufrido variaciones respecto al registro en libros.

Conclusiones:

- Se cercioro que el total de los gastos respecto a este renglón es igual al saldo en libros, así como se verifico que las operaciones registradas presenten satisfactoriamente el control Interno en relación a la determinación del alcance de nuestras pruebas selectivas.

DIPROLACEC DE MÉXICO S. R. L. DE C. V. AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002 SUMARIA DE MANTTO. Y CONSERV. DE EQ. DE REFRIGERACIÓN No. DE CTA. 6100-013-000					
MES		PÓLIZA	S/AUDITORÍA	S/LIBROS	DIFERENCIAS
ENERO	MATRIZ		0.00	0.00	0.00
	SUCURSAL		0.00	0.00	0.00
FEBRERO	MATRIZ		0.00	0.00	0.00
	SUCURSAL		0.00	0.00	0.00
MARZO	MATRIZ	EG-9	6,500.00	6,500.00	0.00
	SUCURSAL		0.00	0.00	0.00
ABRIL	MATRIZ	EG-15	4,600.00	4,600.00	0.00
	SUCURSAL		0.00	0.00	0.00
MAYO	MATRIZ	EG6-A	3,200.00	3,200.00	0.00



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

	SUCURSAL	EG-7	2,867.00	2,867.00	0.00
JUNIO	MATRIZ		0.00	0.00	0.00
	SUCURSAL		0.00	0.00	0.00
	T. MATRIZ	14,300.00			
	T. SUCURSAL	2,867.00			
	SUMAS:	17,167.00			

Trabajo ejecutado:

- Vigilar para efectos del Control Interno, que los gastos realizados a esta cuenta sean consecuencia de actividades eminentemente del giro de la empresa.
- Vigilar que el gasto corresponda al periodo en que sucedieron.
- Se verificaron que los comprobantes hayan cumplido con los requisitos fiscales.

Conclusiones:

- Concluimos que el gasto respecto al mantenimiento del equipo de refrigeración presenta los saldos que corresponden al 30 de junio de 2002. Por lo cual es importante señalar que la información que presenta la compañía esta debidamente registrada y verificada.



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.					
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002					
ANALÍTICA DE MANTTO. DE REFRIGERACIÓN (MATRIZ)					
No. DE CTA. 6100-013-000					
		PÓLIZA	IMPORTE	IVA	TOTAL
MZO.	PÉREZ PÉREZ HIPÓLITO	EG-9	6,500.00	975.00	7,475.00
	RFC: PEPH-380813-CZ6				
	SUMAS:		6,500.00	✓ 975.00	7,475.00
ABRIL	PÉREZ PÉREZ HIPÓLITO	EG-15	4,600.00	690.00	5290.00
	RFC: PEPH-380813-CZ6				
	SUMAS:		4,600.00	✓ 690.00	5,290.00
MAYO	PÉREZ PÉREZ HIPÓLITO	EG6-A	3,200.00	480.00	3,680.00
	RFC: PEPH-380813-CZ6				
	SUMAS:		3,200.00	✓ 480.00	3,680.00
	SUMA TOTAL:		14,300.00	2145.00	16455.00

DOPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.					
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002					
ANALÍTICA DE MANTTO. DE REFRIGERACIÓN (SUCURSAL)					
No. DE CTA. 6100-013-000					
		PÓLIZA	IMPORTE	IVA	TOTAL
MAYO	PÉREZ PÉREZ HIPÓLITO	EG-7	2,867.00	430.00	3,297.00
	RFC: PEPH-380813-CZ6				
	SUMAS:		2,867.00	✓ 430.00	3,297.00



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

DIPROLACEC DE MEXICO, S. R. L. DE C. V. AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002 SUMARIA DE MANTTO. DE INMUEBLE No. DE CTA. 6100-019-000						
MES		PÓLIZA	S/AUDITORÍA	S/LIBROS	DIFERENCIAS	
ENERO	MATRIZ		0.00		0.00	
	SUCURSAL		0.00		0.00	
FEBRERO	MATRIZ		0.00		0.00	
	SUCURSAL		0.00		0.00	
MARZO	MATRIZ		0.00		0.00	
	SUCURSAL		0.00		0.00	
ABRIL	MATRIZ		0.00		0.00	
	SUCURSAL		0.00		0.00	
MAYO	MATRIZ	EG-9	582.62	582.62	0.00	
	SUCURSAL		0.00	0.00	0.00	
JUNIO	MATRIZ		0.00		0.00	
	SUCURSAL		0.00		0.00	
	T. MATRIZ	582.62				
	T. SUCURSAL	0.00				
	SUMAS:	582.62				

Trabajo ejecutado:

- Se verificó que el gasto haya sido debidamente registrado y encaminado al mantenimiento del inmueble.
- Vigilar que el gato corresponda al periodo en que fue debidamente efectuado.
- Verificar que las concentraciones mensuales sean las correctas.
- Vigilar que los comprobantes cumplan con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF).



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

Conclusiones:

- De acuerdo al trabajo efectuado, concluimos que los soportes han cumplido razonablemente con las cifras mostradas al 30 de junio de 2002. Por lo cual es importante destacar que es posible obtener una evidencia suficiente para expresar una opinión sobre dicho monto.

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V. AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002 ANÁLITICA DE MANTTO. DE INMUEBLE (MATRIZ) No. DE CTA. 6100-019-000					
		PÓLIZA	IMPORTE	IVA	TOTAL
MAYO	GRUPO INDUSTRIAL S.A.	EG-9	582.62	87.40	670.02
	DE C.V. AV. CENTENARIO				
	N° 1924 COL. ATZACOAL -				
	CO C.P. 1924 FACT. 2338				
	RFC: GIE970806-HH4				
	SUMAS:		582.62	87.40	670.02

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V. AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002 SUMARIA DE MANTTO. Y CONSERVACIÓN DE EQ. DE TRANSPORTE No. DE CTA. 6100-003-000					
MES		PÓLIZA	S/AUDITORÍA	S/LIBROS	DIFERENCIAS
ENERO	MATRIZ		0.00	0.00	0.00
	SUCURSAL	EG-16	1290.65	1290.65	0.00
FEBRERO	MATRIZ	EG-21	19330.10	19330.10	0.00
	SUCURSAL		0.00	0.00	0.00
MARZO	MATRIZ		0.00	0.00	0.00
	SUCURSAL	EG-14	1806.12	1806.12	0.00



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

ABRIL	MATRIZ	EG-23	3406.04	3406.04	0.00
	SUCURSAL		0.00	0.00	0.00
MAYO	MATRIZ	EG-27	4453.08	4453.08	0.00
	SUCURSAL		0.00	0.00	0.00
JUNIO	MATRIZ		0.00	0.00	0.00
	SUCURSAL	EG-21	10968.25	10968.25	0.00
	T. MATRIZ	27189.22			
	T. SUCURSAL	14065.02			
	SUMAS:	41254.24			

Trabajo ejecutado:

- Verificar que las cifras estén debidamente respaldadas, así como corresponda el gasto al período y se haya aplicado debido a la naturaleza de los registros contables.
- Evaluar el Control Interno de la empresa con el fin de determinar la efectividad de proporcionar información veraz, oportuna y confiable.

Conclusiones:

- En nuestra opinión podemos decir que debido a la naturaleza de los registros contables se observó que las cifras presentan razonablemente el monto real de las cifras de acuerdo en libros. Respecto a las operaciones que presenta la empresa para efectos del Control Interno el gasto es consecuencia de actividad eminente de la empresa.



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V. AUDITORÍA 30 DE JUNIO DE 2002 ANALÍTICA DE MANTTO. Y CONSERVACIÓN DE EQ. DE TRANSPORTE (MATRIZ) No. DE CTA. 6100-003-000				
FEBRERO	PÓLIZA	IMPORTE	IVA	TOTAL
GARCÍA SOTO VÍCTOR RFC: GASV430728-280	21-PE	1,140.00	171.00	1,311.00
FERROCARRIL HIDALGO ESQ. 5 DE MAYO COL. DEL OBRERO C. P. 07430 FACT. 1584				
GALLAGAS ZENDEJAS JUAN CARLOS RFC: GAZJ590308-CW5		95.00	14.25	109.25
FERROCARRIL HIDALGO No. 27 ESQ. FRAY BERNARDINO DE LA TORRE, COL. ATZACOALCO, FACT. 11706,11714 1,171,611,723		95.00	14.25	109.25
		201.64	30.26	231.90
		100.00	15.00	115.00
JIMÉNEZ MARTÍNEZ MARGARITO RFC: JIMM650413-9Y9		217.39	32.61	250.00
AZAHARES NO. 4 COL. JUAN GÓNZALEZ FACT. 5941, 5946		460.88	69.12	530.00
ANA JOSEFINA SANTILLÁN ESPINOZA RFC: SAEA770726-E53 CALLE NORTE 70 No. 8009 COL. DÍAZ MIRON, C. P. 07400		7084.00	1,062.60	8,146.60
ALEJANDRO MORALES MUÑOZ RFC: MOMA700813-T5A AV. FERROCARRIL HIDALGO No. 1333 COL. DÍAZ MIRÓN, FACT. 11846		426.09	63.91	490.00
SÁNCHEZ CRUZ JOSEFINA RFC: SACJ600319-N27 CALLE 325 No. 547 CO. NUEVA ITZACALCO C. P. 07420 MÉXICO, D. F. FACT. 0001,0003		350.00		350.00
		8,800.00		8,800.00
ANA LILIA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ RFC: VARA770925-JJ1		360.00	54.00	414.00



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

VIA MORELOS KM. 12 No. 2 COL. VIVEROS				
XALOSTOC C. P. 55340				
FACT. 5526				
SUMAS:		19,330.10	1,527	20,857.10
<i>ABRIL</i>				
GALLAGAS ZENDEJAS JUAN CARLOS	23-PE	90	13.50	103.5
RFC: GAZJ590308-CW5		239.5	35.93	275.43
FERROCARRIL HIDALGO No. 27 ESQ.		100	15.00	115.00
FRAY BERNARDINO DE LA TORRE, COL. ATZACOALCO, FACT. 11794,11794 1,179,711,821				
GARCÍA SOTO VÍCTOR		650.00	97.00	747.00
RFC: GASV430728-280				
FERROCARRIL HIDALGO ESQ. 5 DE MAYO COL. DEL OBRERO C. P. 07430 FACT.1600				
ALEJANDRO COBARRUBIAS SANTILLÁN		650.00	65.00	715.00
RFC: COSA660116-HW4 AV. PALOMAS MZ. 33 LT. 10 COL 19 DE SEPTIEMBRE FACT. 041				
JOSÉ ROSARIO GONZÁLEZ FERRER		550.00	82.50	632.50
RFC: GORFS70505-SC6 PASEO DE LOS JARDINES MZ 1 LT21 COL. LOMA BONITA FACT. 0008				
JIMÉNEZ MARTÍNEZ LEOPOLDO		255.66	38.34	294.00
AV.5 DE MAYO MZ. 1 LT 6 COL. DEL OBRERO FCC HIDALGO Y ROSAS DE ORIENTE DEL. GUSTAVO A. MADERO C. P 07780 MÉXICO, D. F. RFC: JIML551115-M23 FACT. 5962,5971		330.45	49.55	380.00
GUADALUPE DE OJO DE AGUA S. A. DE C. V. RFC: GOA931123-D12 BOULEVARD OJO DE AGUA ESQ. MEX. SON MZ 75 LT. 1 FRACC. OJO DE AGUA FACT. 7822		130.43	19.57	150.00



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoria de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

SERGIO DE LEÓN RODRÍGUEZ RFC: LERS500625-LT3		410.00	62.00	472.00
CARRETERA MÉXICO PACHUCA KM. 29 S/N COL. SANTO TÓMAS FACT. 025				
SUMAS:		3,406.04	478.39	3,884.43
MAYO				
GARCÍA SOTO VÍCTOR FERROCARRIL HIDALGO ESQ. 5 DE MAYO COL. OBRERO C. P. 07430 RFC: GASV430728-280 FACT. 1624	27-PE	1,940.00	291.00	2,231.00
JIMÉNEZ MARTÍNEZ LEOPOLDO AV. 5 DE MAYO MZ. 1 LT 6 COL. DEL OBRERO FFCC HIDALGO Y ROSAS DE ORIENTE DEL. GUSTAVO A. MADERO C. P. 07780 MÉXICO, D. F. RFC: JIML551115-M23 FACT. 5991,5993,04,01		601.75 262.62 493.92 408.71	90.25 39.38 74.08 61.29	692.00 302.00 568.00 470.00
ORALIA LÓPEZ SÁNCHEZ RFC: LOSO241008-FG1 BOULEVARD OJO DE AGUA, MÁNZ. 65 LOTE 3, HACIENDA OJO DE AGUA FACT. 5747		380.86	57.14	438.00
SÁNCHEZ CRUZ JOSEFINA RFC: SACJ600319-N 27 CALLE 325 No. 547 COL. NUEVA ITZACOALCO FACT. 0050		200.00		200.00
AUTOSERVICIO MONOTI S. A. DE C. V. RFC: AMU861006-J2A SANTIAGO 147 COL. TEPEYAC INSURGENTES C. P. 07020 FACT. 52654		165.22	24.78	190.00
SUMAS:		4,453.08	637.92	5,091.00



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V.				
AUDITORÍA 30 DE JUNIO DE 2002				
ANÁLITICA DE MANTTO. Y CONSERVACIÓN DE EQ. DE TRANSPORTE (SUCURSAL)				
NO. DE CTA. 6100-003-000				
ENERO	PÓLIZA	IMPORTE	IVA	TOTAL
JIMÉNEZ MARTÍNEZ MARGARITO	16-PE	430.44	64.50	494.94
RFC: JIMM650413-9Y9				
AZAHARES NO.4				
COL. JUAN GONZÁLEZ				
FACT.5894,5902,5919				
GALLAGAS ZENDEJAS JUAN CARLOS		860.21	129.10	989.31
RFC: GAZJ590308-CW5				
FERROCARRIL HIDALGO No. 27 ESQ.				
FRAY BERNARDINO DE LA TORRE,				
COL. ATZACOALCO, FACT. 11649				
SUMAS:		1,290.65	193.60	1,484.25
MARZO				
GALLAGAS ZENDEJAS JUAN CARLOS	14-PE	328.50	49.27	377.77
RFC: GAZJ590308-CW5		100	15	115
FERROCARRIL HIDALGO No. 27 ESQ.		95	14.25	109.25
FRAY BERNARDINO DE LA TORRE,				
COL. ATZACOALCO, FACT. 11737,11729				
11,762				
JIMÉNEZ MARTÍNEZ MARGARITO		893.05	133.95	1027
RFC: JIMM650413-9Y9		389.57	58.43	448
AZAHARES NO.4 COL. JUAN GONZÁLEZ				
FACT.5925,5959				
SUMAS:		1,806.12	270.90	2,077.02
JUNIO				
GARCÍA SOTO VÍCTOR	21-PE	2,700.00	405.00	3,105.00
FERROCARRIL HIDALGO ESQ.				
5 DE MAYO COL. OBRERO C. P 07430				
RFC: GASV430728-280				
FACT. 1640				
GALLAGAS ZENDEJAS JUAN CARLOS		95.00	14.25	109.25
RFC: GAZJ590308-CW5		120.00	18.00	138.00



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

FERROCARRIL HIDALGO No. 27 ESQ.		95.00	14.25	109.25
FRAY BERNARDINO DE LA TORRE,		100.00	15.00	115.00
COL. ATZACOALCO, FACT. 11896,11908				
1,192,611,935				
JIMÉNEZ MARTÍNEZ LEOPOLDO		266.08	39.92	306.00
AV.5 DE MAYO MZ.1 LT 6		192.17	28.83	221.00
COL. DEL OBRERO FFCC HIDALGO Y ROSAS DE ORIENTE DEL GUSTAVO				
A. MADERO C. P 07780 MÉXICO, D. F.				
RFC: JIML551115-M23				
FACT. 25,34				
MIGUEL MEZA ARISTEO		7,400.00	1,110.00	8,510.00
RFC: MIMA630321-DN6				
AV. LÓPEZ PORTILLO MZ. 11 LT. 15				
FACT.1518				
SUMAS:		10,968.25	1,645.25	12,613.50

DIPROLACEC DE MEXICO, S. R. L. DE C. V.
AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002.
SUMARIA DE PEAJES
NO. DE CTA. 6100-009-000

MES		PÓLIZA	S/AUDITORÍA	S/LIBROS	DIREFERENCIAS
ENERO	MATRIZ	EG-23	4502.17	4502.17	0.00
	SUCURSAL		0.00	0.00	0.00
FEBRERO	MATRIZ		0.00	0.00	0.00
	SUCURSAL	EG-30	3298.66	3298.66	0.00
MARZO	MATRIZ	EG-20	4698.11	4698.11	0.00
	SUCURSAL		0.00	0.00	0.00
ABRIL	MATRIZ		0.00	0.00	0.00
	SUCURSAL	EG-31	4295.65	4295.65	0.00
MAYO	MATRIZ	EG-28	5502.61	5502.61	0.00
	SUCURSAL		0.00	0.00	0.00



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

JUNIO	MATRIZ	EG-23	4626.14	4626.14	0.00
	SUCURSAL		0.00	0.00	0.00
	T. MATRIZ	19329.03			
	T. SUCURSAL	7594.31			
	SUMAS:	26923.34			

Trabajo ejecutado:

- Verificar la adecuada y oportuna aplicación del gasto, así como el monto haya sido llevado a resultados por su naturaleza.
- Revisar que los comprobantes no estén alterados y que vayan de acuerdo con el volumen, giro y operaciones de la empresa.
- Verificar que se le de un adecuado cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la legislación fiscal aplicable.

Conclusiones:

- Concluimos de acuerdo al trabajo efectuado que los soportes han cumplido razonablemente con las cifras mostradas al 30 de junio de 2002. Por lo cual es importante destacar que es posible obtener una evidencia suficiente para expresar una opinión sobre dicho monto.



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L DE C. V. AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002 ANALÍTICA DE PEAJES (MATRIZ) NO. DE CTA. 6100-009-000				
ENERO	PÓLIZA	IMPORTE	IVA	TOTAL
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS	EG-23	3,202.61	480.39	3,683.00
CALZ. DE LOS REYES N° 24				
COL. TETELA DEL MONTE C. P 62130				
CUERNAVACA MORELOS				
RFC: CPF 630703 6N8				
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ		57.39	8.61	66.00
AV. XALAPA Y BLVA. RUIZ FORTINES				
COL. UNIDAD DEL BOSQUE C. P. 91010				
XALAPA VERACRUZ				
RFC: GEV 850101- 6N2				
TÚNELES CONCESIONADOS DE ACAPULCO		45.22	6.78	52.00
VIADUCTO MIGUEL ALEMÁN 81 2° PISO				
COL. ESCANDON C. P. 11800				
RFC: TCA890926-C19				
BANCO SANTANDER MEXICANO S. A. DE C. V.		18.70	2.80	21.50
AV. CANAL CHURUBUSCO				
COL. EJIDOS DEL MORAL C. P. 09030				
RFC: BSM970519-HG9				
PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS S. A DE C. V.		60.87	9.13	70.00
BOSQUE DE CIDROS N° 1780				
COL. BOSQUE DE LAS LOMAS				
RFC: PAC890726-4G0				
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S. N. C.		657.39	98.61	756.00
TECOYOTITLA N° 100 1° PISO				
COL. FLORIDA DEL ÁLVARO OBREGÓN				
C. P. 01030 RFC: BNO670315-CDO				



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

FIDEICOMISO AUTOPISTA Y PUENTES DEL GOLFO CENTRO ISABEL LA CATÓLICA N° 40 3° PISO RFC: FAP931221-E18		306.09	45.91	352.00
PASE, S. A. PASEO DE LA REFORMA N° 300-05 COL JUÁREZ DELG. CUAUHTEMOC C. P. 06600 MÉXICO, D. F. RFC: PAS780209-124 FOLIOS 14		153.91	23.09	177.00
SUMAS:		4,502.17	675.33	5,177.50
MARZO				
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS CALZ. DE LOS REYES N° 24 COL TETELA DEL MONTE C. P 62130 CUERNAVACA MORELOS RFC: CPF630703-6N8 FOLIOS 165	EG20	3,157.24	473.59	3,630.83
TÚNELES CONCESIONADOS DE ACAPULCO VIADUCTO MIGUEL ALEMÁN 81 2° PISO COL ESCANDON C. P. 11800 RFC: TCA890926-CI9		93.91	14.09	108.00
PASE, S. A. PASEO DE LA REFORMA N° 300-05 COL JUÁREZ DELG. CUAUHTEMOC C. P. 06600 MÉXICO, D. F. RFC: PAS780209-124		238.26	35.74	274.00
FIDEICOMISO AUTOPISTA Y PUENTES DEL GOLFO CENTRO ISABEL LA CATÓLICA N° 40 3° PISO RFC: FAP931221- E18		229.57	34.43	264.00
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S. N. C. TECOYOTITLA N° 100 1° PISO COL FLORIDA DEL ALVARO OBREGÓN C. P. 01030 RFC: BNO670315-CDO		902.61	135.39	1,038.00



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

PROMOTORA DE ADMINISTRADORA DE CARRETERAS S. A. DE C. V. BOSQUE DE CIDROS N° 1780 COL. BOSQUE DE LAS LOMAS RFC: PAC890726-4G0		73.04	10.96	84.00
BANCO SANTANDER MEXICANO S. A. AV. CANAL CHURUBUSCO COL. EJIDOS DEL MORAL C. P. 09030 RFC: BSM970519-HG9		3.48	0.52	4.00
SUMAS:		4,698.11	704.72	5,402.83
MAYO				
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS CALZ. DE LOS REYES N° 24 COL. TETELA DEL MONTE C. P. 62130 CUERNAVACA MORELOS RFC: CPF630703-6N8 FOLIO 235	EG-28	4,477.39	671.61	5,149.00
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S. N. C. TECOYOTITLA N° 100 1° PISO COL. FLORIDA DEL ALVARO OBREGÓN C. P. 01030 RFC: BNO670315-CDO		718.26	107.74	826.00
TÚNELES CONCESIONADOS DE ACAPULCO VIADUCTO MIGUEL ALEMÁN 81 2° PISO COL. ESCANDÓN C. P. 11800 RFC: TCA890926-C19		93.91	14.09	108.00
PASE, S. A. PASEO DE LA REFORMA N° 300-05 COL. JUÁREZ DEL CUAUHTEMOC C. P. 06600 MÉXICO, D. F. RFC: PAS780209-I24		198.26	29.74	228.00
FIDEICOMISO AUTOPISTA Y PUENTES DEL GOLFO CENTRO ISABEL LA CATÓLICA N° 40 3° PISO RFC: FAP931221-E18		14.78	2.22	17.00



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

SUMAS:		5,502.61	825.39	6,328.00
JUNIO		✓		
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS	EG23	4,347.83	652.17	5,000.00
Y SERVICIOS CONEXOS				
CALZ. DE LOS REYES N° 24				
COL. TETELA DEL MONTE C. P. 62130				
CUERNAVACA MORELOS				
RFC: CPF630703-6N8				
FOLIOS 222				
PASE, S. A.		208.70	31.30	240.00
PASEO DE LA REFORMA N° 300-05				
COL. JUÁREZ DELG. CUAUHTEMOC				
C. P. 06600 MÉXICO D. F.				
RFC: PAS780209-124				
FOLIOS 20				
CONCESIONARIA PAC, S. A. DE C. V.		40.92	6.14	47.06
BOSQUE DE CIDROS N° 173				
COL. BOSQUE DE LAS LOMAS				
MÉXICO, D. F. C. P. 05120				
RFC: CPA930423- AX5				
FOLIOS 2				
PROMOTORA Y ADMINISTRADORA		28.70	4.30	33.00
DE CARRETERAS S. A. DE C. V.				
BOSQUE DE CIDROS 173 3° PISO				
COL. BOSQUE DE LAS LOMAS				
MÉXICO, D. F. 05120				
RFC: PAC8907264-G0				
FOLIO 3				
SUMAS:		4,626.14	693.92	5,320.06



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L DE C. V. AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002 ANALÍTICA DE PEAJES (SUCURSAL) NO. DE CTA. 6100-009-000				
FEBRERO				
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS CALZ. DE LOS REYES N° 24 COL. TETELA DEL MONTE C. P. 62130 CUERNAVACA MORELOS RFC: CPF630703-6N8 FOLIOS 130	EG-30	2,410.21	361.53	2,771.74
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SNC. TECOYOTITLA N° 100 1° PISO COL. FLORIDA DEL. ÁLVARO OBREGÓN C. P 01030 RFC: BNO670315-CDO		657.39	98.61	756.00
PASE, S. A. PASEO DE LA REFORMA N° 300-05 COL. JUÁREZ DELG. CUAUHTEMOC C. P. 06600 MÉXICO, D. F. RFC: PAS780209-124		186.07	27.91	213.98
TÚNELES CONCESIONADOS DE ACAPU VIADUCTO MIGUEL ALEMÁN 81 2° PISO COL. ESCANDÓN C. P. 11800 RFC: TCA890926-CI9		45.00	6.78	51.78
SUMAS:		3,298.66	494.84	3,793.50
ABRIL				
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS CALZ. DE LOS REYES N° 24 COL. TETELA DEL MONTE C. P. 62130 CUERNAVACA MORELOS RFC: CPF630703-6N8 FOLIOS 175	EG31	3,882.61	582.39	4,465.00



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoria de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

PASE, S. A.		177.39	26.61	204.00
PASEO DE LA REFORMA N° 300-05				
COL. JUÁREZ DEL CUAUHTEMOC				
C. P. 06600 MEXICO, D. F.				
RFC: PAS780209-I24				
FOLIOS 17				
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SNC.		171.30	25.70	197.00
TECOYOTITLA N° 100 1° PISO				
COL. FLORIDA DEL ALVARO OBREGÓN				
C. P. 01030 RFC: BNO670315-CDO				
CONCESIONARIA CHAMAPA LA VENTA S. A .		60.00	9.00	69.00
INSURGENTES SUR N° 3500				
COL. PEÑA POBRE C. P.				
RFC: CPA930423-AX5				
BANCO SANTANDER MEXICANO S. A .		4.35	0.65	5.00
AV. CANAL CHURUBUSCO				
COL. EJIDOS DEL MORAL C. P. 09030				
RFC: BSM970519-HG9				
SUMAS:		4,295.65	644.35	4,940.00



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V. AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002 SUMARIA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES No. DE CTA. 6100-006-000					
MES		PÓLIZA	S/AUDITORÍA	S/LIBROS	DIFERENCIAS
ENERO	MATRIZ	EG-22	17,321.06	17,321.06	0.00
	SUCURSAL	EG-8	2,825.56	2,825.56	0.00
FEBRERO	MATRIZ	EG-23	8,550.87	8,550.87	0.00
	SUCURSAL	EG-6	9,902.16	9,902.16	0.00
MARZO	MATRIZ	EG-27	13,763.49	13,763.49	0.00
	SUCURSAL	EG-7	3,408.68	3,408.68	0.00
ABRIL	MATRIZ	EG-31	19,950.04	19,950.04	0.00
	SUCURSAL	EG-4	5,965.22	5,965.22	0.00
MAYO	MATRIZ	EG-28	17,161.74	17,161.74	0.00
	SUCURSAL	EG-9	6,036.52	6,036.52	0.00
JUNIO	MATRIZ	EG-23	19,048.88	19,048.88	0.00
	SUCURSAL	EG-8	3,841.99	3,841.99	0.00
	T. MATRIZ	95,796.08			
	T. SUCURSAL	31,980.13			
	SUMAS:	127,776.21			

Trabajo ejecutado:

- Se verificó que el gasto haya sido debidamente registrado y encaminado a combustibles y lubricantes.
- Vigilar que el gato corresponda al periodo en que fue debidamente efectuado.



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V. AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002 SUMARIA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES No. DE CTA. 6100-006-000					
MES		PÓLIZA	S/AUDITORÍA	S/LIBROS	DIFERENCIAS
ENERO	MATRIZ	EG-22	17,321.06	17,321.06	0.00
	SUCURSAL	EG-8	2,825.56	2,825.56	0.00
FEBRERO	MATRIZ	EG-23	8,550.87	8,550.87	0.00
	SUCURSAL	EG-6	9,902.16	9,902.16	0.00
MARZO	MATRIZ	EG-27	13,763.49	13,763.49	0.00
	SUCURSAL	EG-7	3,408.68	3,408.68	0.00
ABRIL	MATRIZ	EG-31	19,950.04	19,950.04	0.00
	SUCURSAL	EG-4	5,965.22	5,965.22	0.00
MAYO	MATRIZ	EG-28	17,161.74	17,161.74	0.00
	SUCURSAL	EG-9	6,036.52	6,036.52	0.00
JUNIO	MATRIZ	EG-23	19,048.88	19,048.88	0.00
	SUCURSAL	EG-8	3,841.99	3,841.99	0.00
	T. MATRIZ	95,796.08			
	T. SUCURSAL	31,980.13			
	SUMAS:	127,776.21			

Trabajo ejecutado:

- Se verificó que el gasto haya sido debidamente registrado y encaminado a combustibles y lubricantes.
- Vigilar que el gato corresponda al periodo en que fue debidamente efectuado.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

- Verificar que las concentraciones mensuales sean las correctas.
- Vigilar que los comprobantes cumplan con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Conclusiones:

- De acuerdo al trabajo efectuado, concluimos que los soportes han cumplido razonablemente con las cifras mostradas al 30 de junio de 2002. Por lo cual es importante destacar que es posible obtener una evidencia suficiente para expresar una opinión sobre dicho monto.

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L. DE C. V. AUDITORÍA AL 30 DE JUNIO DE 2002 ANÁLITICA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (MATRIZ) No. DE CTA. 6100-006-000				
ENERO	PÓLIZA	IMPORTE	IVA	TOTAL
SERVICIO ESTANZUELA S. A DE C. V. AV. CENTENARIO N° 37 COL. ATZACOALCO C. P. 07040 MÉXICO, D. F. RFC: SES920828-CF3	EG-22	3,362.35	504.35	3,866.70
JOSÉ LUIS GULIAS MERELLES AV. TALISMAN N° 4103 COL. GERTRUDIS SÁNCHEZ C. P. 07080 MÉXICO, D. F.		782.61	117.39	900.00
SUPER SERVICIO ARAGÓN, S. A. DE C. V. AV. CENTRAL N° 910 COL. VALLE DE ARAGON 1° SECCIÓN C. P. 57100 NEZAHUALCÓYOTL EDO. DE MÉXICO RFC: SSA740603-4H4		913.04	136.96	1,050.00
GRUPO ANHUAR, S. A. DE C. V. AV. CENTENARIO 1870 COL. ATZACOALCO C. P. 07040 MÉXICO, D. F. RFC: GAN 970901-6EO		521.74	78.26	600.00
SOCIEDAD COOPERATIVA EJIDAL DE SAN PEDRO ZACATENCO, S. C.		782.61	117.39	900.00



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

AV. TICOMÁN 480 COL. Z. V. ZACATENCO DEL GUSTAVO. A. MADERO RFC: SCE750119-4P5				
ALTA VILLA, S. A. VÍA MORELOS N° 140 COL. ALTA VILLA XALOSTOC, EDO. DE MÉXICO RFC: ALT690710-A90	2,304.35	345.65	2,650.00	
GÓMEZ ROBLEDO JOSÉ MARÍA CARRETERA FED. MEX-PACHUCA KM. 32.5 COL. LOMA BONITA TECAMAC EDO. DE MÉXICO RFC: GORM600809-RT2	2,573.04	385.96	2,959.00	
AUTO SERVICIO LOS ENCINOS, S. A. DE C. V. KM. 45.4 CARRETERA MEX-TOLUCA COL. BENITO JUÁREZ OCOYOACAC, EDO. DE MÉXICO	585.22	87.78	673.00	
ROBERTO H. AGUILAR GALINDO AV. JUÁREZ 9 SUR TIZAYUCA, HIDALGO RFC: AUGR481213-8JA	86.96	13.04	100.00	
GÓMEZ ROBLEDO MARTÍN AV. PEÑON -TEXCOCO N° 6 COL. CIUDAD LAGO NEZA EDO. DE MÉXICO RFC: GORM610610-QY8	260.87	39.13	300.00	
SERVICIO CENTRAL ECATEPEC, S. A. DE C. V. PROLONGACIÓN AV. LÓPEZ PORTILLO S/N STA. CRUZ VENTA DE CARPIO ECATEPEC, EDO. DE MÉXICO RFC: SCE940921-IW6	260.87	39.13	300.00	
PRIMARAM S. A. DE C. V. PROLONGACIÓN TOLTECAS S/N COL. LOS REYES IXTACALA C. P. 54090 TLANEPANTLA EDO. DE MÉXICO RFC: PRI990129-9K9	260.87	39.13	300.00	
JOSÉ LUIS GULIAS MERELLES AV. TALISMAN N° 4103	260.87	39.13	300.00	



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

COL. GERTRUDIS SANCHEZ C. P. 07080 MÉXICO, D. F. RFC: PRI990129-9K9				
SERVICIO AUTOPISTA PACHUCA S. A. DE C. V. VÍA MORELOS 515 COL. TULPETLAC ECATEPEC EDO. DE MÉXICO RFC: SAP970310-7L8		1,200.00	180.00	1,380.00
LUBRICANTE ROBI S. A. DE C. V. CANTER 134 COL. MARTÍN CARRERA C. P. 07070 MÉXICO, D. F. RFC: LRO930126-AH7		1,817.83	272.67	2,090.50
SERVICIO CLAVE S. A. DE C. V. CLAVE NÚM. 394 COL. VALLEJO C. P. 07870 MÉXICO, D. F. RFC: SCL940928-IV5		565.22	84.78	650.00
VIVEROS TINOCO ISMAEL ABEL AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS N° 2 COL. BENITO JUÁREZ C. P. 07290 RFC: VITI300502-DI5		260.87	39.13	300.00
SERVICIO NEZA S. A. DE C. V. AV. PANTITLAN N°145 COL. MÉXICO 2° SECCIÓN CD. NEZA, EDO. DE MÉXICO RFC: SNE970613-B23		521.74	78.26	600.00
SUMAS:		17,321.06	2,598.14	19,919.20
FEBRERO				
GASOLINERÍA LA CHIQUITA, S. A. DE C. V. VÍA LÓPEZ PORTILLO N° 417 COL. GUADALUPE VICTORIA ECATEPEC, EDO. DE MÉXICO RFC: GC1980428-D32	EG.23	434.78	65.22	500.00
SERVICIO AUTOPISTA PACHUCA S. A. DE C. V. VÍA MORELOS N° 515 AL FONDO COL. TULPETLAC ECATEPEC, EDO. MÉXICO		2,289.57	343.43	2,633.00



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

VIVEROS TINOCO ISMAEL ABEL AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS N° 2 COL. BENITO JUÁREZ C. P. 07290 RFC: VITI300502-DI5		434.78	65.22	500.00
SERVICIO CONDESA DE ZACATECAS, S. A. DE C. V. AV. STA. ROSA N° 1 COL. LA JOYA IZTACALA TLANEPANTLA, EDO. DE MÉXICO RFC: SCZ751002-9F0		521.74	78.26	600.00
GASOLINERA LAM, S. A. DE C. V. EMILIANO ZAPATA 198 COL. 25 DE JULIO C. P. 07520 RFC: GLA910719-JI7		521.74	78.26	600.00
GRUPO ANHUAR, S. A. DE C. V. AV. CENTENARIO 1870 COL. ATZACCOALCO C. P. 07040 MÉXICO, D. F.		521.74	78.26	600.00
SERVICIO NUEVO LAREDO, S. A. DE C. V. VÍA MORELOS N° 515 COL. NUEVO LAREDO ECATEPEC, EDO. DE MÉXICO RFC: SNI961226-GC5		260.87	39.13	300.00
SERVICIO MONTECARLO, S. A. DE C. V. KM. 84 LADO B AUTOPISTA MEX-ACAPULCO CUERNAVACA MORELOS		417.39	62.61	480.00
SERVICIO BEGONIA, S. A. DE C. V. AV. CARLOS HANK GÓNZALEZ N° 141 COL. VALLE DE GUADALUPE ECATEPEC EDO. DE MÉXICO RFC: SBE921216-JS3		221.74	33.26	255.00
SUPER SERVICIO ARAGÓN, S. A. DE C. V. AV. CETRAL N° 910 COL. VALLE DE ARAGÓN 1° C. P. 57100 NEZA, EDO. DE MÉXICO RFC: SSA740603-4R4		260.87	39.13	300.00
SUPER SERVICIO GRAN PREMIO, S. A. DE C. V. CARR. MÉXICO TOLUCA N° 3346 COL. MEMETLA C. P. 05330 MÉXICO, D. F.		260.87	39.13	300.00



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

RFC: SSG850927-QD9				
PRIMARAM, S. A. DE C. V. PROLONGACIÓN TOLTECAS S/N COL. LOS REYES IXTACALA C. P. 54090 TLANEPANTLA EDO. DE MÉXICO RFC: PRI990129-9K9		260.87	39.13	300.00
VALORES ENERGÉTICOS, S. A. DE C. V. AUTOPISTA MEX-IGUALA KM.97.7 ALPUYECA XOCHILTEPEC, MORELOS C. P. 02797 RFC: VEN930339-559		278.26	41.74	320.00
GASOLINERA EL POLVORÍN, S. A. DE C. V. AV. MORELOS SUR 14-A COL. EL POLVORÍN CUERNAVACA MORELOS RFC: GPO921216-Q49		470.00	70.50	540.50
SERV. AUTOPISTA MEX-PACHUCA, S. A. DE C. V. AUTOPISTA MEX-PACHUCA KM.64+835 TOLCAYUCA HGO. RFC: SAM920929-B16		352.17	52.83	405.00
SERVICIO COLIMA, S. A. AV. JOSÉ LORETO FAVELA N° 743 COL. SAN JUAN DE ARAGÓN C. P. 07950 MÉXICO, D. F. RFC: SCO731213-3D6		260.87	39.13	300.00
GASOLINERÍA ARAGÓN, S. A. DE C. V. AV. CENTRAL No. 3460 COL. BOSQUES DE ARAGÓN CD. NEZA, EDO. DE MEÉXICO RFC: GAR951204-ML4		260.87	39.13	300.00
SERVICIO SAN JAVIER, S. A. DE C. V. AV. MARIO COLÍN COL. SAN JAVIER TLANEPANTLA, EDO. DE MÉXICO RFC: SSJ980212-MU3		260.87	39.13	300.00
SERVICIO CHICONAUTLA, S. A DE C. V.				



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoria de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

CARR. VIEJA MEX-PACHUCA KM.28		260.87	39.13	300.00
STA. MARIA CHICONAHUTLA, ECATEPEC				
EDO. DE MEXICO C. P. 55066				
RFC: SCI971204-H27				
ALTA VILLA, S. A.				
VIA MORELOS N° 140 COL. ALTA VILLA		2,895.64	434.35	3,329.99
XALOSTOC, EDO. DE MEXICO				
RFC: ALT690710-A90				
SUMAS:		8,550.87	1,282.63	9,833.50
MARZO				
GASOLINERA LAM, S. A. DE C. V.				
EMILIANO ZAPATA 198	EG-27	478.26	71.74	550.00
COL. 25 DE JULIO C. P. 07520				
MEXICO, D. F				
RFC: GLA 910719 JI7				
SERCICIO BEGONIA, S. A.. DE C. V.				
AV. CARLOS HANK GÓNZALEZ N° 141		521.74	78.26	600.00
COL. VALLE DE GUADALUPE				
ECATEPEC EDO. DE MEXICO C. P. 052270				
RFC: SBE921216-JS3				
GASOLINERIA ARAGÓN, S. A. DE C. V.				
AV. CENTRAL 3460		521.74	78.26	600.00
COL. BOSQUES DE ARAGÓN				
CD. NEZA, EDO. MEXICO				
RFC: GAR951204-ML4				
GRUPO ANHUAR, S. A. DE C. V.				
AV. CENTENARIO 1870 COL. ATZACOALCO		521.74	78.26	600.00
C. P.07040 MEXICO, D. F.				
RFC: GAN970901-6EO				
LUBRICANTES ROBI, S. A. DE C. V.				
CANTERA 134 COL. MARTIN CARRERA		2,060.87	309.13	2,370.00
C. P. 07070 MEXICO, D. F				
RFC: LRO930126-AH7				
SERVICIO ESTANZUELA, S. A. DE C. V.				
AV. CENTENARIO N° 37 COL. ATZACOALCO		2,252.17	337.83	2,590.00
C. P. 07040 MEXICO, D. F				



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

RFC: SES920828-CF3				
ALTA VILLA, S. A VÍA MORELOS N° 140 COL. ALTAVILLA XALOSTOC EDO. DE MÉXICO RFC: ALT690710-A90	2,478.26	371.74	2,850.00	
SUPER SERVICIO NIZA, S. A DE C. V. AV. CENTRAL N° 369 COL. VALLE DE ARAGÓN C. P. 55280 ECATEPEC EDO. DE MÉXICO RFC: SSN780717-4W3	391.30	58.70	450.00	
GÓMEZ ROBLEDO JOSÉ MARÍA CARR. FED. MEX-PACHUCA KM 32.5 COL. LOMA BONITA TECAMAC EDO. MÉXICO RFC: GORM600809-RT2	1,894.78	284.22	2,179.00	
ESTACIÓN CINCUENTA Y UNO, S. A. DE C. V. AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS N° 2 COL. BENITO JUÁREZ C. P. 07290 MÉXICO, D. F. RFC: ECU991123-CH4	260.87	39.13	300.00	
SERVICIO MADERO, S. A. DE C. V. LABRADORES N° 102 COL. MORELOS MÉXICO, D. F. RFC: SMA940928-G53	130.43	19.57	150.00	
SERVICIO NEZA, S. A. DE C. V. AV. PANTITLAN N° 145 COL. MÉXICO 2° SECCIÓN CD. NEZA, EDO. DE MÉXICO RFC: SNE970613-B23	260.87	39.13	300.00	
VIVEROS TINOCO ISMAEL ABEL AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS N° 2 COL. BENITO JUÁREZ C. P. 07290 MÉXICO, D. F. RFC: VITI300502-D15	26.09	3.91	30.00	
SERVICIO AUTOPISTA PACHUCA, S. A. DE C. V. VÍA MORELOS N° 516 COL. TULPETLAC	591.30	88.70	680.00	



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

ECATEPEC EDO. DE MÉXICO RFC: SAP970310-718				
SERVICIO CUAHUTEPEC, S. A DE C. V. VÍA. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO N° 192 COL. STA. MARÍA, CUAUHTEPEC TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO RFC: SCU961030-717		173.91	26.09	200.00
COMBULUB EL PILAR, S. A. DE C. V. KM.53 AUTOPISTA MEX-PACHUCA 116 TEPOJACO TIZAYUCA HGO. C. P. 43810 RFC: CPI 900110-2R9		546.96	82.04	629.00
SUPER SERVICIO ARAGÓN, S. A. DE C. V AV. CENTRAL N° 910 COL. VALLE DE ARAGÓN 1° SECCIÓN C. P. 57100 NEZA, EDO. DE MÉXICO RFC: SSA740603-4H4		260.87	39.13	300.00
SERVICIO SAN JUAN, S. A. DE C. V. KM. 3 AUTOPISTA MEX-PACHUCA SAN JUAN DXHUATEPEC C. P 54180 TLANEPANTLA EDO. DE MÉXICO RFC: SSI700526-JW7		130.43	19.57	150.00
SERVICIO CUAJIMALPA., S. A. DE C. V. CARR. MÉXICO PACHUCA N° 5693 CUAJIMALPA D. F. RFC: SCU940810-P70		260.87	39.13	300.00
SUMAS:		13,763.49	2,064.51	15,828.00
ABRIL				
SERVICIO AUTOPISTA PACHUCA, S. A. DE C. V. VÍA MORELOS N° 516 COL. TULPETLAC ECATEPEC, EDO. DE MÉXICO RFC: SAP970310-718	E-31	1,242.61	186.39	1,429.00
SERVICIO IRIS, S. A DE C. V. CALLE HIDALGO ESQ. R-1 S/N XALOSTOC ECATEPEC, EDO. DE MEX. RFC: SIR990419-LH6		521.74	78.26	600.00



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

ESTACIÓN CINCUENTA Y UNO, S. A DE C. V. AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS N° 2 COL. BENITO JUÁREZ C. P. 07290 MÉXICO, D. F. RFC: ECU991123-CH4		521.74	78.26	600.00
SERVICIO CLAVE, S. A. DE C. V. CLAVE NÚM. 394 COL. VALLEJO MÉXICO C. P. 07870 MÉXICO D. F. RFC: SCL940928-IV5		678.26	101.74	780.00
GÓMEZ ROBLEDO JOSÉ MARÍA CARR. FED. MEX-PACHUCA KM 32.5 COL. LOMA BONITA TECAMAC EDO. MÉXICO RFC: GORM600809-RT2		4,100.00	615.00	4,715.00
GASOMEX, S. A. DE C. V. AV. MONTEVIDEO N° 99 COL. TEPEYAC INSURGENTES, MÉXICO, D. F. RFC: GAS961220-R21		460.87	69.13	530.00
SERVICIO SAN JUAN, S. A. DE C. V. KM.3 AUTOPISTA MEX-PACHUCA SAN JUAN IXHUATEPEC C. P. 54180 TLANEPANTLA, EDO. DE MÉXICO		478.26	71.74	550.00
SERCICIO BEGONIA, S. A. DE C. V. AV. CARLOS HANK GÓNZALEZ N° 141 COL. VALLE DE GUADALUPE ECATEPEC, EDO. DE MÉXICO C. P. 052270 RFC: SBE921216-JS3		913.04	136.96	1,050.00
COMBULUB EL PILAR, S. A. DE C. V. KM.53 AUTOPISTA MEX-PACHUCA 116 TEPOJACO TIZAYUCA HGO. C. P. 43810 RFC: CPI900110-2R9		1,671.30	250.70	1,922.00
GASOLINERA LAM, S. A. DE C. V. EMILIANO ZAPATA 198 COL.25 DE JULIO C. P. 07520 MÉXICO D. F. RFC: GLA910719-117		1,104.35	165.65	1,270.00



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoria de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

LUBRICANTE ROBI, S. A. DE C. V. CANTER 134 COL. MARTIN CARRERA C. P. 07070 MÉXICO, D. F. RFC: LRO930126-AH7		2,304.35	345.65	2,650.00
SUPER SERVICIO ARAGÓN, S. A. DE C. V. AV. CENTRAL N° 910 COL. VALLE DE ARAGÓN 1° SECCIÓN C. P. 57100 NEZA, EDO. DE MÉXICO RFC: SSA740603-4H4		521.74	78.26	600.00
PRIMARAM, S. A. DE C. V. PROL TOLTECAS S/N COL. LOS REYES IXTACALA C. P. 54090 TLANEPANTLA, EDO. DE MÉXICO		521.74	78.26	600.00
SUPER SERVICIO HOLANDA, S. A. DE C. V. NORTE 44 N° 3627 COL. 7 DE NOVIEMBRE C. P. 07840 MÉXICO, D. F. RFC: SSH850628-2P7		682.61	102.39	785.00
COMBUSTIBLES DE TIZAYUCA, S. A. DE C. V. JORGE LUGO S/N COL. CUXTITLA C.P. 43800 TIZAYUCA HGO RFC: CTI 000811-G10		279.61	41.94	321.55
ALTA VILLA, S. A. VÍA MORELOS N° 140 COL. ALTA VILLA XALOSTOC, EDO. DE MÉXICO RFC: ALT690710-A90		2,043.48	306.52	2,350.00
SERVICIO NEZA, S. A. DE C. V. AV. PANTITLAN N° 145 COL. MÉXICO 2° SECCIÓN CD. NEZA, EDO. DE MÉXICO RFC: SNE970613-B23		521.74	78.26	600.00
SERVICIO EX-HDA LA REDONDA, S. A. DE C. V. CARR-FED. MEX-PACHUCA KM.41+200 N° 2 TECAMAC, EDO. MÉXICO RFC: SEH930118-A78		600.00	90.00	690.00



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

GAS ABASTO, S. A. DE C. V.					
CANAL RIO CHURUBUSCO N° 2			260.87	39.13	300.00
COL. EJIDOS DEL MORAL, MÉXICO, D. F.					
RFC: GAB891116-ER0					
SERVICIO ROKY, S. A. DE C. V.					
AV. CENTRAL N° 140 CD. AZTECA			260.87	39.13	300.00
ECATEPEC DE MORELOS, EDO. DE MÉXICO					
RFC: SRO921201-J92					
SUPER SERVICIO GRAN PREMIO S. A. DE C. V.					
CARRETERA MEXICO, TOLUCA N° 3346			260.87	39.13	300.00
COL. MEMETLA C. P. 05330 MEXICO D. F.					
RFC: SSG850927-QD9					
SUMAS:			19,950.04	2,992.51	22,942.55
MAYO					
SERVICIO VIGA, S. A. DE C. V.					
CALZ. DE LA VIGA N° 44	EG-28		260.87	39.13	300.00
RFC: SVI 831123-632					
PRIMARAM, S. A. DE C. V.					
PROL. TOLTECAS S/N					
COL. LOS REYES IXTACALA C. P. 54090			521.74	78.26	600.00
TLANEPANTLA, EDO. DE MÉXICO					
SERVICIO CONDESA DE ZACATECAS, S. A DE C. V.					
AV. STA. ROSA N° 1 COL. LA JOYA IZTACALA					
TLANEPANTLA, EDO. DE MÉXICO			521.74	78.26	600.00
RFC: SCZ751002-9F0					
COMBUSTIBLE GASOSUR, S. A. DE C. V.					
AV. CUAHUTEMOC ESQ. MONTEBLANCO			430.43	64.57	495.00
LOTE 15-A HORNOS INSURGENTES					
C.P 39350 ACAPULCO GRO.					
SERVICIO ALSO, S. A. DE C. V.			269.57	40.43	310.00
CARR. NACIONAL MEX. ACAPULCO KM.267.6					
TIERRA PRIETA MPIO. DE CHILPANCINGO GRO.					
SERVICIO TLATILCO, S. A DE C. V.					
WUALTER C. BUCHANAN S/N Y AV. 1 DE			260.87	39.13	300.00



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

MAYO ESQ. GUSTAVO BAZ. C. P 53360				
COL. SAN LUIS TLATILCO NAUCALPAN				
EDO. DE MÉXICO				
RFC: STL670215-8MO				
SERVICIOTOCOPARI, S. A. DE C. V.				
AV. JESÚS REYES HÉROES N° 32	173.91	26.09	200.00	
COL. DEL VALLE C. P. 54150				
TLANEPANTLA, EDO. DE MÉXICO				
SERVICIO SAN JAVIER, S. A DE C. V.				
AV. MARIO COLÍN, COL. SAN JAVIER	260.87	39.13	300.00	
TLANEPANTLA, EDO. DE MÉXICO				
RFC: SSJ 980212-MU3				
GASOLINERÍA ARAGÓN, S. A. DE C. V.				
AV. CENTRAL 3460	521.74	78.26	600.00	
COL. BOSQUES DE ARAGÓN				
CD. NEZA, EDO. MEXICO				
RFC: GAR951204-ML4				
GÓMEZ ROBLEDO JOSÉ MARÍA				
CARRETERA FED. MEX-PACHUCA KM 32.5				
COL. LOMA BONITA TECAMAC, EDO. MÉXICO	3,332.17	499.83	3,832.00	
RFC: GORM600809-RT2				
ALTA VILLA,, S. A.				
VÍA MORELOS N° 140 COL ALTA VILLA	1,565.22	234.78	1,800.00	
XALOSTOC, EDO. DE MÉXICO				
RFC: ALT690710-A90				
SERVICIO ESTANZUELA, S. A DE C. V				
AV. CENTENARIO N° 37 COL. ATZACOALCO	1,464.35	219.65	1,684.00	
C. P.07040 MÉXICO D. F.				
RFC: SES920828-CF3				
SERVICIO NEZA, S. A. DE C. V.				
AV. PANTITLAN N° 145				
COL. MÉXICO 2° SECCIÓN				
CD. NEZA, EDO. DE MÉXICO	1,043.48	156.52	1,200.00	
RFC: SNE970613-B23				
SERVICIO IRIS, S. A. DE C. V.				



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

CALLE HIDALGO ESQ. R-1 S/N XALOSTOC ECATEPEC, EDO. DE MÉXICO RFC: SIR990419-LH6		260.87	39.13	300.00
SERVICIO AUTOPISTA MEX-PACHUCA S. A DE C. V. AUTOPISTA MEX. PACHUCA KM.64+835 TOLCAYUCA, HGO.		795.65	119.35	915.00
LUBRICANTE ROBI, S. A. DE C. V. CANTER 134 COL. MARTÍN CARRERA C. P. 07070 MÉXICO D. F. RFC: LRO930126-AH7		2,043.48	306.52	2,350.00
RAGUVES, S. A. DE C. V. AV. DE LA LAGUNA N° 140 COL. MIGUEL HIDALGO ECATEPEC EDO. DE MÉXICO RFC: RAG 891122 3V7		260.87	39.13	300.00
ESTACIÓN CINCUENTA Y UNO, S. A DE C. V. AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS N° 2 COL. BENITO JUÁREZ C. P. 07290 MÉXICO D. F. RFC: ECU991123-CH4		260.87	39.13	300.00
COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES VIVEROS, S. A. DE C. V. CARR.FED. LECHERIA TEXCOCO KM.12 COL. STA. CRUZ VENTA DE CARPIO ECATEPEC DE MORELOS, EDO. MÉXICO C. P. 55065 RFC: OCL941109-V50		260.87	39.13	300.00
SERVICIO NUEVO LAREDO, S. A. DE C. V. VIA .MORELOS N° 515 COL. NUEVO LAREDO ECATEPEC, EDO. MÉXICO. RFC: SNL961226-GC5		452.17	67.83	520.00
GASOLINERÍA LA GRANDE, S. A. DE C. V. VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO N° 367 COL. GPE. VICTORIA ECATEPEC, EDO. MÉXICO RFC: GGRB 980428-NN8		260.87	39.13	300.00
SERVICIO GRAN PREMIO, S. A. DE C. V.				



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

CARR. MÉXICO TOLUCA N° 3346 COL. MEMETLA C. P. 05330 MÉXICO D. F. RFC: SSG850927-QD9		260.87	39.13	300.00
SERVICIO CENTRAL ECATEPEC, S. A. DE C. V. PROL. AV. LÓPEZ PORTILLO S/N STA. CRUZ VENTA DE CARPIO ECATEPEC EDO. DE MÉXICO RFC: SCE940921-IW6		260.87	39.13	300.00
SERVICIO AVENIDA, S. A. DE C. V. MARINA NAL.204 COL. ANAHUAC RFC: SAV970116-MGO		173.91	26.09	200.00
SUPER SERVICIO FLORENCIA, S. A DE C. V. AV. CARLOS HANK GÓNZALEZ N° 48 COL. LADERAS DEL PEÑON C. P. 55135 ECATEPEC DE MORELOS, EDO. MÉXICO RFC: SSF810612-MK7		130.43	19.57	150.00
ESTACIÓN DE SERVICIO GESA, S. A. DE C. V. CARR-PACHUCA AXTOPAN KM 15+100 SAN MIGUEL TORNACUXTLA C. P. 42160 SAN AGUSTÍN TLAXIACA HGO. RFC: ESG990301-G96		417.39	62.61	480.00
GASOLINERÍA Y SERVICIO CENTRAL, S. A DE C. V. AV. CENTRAL S/N EJIDO SANTA MARÍA TULPETLAC ECATEPEC EDO. DE MÉXICO RFC: GSC961002-DM3		173.91	26.09	200.00
OPERADORA GASOIL, S. A. DE C. V. KM.34.5 CARRETERA LIBRE MEX-TEOTIHUACAN TEPEXPAN, EDO DE MÉXICO RFC: OGA970224-EL4		173.91	26.09	200.00
DISTRIBUIDORA DE PETROLIFEROS, S. A. DE C. V. AUTOPISTA MEX-PUEBLA KM.29.5 COL. ALFREDO DEL MAZO C. P. 56530 IXTAPALUCA EDO. DE MÉXICO RFC: GDP930421-RJ1		347.83	52.17	400.00
SUMAS:		17,161.74	2,574.26	19,736.00



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

JUNIO				
GASOLINERÍA LAS ARBOLEDAS, S. A DE C. V CALZADA DE LOS JINETES N° 3 TLANEPANTLA, EDO. DE MÉXICO C. P. 54020 RFC: GAR720814-9S2	E-23	782.61	117.39	900.00
SERVICIO BEGONIA, S. A. DE C. V. AV. CARLOS HANK GÓNZALEZ N° 141 COL. VALLE DE GUADALUPE ECATEPEC, EDO. DE MÉXICO C. P. 052270 RFC: SBE921216-JS3		652.17	97.83	750.00
GASOLINERÍA LAM, S. A. DE C. V. EMILIANO ZAPATA 198 COL.25 DE JULIO C. P. 07520 RFC: GLA910719-II7		260.87	39.13	300.00
TATO DEZA MARÍA ANA CERRADA ALVARO OBREGÓN N° 498 COL. SAN JUAN DE ARAGÓN C. P. 07950 MÉXICO D. F. RFC: TADA581007-U94		434.78	65.22	500.00
LUBRICANTE ROBI, S. A. DE C. V. CANTER 134 COL. MARTIN CARRERA C. P. 07070 MÉXICO D. F. RFC: LRO930126-AH7		1,453.48	218.02	1,671.50
SERVICIO AUTOPISTA MEX-PACHUCA S. A. DE C. V. AUTOPISTA MEX. PACHUCA KM.64+835 TOLCAYUCA, HGO. RFC: SAP 970310-7L8		1,458.26	218.74	1,677.00
GÓMEZ ROBLEDO JOSÉ MARÍA CARR. FEDERAL. MEX-PACHUCA KM 32.5 COL. LOMA BONITA TECAMAC, EDO. MÉXICO RFC: GORM600809-RT2		3,782.61	567.39	4,350.00
SERVICIO ESTANZUELA, S. A. DE C. V. AV. CENTENARIO N° 37 COL. ATZACOALCO C. P. 07040 MÉXICO D. F. RFC: SES920828-CF3		2,420.61	363.09	2,783.70



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

ALTA VILLA, S. A. VÍA MORELOS Nº 140 COL. ALTA VILLA XALOSTOC, EDO. DE MÉXICO RFC: ALT690710-A90		2,742.61	411.39	3,154.00
ESTACIÓN CINCUENTA Y UNO, S. A. DE C. V. AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS Nº 2 COL. BENITO JUÁREZ C. P. 07290 MÉXICO, D. F. RFC: ECU991123-CH4		260.87	39.13	300.00
SERVICIO IRIS, S. A. DE C. V. CALLE HIDALGO ESQ. R-1 S/N XALOSTOC ECATEPEC, EDO. DE MÉXICO RFC: SIR990419-LH6		260.87	39.13	300.00
SERVICIO NEZA, S. A. DE C. V. AV. PANTITLAN Nº 145 COL. MÉXICO 2º SECCIÓN CD. NEZA, EDO. DE MÉXICO RFC: SNE970613-B23		521.74	78.26	600.00
SERVICIO CLAVE, S. A. DE C. V. CLAVE NÚM. 394 COL. VALLEJO MÉXICO C. P. 07870 MÉXICO D. F. RFC: SCL940928-IV5		384.35	57.65	442.00
SERVICIO FERROCARRILES, S. A. DE C. V. INSURGENTES NORTE 200 COL. STA. MA. LA RIBERA C. P. 06400 MÉXICO, D. F. RFC: SFE961119-HV9		360.87	54.13	415.00
INMUEBLES VENTA DE CARPIO, S. A. DE C. V. CARR. REYES ZUMPANGO Nº 120 COL. BARRIO DE SAN LORENZO C. P. 55600 ZUMPANGO, EDO. DE MÉXICO RFC: IVC720804-HY8		434.78	65.22	500.00
SERVICIO EX-HDA. LA REDONDA, S. A. DE C. V. CARR-FED. MEX-PACHUCA				



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoria de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

KM.41+200 N° 2 TECAMAC, EDO. MÉXICO RFC: SEH930118-A78		387.83	58.17	446.00
SERVICIO BOULEVARES, S. A. BOULEVAR DEL CENTRO N° 82 FRACC. BOULEVARES C. P. 53140 NAUCALPAN, EDO. DE MÉXICO RFC: SB0730910-UL4		260.87	39.13	300.00
SERVICIO OJO DE AGUA, S. A. DE C. V. BLVD. OJO DE AGUA ESQ. AV. DE HUERTAS OJO DE AGUA TECAMAC, EDO. DE MÉXICO RFC: SOA740912-J31		173.91	26.09	200.00
OPERADORA GASO, S. A. DE C. V. KM.34.5 CARR. LIBRE MÉXICO TEOTIHUACAN TEPEXPAN, EDO. DE MÉXICO RFC: OGA970224-EL4		347.83	52.17	400.00
GASOMEX, S. A. DE C. V. AV.MONTEVIDEO N° 99 COL. TEPEYAC INSURGENTES, MÉXICO, D. F. RFC: GAS961220-R21		249.57	37.43	287.00
SUPER SERVICIO ARAGÓN, S. A. DE C. V. AV. CENTRAL N° 910 COL. VALLE DE ARAGÓN 1ª SECCIÓN C. P. 57100 NEZA, EDO. DE MÉXICO RFC: SSA740603-4H4		260.87	39.13	300.00
ESTACIÓN DE SERVICIO TECAMAC, S. A. DE C. V. CARR. MÉXICO PACHUCA KM.39.08 TECAMAC, EDO. DE MÉXICO C. P. 55740 RFC: EST 920722-HM9		373.91	56.09	430.00
GRUPO DE GASOLINERO DE MÉXICO S. A. DE C. V. MONTE AMERUM N° 54 C. P. 11010 COL. LOMAS DE BARRILACO, MÉXICO, D. F. RFC: GGM981127-UJ1		260.87	39.13	300.00
SERVICIO LA CAÑADA, S. A. DE C. V. PERIFERICO SUR 3352 C. P. 01900		260.87	39.13	300.00



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

JARDINES DEL PEDREGAL, MÉXICO, D. F. RFC: SCA950214-2Y7				
INMOBILIARIA TEMOC, S. A. DE C. V. VIA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO N° 8-B COACALCO, EDO. DE MÉXICO RFC: ITE860529-N33		260.87	39.13	300.00
SUMAS:		19,048.88	2,857.32	21,906.20

DIPROLACEC DE MÉXICO, S. R. L DE C. V. AUDITORIA AL 30 DE JUNIO DE 2002 ANALÍTICA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (SUCURSAL) No. DE CTA. 6100-006-000				
ENERO	PÓLIZA	IMPORTE	IVA	TOTAL
SERV. AUTOPISTA MEX-PACHUCA S. A. DE C. V. AUTOPISTA MEX-PACHUCA KM.64+835 TOLCAYUCA, HGO. RFC: SAM920929-B16		466.96	70.04	537.00
OPERADORA RENACIMIENTO S. A. DE C. V. BLVD. LÓPEZ PORTILLO N° 401 COL. RENACIMIENTO C. P. 39715 ACAPULCO GRO. RFC: ORE950911-PV7		384.70	57.70	442.40
SUPER SERVICIO NIZA S. A. DE C. V. AV. CENTRAL N° 369 COL VALLE DE ARAGÓN C. P. 55280 ECATEPEC EDO. DE MÉXICO RFC: SSN780717-4W3		130.43	19.57	150.00
SERVICIO BEGONIA, S. A. DE C. V. AV. CARLOS HANK GÓNZALEZ N° 141 COL. VALLE DE GUADALUPE ECATEPEC, EDO. DE MÉXICO C. P. 052270 RFC: SBE921216-JS3		173.91	26.09	200.00
SERVICIO RAMÍREZ E HIJOS S. A. DE C. V. NORTE 82 N° 5122 COL. GERTRUDIS SÁNCHEZ C. P. 07830 MÉXICO, D. F.		260.87	39.13	300.00



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

RFC: SRH980129-CX9				
SERVICIO CONDESA DE ZACATECAS S. A. DE C. V. AV. STA. ROSA N° 1 COL. LA JOYA IZTACALA TLANEPANTLA, EDO. DE MÉXICO RFC: SCZ751002-9FD		521.74	78.26	600.00
GUILLERMO RAMÍREZ WURTS AV. LÁZARO CARDENAS N° 112 COL. VILLA AVILA CAMACHO RFC: WURG310108-AF6		430.43	64.57	495.00
SERVICIO NAUTLA, S. A. DE C. V. CARRETERA FED. KM.3 NAUTLA, VERACRUZ RFC: SNA930209 864		456.52	68.48	525.00
SUMAS:		2825.56	423.84	3249.4
FEBRERO				
GASOLINERIA ARAGÓN, S. A. DE C. V. AV. CENTRAL ESQ. BOSQUES DEL CONTINENTE C. P. 57170 COL. BOSQUES DE ARAGÓN NEZA, EDO. DE MÉXICO RFC: GAR951204-ML4		652.17	97.83	750.00
LUBRICANTES ROBI, S. A. DE C. V. CANTERA 134 COL. MARTIN CARRERA C. P. 07070 MÉXICO, D. F. RFC: LRO930126-AH7		1,565.22	234.78	1,800.00
SERVICIO ESTANZUELA, S. A. DE C. V. AV. CENTENARIO N° 37 COL. ATZACOALCO C. P. 07040 MÉXICO, D. F. RFC: SES920828-CF3		1,848.26	277.24	2,125.50
GÓMEZ ROBLEDO JOSÉ MARÍA MÉXICO-PACHUCA KM.32.5 COL. LOMÁ BONITA TACAMAC, EDO. DE MÉXICO RFC: GORM600809-RT2		2,940.87	441.13	3,382.00
SUMAS:		9,902.16	1485.33	11,387.49
MARZO				
VALORES ENERGÉTICOS, S. A. DE C. V. THOMAS ALBA EDISON 105				



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

MÉXICO, D. F. AUT. MÉXICO IGUALA KM.84+500 OAXTEPEC, MORELOS C. P. 62738 RFC: VEN930329-559		434.78	65.22	500.00
PRIMARAM, S. A. DE C. V. PROL. TOLTECAS S/N ESQ. MARIO COLÍN COL. LOS REYES DXTACALA C. P. 54090 TLANEPANTLA EDO. MÉXICO RFC: PRI990129-9K9		260.87	39.13	300.00
ESTACIÓN ECOLÓGICA DE SERVICIO, S. A DE C. V. AV. PASEO DE LAS PALMAS N° 1490 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC C. P. 11000 MÉXICO, D. F. RFC: EES920928-3T9		260.87	39.13	300.00
SUPER SERVICIO DLT, S. A. DE C. V. BLVD. A. LÓPEZ MATEOS N° 101 COL. EL MOSCO ATIZAPAN EDO. DE MÉXICO RFC: SSD980908-TS4		260.87	39.13	300.00
SERVICIO GEREDIN, S. R. L. CALZ. LAGO DE GUADALUPE KM.3 1/2 SAN MATEO TECOLOAPAN C. P. 52926 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MÉXICO RFC: SGE890919-347		260.87	39.13	300.00
TATO DEZA MARÍA ANA CERRADA ALVARO OBREGÓN N° 498 COL. SAN JUAN DE ARAGÓN C. P. 07950 MÉXICO, D. F. RFC: TADA581007-U94		260.87	39.13	300.00
CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S. A. DE C. V. HEGEL N° 221-5° PISO COL. CHAPULTEPEC MORALES C. P. 11570 MÉXICO D. F. RFC: CGP970622-EE4		434.78	65.22	500.00
DISTRIBUIDORA DE PETROLIFEROS, S. A DE C. V. AUTOPISTA MEX-PUEBLA KM.29.5		130.43	19.57	150.00



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoria de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

COL. ALFREDO DEL MAZO C. P. 56530 IXTAPALUCA, EDO. DE MÉXICO RFC: GDP930421-RJ1				
SERVICIO CHICONAHUTLA, S. A. DE C. V. CARR. VIEJA MEX-PACHUCA KM.28 STA. MARÍA CHICONAHUTLA, ECATEPEC C. P. 55066 MÉXICO D. F.		1,104.34	165.65	1,269.99
SUMAS:		3408:68	511.31	3919.99
ABRIL				
GRUPO RAM VAL, S. A. DE C. V. KM.2.5 CARR TEPEXPAN-TEXCOCO TEQUISISTLAN, EDO. DE MÉXICO RFC: GRV960827-TE5		587.83	88.17	676.00
SERVICIO STA. CECILIA, S. A. DE C. V. BLVD. TENAYUCA STA. CECILIA 290 TLANEPANTLA., EDO. MÉXICO C. P. 54130		260.87	39.13	300.00
SERVICIO TOCOPARI, S. A DE C. V. AV. JESÚS REYES HÉROES N° 32 COL. VALLE CEYLAN, C. P. 54150 TLANEPANTLA, EDO. DE MÉXICO RFC: ST0920820-2W3		173.91	26.09	200.00
SERVICIO OJO DE AGUA, S. A DE C. V. BLVD. OJO DE AGUA ESQ. AV. DE HUERTAS OJO DE AGUA TECAMAC, EDO. DE MÉXICO RFC: SOA740912-J31		482.61	72.39	555.00
SERVICIO SAN JAVIER, S. A. DE C. V. AV. MARIO COLÍN COL. SAN JAVIER TLANEPANTLA, EDO. DE MÉXICO RFC: SSJ980212-MU3		260.87	39.13	300.00
SOCIEDAD COOPERATIVA EJIDAL DE SAN PEDRO ZACATENCO S. C. AV. TICOMAN 480, COL. Z. V. ZACATENCO DEL GUSTAVO, A. MADERO RFC: SCE750119-4P5		260.87	39.13	300.00



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

SERVICIO CENTRAL ECATEPEC, S. A. DE C. V. PROLONGACIÓN AV. LÓPEZ PORTILLO S/N STA. CRUZ VENTA DE CARPIO ECATEPEC EDO. DE MÉXICO RFC: SCE940921-1W6		260.87	39.13	300.00
SUPER SERVICIO ARAGÓN, S. A DE C. V AV. CENTRAL N° 910 COL. VALLE DE ARAGÓN 1° SECCIÓN C. P. 57100 NEZA, EDO. DE MÉXICO RFC: SSA740603-4H4		260.87	39.13	300.00
SERVICIO CHICO NAHUTLA, S. A. DE C. V. CARR. VIEJA MEX-PACHUCA KM.28 STA.M. CHICONAHUTLA ECATEPEC EDO. DE MÉXICO C. P. 55066 RFC: SES920828-CF3		173.91	26.09	200.00
SERVICIO ESTANZUELA, S. A. DE C. V. AV. CENTENARIO N° 37 COL. ATZACOLCO C. P.07040 MÉXICO, D. F. RFC: SES920828-CF3		3,242.61	486.39	3,729.00
SUMAS:		5,965.22	894.78	6,860
MAYO				
GASOMEX, S. A. DE C. V. AV.MONTEVIDEO N°99 COL. TEPEYAC INSURGENTES, MÉXICO, D. F. RFC: GAS961220-R21		252.17	37.83	290.00
JUAN ANTONIO ROSALES SALAZAR AV. HIDALGO N° 154 LOC 4 C. P. 05030 TLANEPANTLA, EDO. MÉXICO RFC: ROSJ340515-6B4		260.87	39.13	300.00
SERVICIO DELORRE, S. A DE C. V. H. CONGRESO DE LA UNIÓN N° 28 COL. RASTRO POPULAR C. P. 15220 MÉXICO, D. F. RFC: SDE730203-KA6		130.43	19.57	150.00
ESTACIÓN DE SERVICIO TECAMAC, S. A. DE C. V. CARR. MEX-PACHUCA KM.39.08 TECAMAC, EDO. DE MÉXICO C. P. 55740		304.35	45.65	350.00



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

RFC: EST 920722-HM9				
SERVICIO CHICONAUTLA, S. A. DE C. V. CARR. VIEJA MEX- PACHUCA KM.28 STA. MARIA CHICONAUTLA, ECATEPEC RFC: SCI971204-H27	260.87	39.13	300.00	
SERVICIO GEREDIN, S. DE R. L. CALZ. LAGO DE GUADALUPE KM.3 1/2 SAN MATEO TECOLOAPAN C. P 52926 ANTIZAPAN, EDO. DE MÉXICO RFC: SGE890919-347	534.78	80.22	615.00	
AUTOPISTA PACHUCA, S. A. DE C. V. VÍA MORELOS N° 515 AL FONDO COL TULPETLAC ECATEPEC, EDO. DE MÉXICO RFC: SAP 970310-7L8	1,423.48	213.52	1,637.00	
GASOLINERA LAM, S. A. DE C. V. EMILIANO ZAPATA 198 COL. 25 DE JULIO C. P. 07520 RFC: GLA910719-II7	869.57	130.43	1,000.00	
SERVICIO CENTRAL DE ECATEPEC, S. A. DE C. V. PROV. AV. LÓPEZ PORTILLO S/N STA. CRUZ VENTA DE CARPIO ECATEPEC, EDO. MÉXICO RFC: SCE940921-IW6	826.09	123.91	950.00	
SERCICIO BEGONIA, S. A. DE C. V. AV. CARLOS HANK GÓNZALEZ N° 141 COL. VALLE DE GUADALUPE ECATEPEC, EDO. DE MÉXICO C. P. 052270 RFC: SBE921216-JS3	1,173.91	176.09	1,350.00	
SUMAS:	6,036.52	905.48	6942	
JUNIO				
ESTACIÓN ECOLÓGICA DE SERVICIO S. A DE C. V. PASEO DE LAS PALMAS N° 1490 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC C. P. 11000 MÉXICO, D. F. RFC: EES920928-3T9	260.87	39.13	300.00	



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

GRUPO ANHUAR, S. A. DE C. V. AV. CENTENARIO 1870 COL. ATZACOALCO C. P. 07040 MÉXICO, D. F. RFC: GAN970901-6EO	260.87	39.13	300.00
GASOLINERÍA Y SERVICIO CENTRAL, S. A. DE C. V. AV. CENTRAL S/N EJIDO SANTA MARÍA TULPETLAC, ECATEPEC EDO. MÉXICO RFC: GSC961002-DM3	173.91	26.09	200.00
SUPER SERVICIO NIZA, S. A. DE C. V. AV. CENTRAL N° 369 COL. VALLE DE ARAGÓN C. P. 55280 ECATEPEC, EDO. DE MÉXICO RFC: SSN780717-4W3	173.91	26.09	200.00
CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S. A. DE C. V. HEGEL N° 221-5° PISO COL. CHAPULTEPEC MORALES MÉXICO, D. F. C. P. 11570 RFC: OGP970522-EE4	347.83	52.17	400.00
SOCIEDAD COOPERATIVA EJIDAL SAN PEDRO ZACATENCO S. C. L. AV. TICOMAN 480 COL. Z. U. ZACATENCO MÉXICO, D. F. DEL GUSTAVO A. MADERO RFC: SCE750119-4P5	217.39	32.61	250.00
PRIMARAM, S. A. DE C. V. PROL. TOLTECAS S/N COL. LOS REYES XTACALA C. P. 54090 TLANEPANTLA, EDO. DE MÉXICO RFC: PRI 990129-9K9	260.87	39.13	300.00
SERVICIO CHICONAUTLA, S. A. DE C. V. CARR. VIEJA MEX-PACHUCA KM 28 STA. MARÍA CHICONAUTLA ECATEPEC EDO. DE MÉXICO C. P. 55066 RFC: SCI971204-H27	434.78	65.22	500.00
SERVICIO CENTRAL ECATEPEC, S. A. DE C. V. PROL. AV. LÓPEZ PORTILLO S/N COL. SANTA CRUZ VENTA DE CARPIO			



**Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses
de Auditoria de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de
Lácteos y Carnes Frías**

ECATEPEC, EDO. DE MEX. RFC: SCE940921-IW6		1,217.39	182.61	1,400.00
SUPER SERVICIO HOLANDA, S. A. DE C. V. NORTE 44 N° 3627 COL.7 DE NOVIEMBRE C. P. 07840 MÉXICO, D. F. RFC: SSH850628-2P7		494.17	74.13	568.30
SUMAS:		3,841.99	576.31	4,418.3



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

4.6 Dictamen

SUPUESTO

Asamblea de accionistas:

Hemos examinado la situación general de la compañía DIPROLACEC de México, S. R. L. DE C. V. al 30 de junio del 2002 respecto al cumplimiento de la Nueva Reforma 2002. Dicha información es responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma con base a nuestra auditoría.

Excepto por lo que se menciona en el párrafo siguiente, nuestro examen fue de acuerdo a la metodología de la auditoría financiera, la cual requiere que la auditoría sea plenamente realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no tengan errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base a pruebas selectivas, de la evidencia que soporta los resultados incluyendo la evaluación de las bases utilizadas para la presentación de su información en su conjunto incluyendo la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Revisamos el cumplimiento de las contribuciones fiscales federales a cargo de la compañía como contribuyente, con base en pruebas selectivas, encontramos inconsistencia en la aplicación del "flujo de



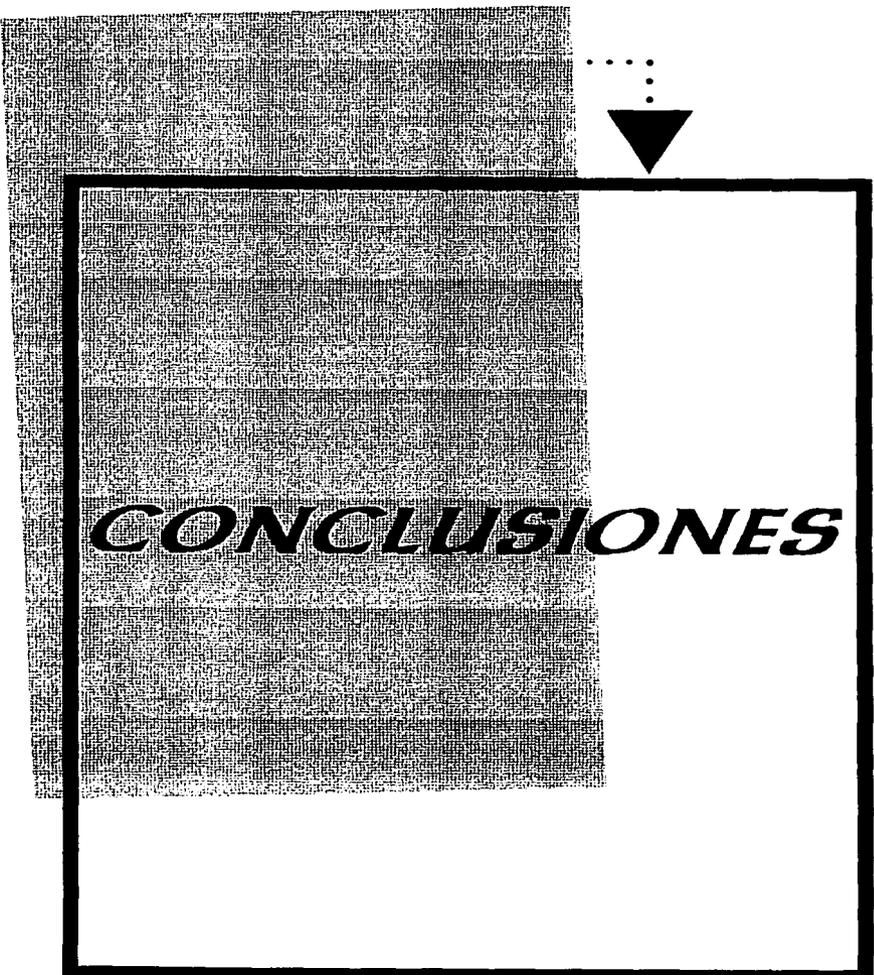
Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

efectivo" lo ahora promulgado por la Nueva Reforma fiscal del año en curso respecto a la Ley del I.V.A.

En nuestra opinión por los demás impuestos federales a los que está sujeta la compañía, excepto el párrafo anterior, ha cumplido con las disposiciones que la Nueva Reforma establece.

Miriam Rocío Velamen Cruzden

16 de Agosto de 2002.



CONCLUSIONES



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

CONCLUSIONES

Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ante la imposibilidad práctica de que los contribuyentes pudieran dar cumplimiento de inmediato con la disposición contenida en el artículo séptimo transitorio de la LIF-2002, estableció la opción de que los contribuyentes puedan dar cumplimiento a dicho artículo hasta el 1 de marzo de 2002, lo anterior era lógico, ya que como se ha visto en el desarrollo de este trabajo, el cumplimiento a esta nueva disposición no podría darse de un día para otro, en nuestro análisis de la empresa que se estudió fue difícil la adaptación a este nuevo cambio, ya que no se tenía en sus sistemas contables ni administrativos establecidos el manejo del IVA sobre la base de flujo de efectivo, es por ello que era absolutamente necesaria esta opción, dada la complejidad y de sistemas que trae aparejada, incluso apreciamos que dicho plazo puede ser insuficiente para la empresa, por lo que debería ser ampliado.

La intención de esta nueva reforma es que los contribuyentes, que muchas veces carecen de una buena administración y que por lo mismo podían recurrir en problemas de liquidez; sobre todo cuando realizan operaciones de relativa importancia, como es el caso de DIPROLACEC de México, S. R. L. de C. V. es decir, en el caso de las ventas que ésta realiza seguirán siendo a crédito a los mismos plazos, mientras así le convenga, por lo que la modificación aquí comentada de que el IVA se pague con base en el flujo de efectivo es tan sólo un pequeño paliativo, y sólo tendrá una gran complicación administrativa y de control que más adelante mencionamos.

Es importante resaltar que la empresa seguirá, independientemente del cambio, por ser una práctica comercial vigente, vendiendo a crédito sus productos, como ya se mencionó anteriormente, lo que significa que el efecto de liquidez a que se refiere el legislador subsiste y subsistirá, mientras las necesidades así lo determinen, por lo



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

que la empresa seguirá financiando sus operaciones ya sea a través de capital propio, a través de préstamos bancarios o a través de sus propios proveedores, es por ello que el nuevo sistema no es más justo ni equitativo, ni se vuelve más neutral frente a las políticas de comercialización, puesto que como ya se ha venido mencionando la decisión de vender a crédito, es una decisión comercial, por lo que el cambio realizado en la Ley, obligará a la empresa a negociar nuevos precios de venta, y eso puede perjudicar ya que los clientes optarán por otras alternativas.

Como podemos apreciar en los artículos analizados respecto a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que se refiere a: "el momento de causar el impuesto surgirá cuando se cobre el precio pactado y cantidades adicionales al adquirente, a quien recibe el servicio o a quien use o goce temporalmente un bien". De esta forma consideramos que la disposición es clara en el sentido de referirse al cobro y no al depósito en las cuentas bancarias de la empresa, por lo que ésta deberá controlar los reportes de cobranza y particularmente cuidar los últimos días del mes, independientemente de que se haya efectuado o no el depósito respectivo, asimismo se deberán controlar los depósitos que efectúen los clientes mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito, por lo que sería recomendable que la empresa realizara conciliaciones bancarias, ya que durante la auditoría se observó que no se llevan a cabo.

Es por ello que el reconocer el ingreso hasta el momento en que se cobre el precio de la enajenación, y no cuando exista legalmente la transmisión del producto, ocasionará que el sistema se vuelva sumamente complejo tanto para la empresa como para el fisco, ya que ésta mecánica se aparta de los principios contables y del registro normal de las operaciones, por lo que se requiere de un nuevo sistema de control. En la auditoría realizada se pudo observar un problema que se crea respecto a las compras, ya que para revisar se requirió saber cuándo se efectuó el pago de alguna factura, independientemente de cuándo se recibió la misma, considerando que la empresa cuenta con un sucursal y que reciben diversas entregas de varios proveedores en cada una de ellas, es sumamente difícil saber casuísticamente en qué



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

momento quedó pagada cada factura, y en su caso, obtener el documento adicional del proveedor que soporte el pago para en ese momento acreditar el impuesto conforme lo establece el artículo séptimo transitorio, y si además consideramos que normalmente las empresas tienen devoluciones, bonificaciones, descuentos, etc.

Otro problema que causa esta nueva reforma es el que, para efectos de la nueva Ley del ISR, la fracción VII del artículo 31 condiciona la deducción de las compras y gastos a que el IVA se traslade en forma expresa y por separado, partiendo de que el IVA ahora se causa hasta que se da el flujo de efectivo, será entonces que hasta ese momento la empresa podrá tomar la deducción. No obstante, con base en la fracción XIX del mismo artículo, se establece la posibilidad de que a más tardar en la fecha en que la empresa tenga que presentar su declaración anual, obtenga la documentación necesaria comprobatoria, es decir, cuando las compras efectuadas en el año no queden pagadas y amparadas con el IVA correspondiente a más tardar cuando se presente la declaración anual de ISR de ese mismo año, no serán deducibles. Al realizar la auditoría de esta empresa, se necesita revisar además de cerciorarnos de que los comprobantes cumplan con los requisitos fiscales para poder ser deducibles, también fue necesario que, para poder verificar la procedencia del acreditamiento del impuesto, en caso de que la venta haya sido a crédito o en pagos parciales, se tendrá que obtener conforme lo establece la fracción VII del artículo séptimo transitorio de la L.I.F., otro comprobante por cada uno de los pagos que se efectúen, los cuales deberán contener los requisitos que establece el artículo 29-A en sus fracciones I, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), y en los que se deberá anotar el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad, el monto del impuesto trasladado y el número y fecha del documento que se hubiera expedido con anterioridad, donde se ampare la enajenación del bien. En caso de devoluciones, la restitución correspondiente deberá hacerse constar en un documento que contenga en forma expresa y por separado la contraprestación y el impuesto al valor agregado trasladado que se hubiere restituido, así como los datos de identificación del comprobante de la operación original.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

Por otro lado la empresa tiene saldo a favor de IVA pero ahora para poder obtener la devolución de impuestos deberá demostrar con comprobantes los pagos del impuesto acreditado. Adicionalmente, si la comprobación del pago es con base en los cheques expedidos, esto representa otro problema, puesto que no coincide la causación y la fecha del acreditamiento del impuesto, puesto que el cheque expedido puede tener como fecha un mes, pero el cobro del mismo puede ser otro.

Por último, cabe mencionar que el punto en el cambio al sistema de flujo, estará en la rapidez con la que actúe la empresa y por otro lado que establezca los controles administrativos que le permita manejar el nuevo sistema, así como lograr negociar nuevos precios de venta con los proveedores de los productos que adquieran a crédito, ya que de no hacerlo tendrán un efecto financiero negativo.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

Ley del Seguro Social (L. S. S.)

De acuerdo con lo establecido por la Ley del Seguro Social, los patrones están obligados a determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social; en caso de que el patrón realice el cálculo de forma incorrecta o simplemente no lo calcule, el Instituto está facultado para realizar la determinación de las cuotas que le corresponda pagar al patrón.

Una de las principales características que ha acompañado las reformas en las disposiciones del Seguro Social, ha sido el traslado de carga administrativa a los contribuyentes, en el caso de nuestra empresa en estudio al realizar las altas, bajas, incapacidades y demás trámites, el artículo 9 de la L. S. S. establece la aplicación supletoria y la correlación con las demás leyes para asegurar la transparencia, rendimiento y agilidad de los trámites en términos de procedimientos administrativos.

Dentro de las nuevas reformas de carácter administrativo, es dar a conocer que la Clave Única de Registro de Población sustituirá el Número de Seguridad Social como un mejor medio de control de las prestaciones que les son otorgadas a los trabajadores. Por lo cual consideramos que esta sustitución simplificará los trámites base de una empresa con trabajadores asegurados, pero la Reforma se aplicará dentro de tres años a partir de la fecha en que realizó el decreto tercero y cuarto transitorio de la L. S. S.

La aplicación supletoria y correlación con las demás leyes es importante ya que se conoce más detalladamente los términos en que se encuentra respecto a la relación laboral entre patrón-trabajador ya que se daría mayor cumplimiento en su aplicación y agilización.

Para dar mayor congruencia a lo antes mencionado, las disposiciones de carácter laboral, precisa los sujetos del aseguramiento de acuerdo a la relación que puede haber de un servicio remunerado personal y subordinado.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

Bajo la condiciones en que se encuentra la empresa "DIPROLACEC de México", S. R. L. de C. V., cabe señalar que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley del Seguro Social, las ausencias sólo serán pagadas cuando cumplan un plazo de ocho días consecutivos o interrumpidos de cada mes dentro del ramo de enfermedad y maternidad, por lo que la empresa tendría que contratar a una persona más y esto conllevaría a una carga administrativa y se tendría una menor disponibilidad de efectivo al pagarse cuotas obrero-patronales por la persona que se contrata .



***FUENTES
DE
CONSULTA***



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

BIBLIOGRAFIA

LEY, del Impuesto Sobre la Renta 2001 y 2002.
Editorial Ediciones Fiscales Isef.

LEY, del Impuesto al Valor Agregado 2001 y 2002.
Editorial Ediciones Fiscales Isef.

LEY, del Instituto Mexicano del Seguro Social.
Editorial Ediciones Fiscales Isef.

LEY, de Sociedades Mercantiles.
Editorial Ediciones Fiscales Isef.

LEY, de Ingresos de la Federación
www.shcp.gob.com

Instituto Mexicano de Contadores Públicos; Normas y Procedimientos de Auditoría.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos; Principios de Contabilidad generalmente aceptados.

SANTILLANA, González Juan Ramón; Auditoría IV.
Editorial ECAFSA.

PÉREZ, Torano Luis Felipe; Auditoría de estados financieros: teoría y práctica.
Editorial Mc Graw Hill

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría; Modelos de dictámenes y otras opiniones e informes del auditor (Guía para la presentación de dictámenes y otros informes). 3ª. Edición.



Efectos de la Nueva Reforma Fiscal 2002 con base en los primeros seis meses de Auditoría de Estados Financieros en una Empresa Comercializadora de Lácteos y Carnes Frías

REVISTAS Y PERIODICOS

- * Diario Oficial de la Federación
- * Puntos Finos, Dofiscal Editores.

CONSULTAS ELECTRONICAS

www.shcp.gob.mx

www.sat.gob.mx

www.finanzas.df.gob.mx